7-C-12
0582

ARMADA ARGENTINA

COMISION DE ANALISIS DE ACCIONES DE COMBATE

S E C R E T O

Ejemplar Nº_____

ORIGINAL

INFORME FINAL

COMPENDIO DE CONCLUSIONES

Componente N A V A L

COAC
Expte. Interno Nº. Ø582
Archivo Nº. 7.c-12

35

1983

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 01

ARMADA ARGENTINA

COMISION DE ANALISIS DE ACCIONES DE COMBATE

SECRETO

Ejemplar Nº.....

INFORME FINAL 1.

COMPENDIO DE CONCLUSIONES

Componente N A V A L

COAC
Expte. Interno N°. 0589
Archivo N°. 7.C-12

1983

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 02

COMPONENTE NAVAL

COMPENDIO DE CONCLUSIONES

I N D I C E

1) FASE II (RECUPERACION MALVINAS) PLANEAMIENTO.....:Foja 1.

2) FASE II (RECUPERACION MALVINAS) EJECUCION.....:Foja 17.

3) FASE II (RECUPERACION GEORGIAS) PLANEAMIENTO
Y EJECUCION.....:Foja 26.

4) FASE III (DEFENSA) PLANEAMIENTO.....:Foja 32.

5) FASE III (DEFENSA) EJECUCION.....:Foja 60.

6) FASE IV (ACCIONES BELICAS) PLANEAMIENTO.....:Foja 99.

7) FASE IV (ACCIONES BELICAS) EJECUCION.....:Foja 100.

8) FASE V (POS ACCIONES BELICAS) EJECUCION.....:Foja 153

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 03

TEMA PARTICULAR: RECUPERACION MALVINAS

CADENAS DE PLANEAMIENTO, PRINCIPIO MILITAR FUNDAMENTAL Y DOCTRINA.

CONCLUSIONES PARCIALES

A) ATINENTES A LA FUERZA DE TAREA 40.

1) El propósito de la Misión ("contribuir a ocupar y mantener") excedía por lógica al de una Fuerza de Tarea Anfibia, considerando que una organización de esas características debería como máximo asegurar un determinado territorio para luego permitir el desarrollo de otras acciones. El planeamiento de la Fuerza de Tarea 40 se encauzó en el aspecto doctrinario y no se formularon previsiones para el aspecto "mantener".

En este mismo espíritu, con respecto al término "ocupar", de ser aceptado, el Escalón Superior debería haber planeado y previsto una Fuerza de Ocupación, y por consiguiente su adecuado Sostén Logístico.

CONCLUSION:

"Existe una contradicción significativa entre la Misión doctrinaria de una Fuerza de Tarea Anfibia y el propósito enunciado en la misión de la Fuerza de Tarea 40".

(DOCFUARA Art. 121 b. 10.).

(PROFUARA 4 Arts. 104 y 114).

2) No se previó el establecimiento de una orgánica que asegure un accionar conjunto de las Fuerzas Armadas, quedando como un objetivo implícito la operación y accionar adecuados, que se da por descontado haciendo abstracción de una conocida falta de planeamiento y ejecución real de operaciones militares eficaces en períodos previos al conflicto

CONCLUSION:

"En el Plan de Operaciones no se incluyó en el párrafo Situación-Fuerzas Amigas, ni en el de Ejecución-Fases la composición ni una idea general de maniobra del componente Fuerza Aérea Argentina, que por su desconocimiento pudo tener influencia en el desarrollo de las operaciones".

(FUNA 20 Arts. 11406-13).
(DOCFUARA Art. 304).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 04

3) Se consideró que el alistamiento del material y el adiestramiento del personal eran los adecuados para una de las operaciones navales más exigentes en lo que hace a conducción, alistamiento y preparación de las Fuerzas. Exige movilidad y flexibilidad, es decir, habilidad para concentrar fuerzas adecuadamente integradas y capaces de proyectarse en adecuada superioridad sobre un determinado punto del sistema enemigo.

CONCLUSION:

"La misión impuesta en relación al tiempo disponible no se compatibilizó ajustadamente, dado el nivel de adiestramiento de esa época, el alistamiento del material, el tiempo necesario para el planeamiento contribuyente de ensayo y alternativas, para asegurar la concreción del efecto deseado con el grado de factibilidad necesario".

(PROFUARA 4 Arts. 101 (e); 104; 326; 330 y 1301).

(FUNA 20 Art. 12102 y 12111).

(DOCFUARA Art. 121 (b)).

(NORAD 01 Caps. 1, 2 y 3).

4) La disciplina del secreto no puede llegar a ser tal que obvie a quien debe enterarse del problema a resolver, para evitar que por exceso de celo al respecto se afecten los mecanismos de decisión, planeamiento y ejecución.

CONCLUSION:

"El elevado grado de reserva, velo y premura impuesto al planeamiento impidieron desarrollar el proceso normal de recurrencia y participación de autoridades que intervinieron normalmente, haciéndolo tardíamente y reduciendo el preaviso aconsejable para el alistamiento integral de la ARMADA".

(PROFUARA 4 Art. 325).

(FUNA 20 Art. 12102).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 05

5) Se asumió que el enemigo efectuaría una débil defensa de los objetivos, casi descartándose una voluntad política de oposición manifiesta a nuestra misión por parte de sus fuerzas, ya sean navales o terrestres. Fundamentalmente en el primer caso por unidades submarinas y en el segundo caso por refuerzos terrestres.

CONCLUSION:

"Se descartó en cierta medida la posibilidad de un apresto o acción adecuada por parte del enemigo apoyándose principalmente en el factor sorpresa y condicionando además las operaciones a una forma incruenta".

(PLAN "CACHIYUYO", CC.EE.)

(FUNA 20 Art. 11205 a.2 y 3 (d)).

6) El concepto de la operación presentaba una serie de acciones a realizarse pero no definía la Idea de Maniobra del Comandante, ante los distintos factores que se pudieran presentar y fundamentalmente ante las distintas circunstancias que eran dables de esperar.

Dicha Idea de Maniobra debería haber permitido contar a los Comandos Subordinados con las pautas imprescindibles que les facilitara reaccionar ante circunstancias imprevistas y además alistar medios adecuados para enfrentar las.

CONCLUSION:

"No se aprecia en particular una idea general de maniobra o línea de pensamiento en el concepto de la operación ante dificultades en la ejecución que permitiera alternativas a escalones subordinados, para ejercer adecuadamente su libertad de acción y responsabilidades".

(DOSFUARA Art. 302).

(FUNA 20 Art. 11406-22).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 06

7) No se definieron los medios que asumirían el control de las áreas marítimas adyacentes, teniendo en cuenta las capacidades conocidas del oponente y las particulares condiciones hidrográficas de la zona, de la que tampoco se definieron sus límites.

Conclusión:
"Se considera la tarea explicitada como control de áreas maritimas adyacentes indicada en el concepto de la operación, poco clara en cuanto a su alcance, por no definirse el espacio marítimo a considerar ni las probables unidades a designar".

(FUNA 20 Art. 11305 y 11306)

8) Se embarcó en una sola unidad el grueso de la Fuerza de Desembarco, con lo que el éxito de la operación quedaba condicionado al arribo oportuno e indemne de dicho buque.

Si bien se conoce la limitación de disponibilidad de unidades aptas, se aprecia se debió haber utilizado por lo menos, un buque del Servicio de Transportes Navales o de ELMA, además del A.R.A. "CABO SAN ANTONIO".

Conclusión:
"En la organización de la Fuerza de Desembarco, debe mantenerse la integridad táctica de las unidades, pero no al extremo de embarcar en una sola unidad el grueso de la Fuerza de Desembarco, poniendo en riesgo la operación de perderse o averiarse esa unidad de transporte".

(PROFUARA 4 Arts. 211 c - 3 y 1222 (2)).

9) De la misma manera que se expresó previamente (en 8), el transporte de todo el material de la Fuerza de Desembarco en una sola unidad (que tambien transportaba el grueso del Personal) constituyó un riesgo significativo.

Conclusión:
"Se aprecia la inconveniencia de agrupar vehículos, munición y combustible en una sola unidad de transporte que era vital para la operación".

(PROFUARA 4 Art. 1221 (3)).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 07

10) La escasa capacidad de oposición atribuída al enemigo (ver 5) se ve corroborada por la cortina antisubmarina prevista para el A.R.A. "CABO SAN ANTONIO", centro de gravedad de la operación. En efecto, dicha cortina quebrada se considera de muy poca capacidad antisubmarina, aun frente a unidades convencionales como las que dispone el oponente.

Conclusión:
"La protección prevista al A.R.A. "SAN ANTONIO" contra amenaza submarina durante la fase de aproximación al blanco, se considera inadecuada, aun contra unidades convencionales".

(PROFUARA 6 Arts. 1.07.06.1; 1.07.07.4 y 1.07.08.5)
(ATP-1 (A) Vol: I Art. 1305) (ATP-28 Art. 1212).
(ATP-1 (A) Vol: I tabla 13-2).
(TEX. TSAS 001 Arts. 821 y 822).

11) El A.R.A. "SANTA FE" era apto para la tarea asignada, sin considerar la factibilidad y aceptabilidad por su estado general.

Sin embargo, es opinable su uso en un momento tan próximo al desembarco principal (H-4) pues de haber tenido el enemigo información sobre el resto de la Fuerza de Tareas 40 en aproximación, a través de los pesqueros extranjeros, el enemigo podría haber estado alertado en momentos en que se ejecutaba el lanzamiento de la fracción de la Agrupación Buzos Tácticos.

Conclusión:

"La utilización del A.R.A. "SANTA FE" en una operación de transporte de un grupo de la Agrupación de Buzos Tácticos, es doctrinaria pero sería opinable en cuanto a la aceptabilidad por su baja confiabilidad y estado general y al hecho de ser utilizado en un horario muy cercano a la hora H, comprendiendo desembarcos desde unidades de superficie".

(PROFUARA 4 Art. 101 b. y e.).
(DOCFUARA Art. 205).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 08

12) No se proporcionó al A.R.A. "SANTA FE" la información necesaria en oportunidad, referente al Párrafo SITUACION de las Ordenes de Operaciones del Comandante de la Fuerza de Tareas 40 (Anexo "H") y del Comandante de la Fuerza de Submarinos.

CONCLUSION:

"Se omitió el cumplimiento de una importante prescripción de procedimiento, de particular importancia en este caso, en que se trataba de una unidad que operaría destacada y con limitaciones de comunicaciones previsibles".

(FUNA 20 Art. 11406 (11), (12), (13), (14) y Anexo 13).

(PROFUARA 3 Art. 30505).

13) En el Párrafo EJECUCION de las Ordenes de Operaciones del Comandante de la Fuerza de Tareas 40 (Anexo "H") y del Comandante de la Fuerza de Submarinos, se impone al A.R.A. "SANTA FE" una tarea condicionada al tiempo disponible, (Reconocimiento de Playa previo al día "D" por parte de la Agrupación de Buzos Tácticos), que podría haber llegado a comprometer la operación principal al obligar al submarino a correr un riesgo significativo operando en superficie.

CONCLUSION:

"Las prescripciones de la Orden de Operaciones tendían a comprometer la SORPRESA, que era la principal ventaja del desembarco de tropas especiales desde un submarino".

(Restricción de la ADECUADA LIBERTAD DE ACCION - "ESTRATEGIA" - EGN.EN°504 págs 16 y 22).

(Principio del OBJETIVO - "ESTRATEGIA" EGN.E. N°504 Pág. 14).

(DOSFUARA Art. 205).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 09

14) La participación del A.R.A. "SANTA FE" durante once días en el mar para la Operación "ROSARIO" le ocasionó una elevada cantidad de fallas y averías, previsibles en base a su estado general deficiente que incidieron sobre las posibilidades de empleo ulterior de la unidad.

CONCLUSION:

"Se considera poco aceptable la participación del A.R.A. "SANTA FE" en una operación de escasa envergadura, teniendo en cuenta que se comprometía un tercio de las unidades disponibles".

(Correcta Distribución del Poder Combativo "ESTRATEGIA" EGN.E. N°504 pág. 22).

(Principio de la Economía de los Medios - Principio Corolario de la Conservación de los Medios - "ESTRATEGIA" EGN.E N°504 pág.15 y 18).

(DOCFUARA Art. 205).

15) El A.R.A. "SANTA FE" zarpó con una dotación de torpedos insuficiente, por razones de velo y engaño (2 MK. 14/23 y 2 MK. 37).

CONCLUSION:

"Se considera inadecuado mantener un nivel relativamente bajo de amunicionamiento en las unidades submarinas, ya que un incremento ante una situación de crísis brindará al enemigo un elemento esencial de información con respecto a la inminencia de una operación".

(Principio Corolario de la Seguridad - "ESTRATEGIA" EGN.E. N°504 pág. 19).

(PROFUARA 3 Art. 30312).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 10

16) Se omitió el planeamiento de los fuegos de apoyo, a nivel Comandante de la Fuerza de Tarea Anfibia. Asimismo, el Comandante de la Fuerza de Desembarco no formuló los requerimientos correspondientes. Finalmente, no se previó un eventual apoyo de fuego por parte de la Fuerza de Tarea 20.

CONCLUSION:

"Se aprecia una omisión significativa la falta de planeamiento de los fuegos de apoyo".

(PROFUARA 4 Art. 721).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 11

17. La Orden de Operaciones no resulta clara en lo que hace a aspectos de logística. El Plan de Carga que debería haber figurado como anexo de la Fuerza de Desembarco, existe parcialmente. En su lugar aparece incompleto en el Anexo "E" del Plan de la Fuerza de Tareas Anfibias.

Conclusión:

"Se consideran incompletas las instrucciones logísticas de la Orden de Operaciones de la Fuerza de Tareas 40".

(PROFUARA 4 Art. 1230)
(FUHA 20 Art. 12102 c-1; Anexo 27).

18. Dentro del Elemento Funcional de Logística Operativa Personal - se determina en lo que hace a la administración y trato de Prisioneros de Guerra, que se deberán seguir las Directivas de la Tercera Convención de GINEBRA y LA HAYA; no existiendo en la dotación de los buques de la Armada, documentación al efecto.

Conclusión:

"Se considera una falla de alistamiento el no disponer en forma inmediata de las normas pertinentes para la administración y tratamiento de Prisioneros de Guerra.

(FUHA 20 Anexo 27.9.f.)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 12

B) ATINENTES A LA FUERZA DE TAREA 20.

1) La Fuerza de Tareas 20 contaba con 3/4 Destructores, 2/3 S2E y el apoyo de dos P-2 basados en tierra para, entre otras tareas, "realizar operaciones antisubmarinas".

El subpárrafo "Fuerzas Enemigas" del plan de la Fuerza de Tareas 20 le asignaba un submarino.

En consecuencia los Destructores y S2E propios solo podrían haber cumplido un cortinado antisubmarino del Portaaviones de relativa eficiencia, prácticamente sin posibilidad de actuar ofensivamente sobre un contacto submarino (aun convencional) obtenido por otros medios.

Es de hacer notar que del "concepto de la operación" se desprende que ni siquiera esta operación antisubmarina defensiva básica (cortinado) podía ejecutarse.

Los P-2 afectados a tareas de exploración tampoco podrían haber brindado un apoyo significativo a la Fuerza de Tareas 20.

CONCLUSION:

"Se aprecia que las tareas impuestas a la Fuerza de Tareas y al Grupo Aeronaval Embarcado excede a sus capacidades reales con respecto a la localización e interceptación de blancos submarinos".

(DOCFUARA Art. 313 (C), (1)).

2) En el concepto de la operación se indica que unidades submarinas proveerán exploración al sur de la zona del objetivo, citándosela como fuerzas amigas en el párrafo "Situación"; pero no existió previsión de operaciones de esas unidades en la zona, quedando por lo tanto sin cubrirse ese sector.

CONCLUSION:

"La falta de emisión de instrucciones/ falla de coordinación entre la Fuerza de Tareas 20 y la Fuerza de Submarinos ocasionó el no cumplimiento de una operación de la Fuerza de Tarea 20"

(FUNA 20 Art. 11406 (13) (22)).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 13

3) La Fuerza de Tareas 20 contaba con un Portaaviones y 3/4 Destructores que recién habían iniciado su adiestramiento básico. Por otra parte, la edad de las unidades de superficie en cuestión hacía prever una alta probabilidad de fallas y averías.

Asimismo, se considera que el adiestramiento de las tripulaciones de las aeronaves embarcadas para operar desde el portaaviones tampoco era el adecuado para operaciones reales.

CONCLUSION:

"Se aprecia un desbalanceo y desproporción entre los medios disponibles por el Comandante de la Fuerza de Tareas con bajo adiestramiento y un alistamiento limitado y las tareas de su misión, que indicarían la posibilidad de solamente un cumplimiento parcial de la misma".

(DOCFUARA Art. 205).

(FUNA 20 Art. 11205 d.).

(NORAD 01 Caps. 1; 2 y 3).

4) No se observan previsiones logísticas excepto los combustibles y agua, no mencionándose munición y reparaciones. Este hecho evidencia una seguridad desusada en cuanto a confiabilidad de unidades de avanzada edad en un teatro de operaciones con meteorología adversa basada en una casi certeza de la imposibilidad de acciones por parte del enemigo que no debió descartarse.

Esta falencia en la planificación pudo aun ser más crítica si se consideraron puntos de apoyo fijos en el Continente que a excepción de la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO, adolecen de los mínimos recursos de apoyo para las unidades de la Flota.

CONCLUSION:

"Se aprecian insuficientes e incompletas las previsiones logísticas de la Orden de Operaciones de la Fuerza de Tareas 20, asi como la capacidad de reparaciones menores en el mar".

(FUNA 20 Art. 13205 b).

(DOCFUARA Art. 426).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 14

5) El párrafo 4 Administración y Logística no determina para el Buque Tanque (considera un solo buque reabastecedor) exactamente los niveles de combustible que deberá embarcar para las fuerzas intervinientes, lo que se aprecia trascendente dada la cantidad de unidades a reabastecer y diversidad de combustibles a suministrar.

CONCLUSION:

"Se consideran incompletas las previsiones de reabastecimiento de combustible de la Orden de Operaciones de la Fuerza de Tareas 20".

(FUNA 20 Anexo 27).

(DOCFUARA Art. 426).

C) COMUNES A LAS FUERZAS DE TAREA 20 Y 40.

1) Es de destacar la no previsión oportuna de la presencia de un buque tanque de YPF con capacidad de reabastecimiento a la Flota, como alternativa para una avería / falla del A.R.A. "PUNTA MEDANOS" y eventualmente como apoyo a la Fuerza de Tareas 20 en su misión de cobertura en el caso CHILE. La presencia de este buque tanque adicional se podría haber encubierto bajo el pretexto de una ejercitación normal.

Tener en cuenta que dos Fuerzas de Tareas, con diferentes Comandos, dependían de un solo Buque Tanque con problemas, en una operación cuyo éxito y precisión eran básicos para el país. Una reacción de CHILE en este momento de crísis, hubiera generado tal vez un desplazamiento de la Fuerza de Tareas 20 hacia el sur dejando a la Fuerza de Tareas 40 sin Buque Tanque.

CONCLUSION:

"El eventual uso de un Buque Tanque de YPF como alternativa del A.R.A. "PUNTA MEDANOS" para el caso de pérdidas o averías, debió preverse en la planificación de las Fuerzas de Tareas 20 y 40,desplegándolo en el litoral marítimo próximo al Teatro de Operaciones MALVINAS"

FUNA 20 Art. 11305 - 11306 - 13204 a.b.c.).

(DOCFUARA Art. 426).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 15

2) No existió una autoridad superior común a las Fuerzas de Tareas 20 y 40, lo que originó inconvenientes en su accionar.

La detección de aeronaves de la Fuerza de Tareas 20 por parte de la Fuerza de Tareas 40 produjo alarmas con el consiguiente desgaste de personal y material.

CONCLUSION:

"La ausencia de una autoridad superior común a la Fuerza de Tareas 20 y Fuerza de Tareas 40 originó la falta de coordinación necesaria entre ambas".

(DOCFUARA Arts. 309)a) y (b) y 313 (c)).

3) En todo el proceso de planeamiento de ambas Fuerzas de Tareas (al igual que en el de escalones superiores) está latente un supuesto político internacional y una apreciación estratégica que condiciona el planeamiento: por una parte, escasa reacción del oponente (aun considerando sus antecedentes históricos y haciendo abstracción de las características tradicionales de su gobierno - Conservador). En segundo término, se asume que la acción propia será aceptada de hecho por parte de otras potencias.

En consecuencia se efectúa una apreciación fundada esencialmente en intenciones más que en capacidades del oponente.

CONCLUSION:

"Se vulneró la doctrina al adoptarse la apreciación basada más en intenciones que en capacidades para el Planeamiento".

(PLAN "CACHIYUYO", CC.EE.).

(FUNA 20, Art. 11205 a.3. (d)).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 16

4) No se prevé en las Ordenes de Operaciones de ambas Fuerzas de Tareas una orgánica y procedimientos que aseguren un accionar conjunto de las Fuerzas Armadas, quedando como un objetivo implícito la cooperación y accionar conjuntos.

CONCLUSION:

"Pese a indicarse en el planeamiento del Escalón Superior la naturaleza de conjuntas a las operaciones, no se traduce este encuadre en parte alguna del Plan de Operaciones de ambas Fuerzas de Tareas, a excepción de la sola mención del Ejército Argentino en la organización de la Fuerza de Tareas 40".

(DOCFUARA Art. 313 (a) y (b)).

5) El Plan de Operaciones de la Fuerza de Tareas 40 no contenía Instrucciones de Guerra Electrónica. Asimismo ambas Fuerzas de Tareas no establecieron normas de Guerra Electrónica para Sistemas de Armas.

Se aprecia trascendente esta omisión dada la capacidad del enemigo en Guerra Electrónica.

CONCLUSION:

"Hubo omisiones importantes en las instrucciones de Guerra Electrónica de la Fuerza de Tareas 20 y totales en el caso de la Fuerza de Tareas 40".

(FUNA 20 Anexo 31 Art. 1103).

(PROFUARA 13 Art. 1103 - 1109 - 2206 y 3208).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 17

6) No se cumplió con la premisa de destacar las unidades navales y submarinas al máximo de sus posibilidades potenciales, a fin de hacer frente a las contingencias probables derivadas de una situación de crísis.

En particular, cabe observar que las unidades zarparon con su amunicionamiento incompleto, si bien se aclaró que tal accionar derivaba del hecho de no alertar a la inteligencia enemiga acerca de la inminencia de la Operación.

Asimismo, las previsiones logísticas permiten inferir que no existió ni mental ni materialmente una actitud realista en el sentido que una unidad al salir a operar debe hacerlo con la idea de que su permanencia en el mar puede ser poco definida en el tiempo.

El concepto de respuesta militar instantánea, eficiente y sostenida debe privar en el uso del PODER MILITAR, cualquiera sea su naturaleza.

CONCLUSION:

"Se considera inadecuado mantener las unidades en un estado de alistamiento (en particular amunicionamiento) relativamente bajo en períodos normales, dada la rapidez con que puede desarrollarse una crísis y la inconveniencia de alertar acerca de la magnitud y calidad de la respuesta propia, en función de los preparativos ostensibles que deben efectuarse, hecho que se agrava al ser destacadas al mar".

(DOCTRINA LOGISTICA - pág. 101 -3 Art. 30204).

(RGSN Título 2 Libro 1 (Comandante).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 18

7) Se forzó la presencia de la Doctrina en el Planeamiento de las Operaciones sin tenerse todos los medios adecuados al efecto, descartándose por este particular proceso mental soluciones originales, adecuando apropiadamente los medios a la situación.

Considerar que el planeamiento vigente en la ARMADA es una guía que no sustituye al juicio profesional, al talento o al genio, provee sin embargo, una ayuda para encauzar esas cualidades a quien las tiene. Un método no da ideas ni soluciones, sí ayuda a ordenarlas eficientemente.

CONCLUSION:

"Se considera que la Doctrina es un lineamiento básico dentro del cual deben efectuarse los ajustes necesarios en función de los medios disponibles, el teatro de operaciones, las características del oponente y los demás factores que configuran una situación".

(PLAN "CACHIYUYO").

(GUIA DE ESTUDIO - EGN.E. - GUIA 003 - CEM: Item 4 - pág. 1 y N°3 - pág. 3).

8) La magnitud de la Fuerza propia empeñada saturó la defensa del enemigo, pero por otra parte impidió cualquier manipuleo político por medio de una escalada diplomática y/o militar.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la Fuerza empeñada fue desproporcionada para las Fuerzas en oposición".

(PLAN "CACHIYUYO", Resolución, Plan General).

(Principio de la Economía de Medios - EGN.E. N°504 "ESTRATEGIA", pág. 15).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 19

TEMA PARTICULAR: RECUPERACION MALVINAS

A NIVEL DE EJECUCION

CONCLUSIONES PARCIALES

1. Se destacó al A.R.A. "PUNTA MEDANOS" el día D-1 en forma independiente (para reunirse con la Fuerza de Tareas 40 al Sur de MALVINAS) donde arribaría el día D+1. Posteriormente se le ordenó dirigirse de MALVINAS a PUERTO BELGRANO en forma independiente (en la práctica fue escoltado en parte de su derrota).

   El regreso de los A.R.A. "25 DE MAYO" y A.R.A. "CABO SAN ANTONIO" a PUERTO BELGRANO luego del día D se efectuó en forma independiente, sin escolta.

CONCLUSION:

"El ruteo de los A.R.A. "25 DE MAYO", A.R.A. "CABO SAN ANTONIO" y A.R.A. "PUNTA MEDANOS" luego del día D, se considera peligroso ante la amenaza submarina potencial del enemigo".

(Principio Corolario de la Seguridad - "ESTRATEGIA" - EGN.E.N°504 pág. 19).

2. Previo al Día D (pero iniciada la aproximación final de la Fuerza de Tareas 40 a MALVINAS) se mantienen al A.R.A. "PUNTA MEDANOS" y A.R.A. "25 DE MAYO" muy próximos y sin escolta, constituyendo blancos rentables en caso de una eventual escalada de la crisis.

CONCLUSION:

"Se considera que la presencia del A.R.A. "25 DE MAYO" y el A.R.A. "PUNTA MEDANOS" próximos entre sí, sin escolta y en circunstancias en que la crisis se aproximaba a su desenlace, constituyó un riesgo significativo.

(Principio Corolario de la Seguridad "ESTRATEGIA" - EGN.E. N°504 pág. 19).-

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 20

3. Se produjeron fallas de coordinación entre las Fuerzas de Tareas 20 y 40 por falta de un superior común. En particular la Fuerza de Tareas 20 no fue informada oportunamente de un cambio de derrota de la Fuerza de Tareas 40, lo que ocasionó una alteración de posiciones relativas.

CONCLUSION:

"Se considera una omisión importante el no establecimiento de adecuadas relaciones de comando entre las Fuerzas de Tareas 20 y 40".

(Principio Corolario de la Coordinación y del Apoyo Mutuo - "ESTRATEGIA" - EGN.E. N°504 pág. 21 y 17).

(FUNA 20 Art. 11309).

(ATP 1 (A) Vol. I Arts. 221, 222, 223, 224 y 225).

(DOCFUARA Arts. 302 - 303 - 309 y 313).

4. La Fuerza de Tareas 40 adoptó diversas formaciones de crucero sin un aparente propósito táctico definido, durante su derrota de aproximación a MALVINAS.

CONCLUSION:

"Se considera que las formaciones adoptadas por la Fuerza de Tareas 40 en su desplazamiento a MALVINAS no brindaban el máximo aprovechamiento de las unidades de superficie disponibles, frente a las amenazas posibles.

(Correcta Distribución del Poder Combativo -"ESTRATEGIA" EGN.E. N°504 pág. 22).

(ATP 1 (A) Vol. I Arts. 654 y 667).

(ATP 28 Art. 1212).

(DOCFUARA Art. 205).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 21

5. La decisión inicial de constituir dos Fuerzas de Tareas y la necesidad de destacar unidades de la Fuerza de Tareas 20 para control de pesqueros ocasionó una significativa dispersión de fuerzas.

CONCLUSION:

"La división de fuerzas prevista en el planeamiento, ocasionó en la ejecución un debilitamiento inconveniente de la capacidad de apoyo mutuo".

(Principio Corolario del Apoyo Mutuo - "ESTRATEGIA" - EGN.E. N°504 pág. 17).

6. La falta de emisión del párrafo Situación (por parte del Comandante de la Fuerza de Tareas 40 y de COFUERSUB) privó al Comandante del A.R.A. "SANTA FE" de una idea clara del movimiento de unidades propias y del concepto global de la operación en que participaba.

Ello motivó que el Comandante del A.R.A. "SANTA FE", con los elementos de juicio que disponía, modificara el lugar de desembarco de la APBT, lo que ocasionó una interferencia real entre el A.R.A. "SANTA FE" y el A.R.A. "HERCULES" y arriesgó la posibilidad de interferencias entre la Agrupación Buzos Tácticos y el A.R.A. "HERCULES" en BAHIA GROUSSAC.

A esta decisión contribuyó una autorización verbal del Comandante de la Flota de Mar al Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos asignándole amplia libertad de acción.

Asimismo, la falta de información de la modificación de la tarea motivó que el Comandante de la Fuerza de Tareas 40 asumiera que la operación se había desarrollado según lo previsto.

CONCLUSION:

"Si bien contaba con información incompleta y existía una autorización verbal del Comandante de la Flota de Mar otorgando amplia libertad de acción al Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, se aprecia que el Comandante del A.R.A. "SANTA FE" debió haber agotado los medios para informar al Comandante de la Fuerza de Tareas 40 la alteración del lugar de desembarco de la Agrupación Buzos Tácticos, a fin de evitar serios riesgos de interferencias mutuas".

(FUNA 20 Arts. 11502 y 11504)(PROFUARA 3 Art.10203).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 22

7. La Orden de Operaciones establecía ejecutar el desembarco de la Agrupación Buzos Tácticos previa orden. El Comandante del A.R.A. "SANTA FE" debió requerir dicha orden al Comandante de la Fuerza de Tareas 40 ante la inminencia de la hora de ejecución prevista.

CONCLUSION:

"Se considera que la demora por parte del Comandante de la Fuerza de Tareas 40 en impartir la orden de ejecución al Comandante del A.R.A. "SANTA FE" fue una omisión significativa que motivó que el A.R.A. "SANTA FE" cometiera una indiscreción al reclamar la orden de ejecución".

(PROFUARA 3 Arts.30.104.1 y 30.301).

(DOCFUARA Art. 506 g. 6. y 7.).

8. Las instrucciones complementarias recibidas por el A.R.A. "SANTA FE" le imponían navegar en superficie fuera de la Zona Neutralizada Fija. Durante la aproximación al punto de lanzamiento de la Agrupación Buzos Tácticos y al retirarse de la zona lo hizo en inmersión, violando esas instrucciones y poniendo en riesgo potencial a la unidad.

CONCLUSION:

"Se considera errónea la decisión del Comandante del A.R.A. "SANTA FE" al apartarse de las instrucciones recibidas con respecto a la modalidad de tránsito".

(ATP 1 (A) Vol. I Art. 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2033).

(DOCFUARA Art. 506 g.5.).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N° 23

9. Tanto el A.R.A. "SANTA FE" como la Fracción de la Agrupación Buzos Tácticos no tenían el adiestramiento adecuado en el tipo de operación ordenado, lo que motivó un tiempo de desembarco excesivamente largo.

CONCLUSION:

"Las demoras en la ejecución del desembarco evidencian el adiestramiento insuficiente del A.R.A. "SANTA FE" y de la Fracción de la Agrupación Buzos Tácticos participante, para este tipo de operación".

(RESTRICCIONES en la FACTIBILIDAD de la Tarea Impuesta FUNA 20 Art. 11205 c.2).

(DOCFUARA Art. 205).

(NORAD 01 Caps. 1; 2 y 3).

10. Se asignó al A.R.A. "SANTA FE" una zona de patrulla al Este de MALVINAS a partir del día D existiendo amenaza de submarinos nucleares del enemigo, sin estar esa unidad en capacidad material ni de armas para hacerlo, además de tener expresas órdenes de no empeñarse en acciones ofensivas deliberadas y sí solo defensivas.

CONCLUSION:

"Se considera errónea la decisión de destacar al A.R.A. "SANTA FE" al Este de MALVINAS frente a la amenaza submarina potencial del enemigo"

(Poca FACTIBILIDAD de la Tarea impuesta - FUNA 20 Art. 11.205 c.).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 24

11. La orden de destacarse en patrulla al Este de MALVINAS citada previamente, emitida por el Comandante de la Fuerza de Tareas 40, establecía la permanencia en dicha zona del A.R.A. "SANTA FE" hasta el 050001 de abril.

Dicha orden contradecía una anterior del Comandante de la Fuerza de Submarinos, que disponía que el A.R.A. "SANTA FE" una vez cumplida su misión debía destacarse al Este de MALVINAS hasta 20 millas y desde allí emprender el regreso a su base.

Esta contradicción llevó al Comandante del A.R.A. "SANTA FE" a pedir aclaraciones que comprometió su discreción.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la emisión de órdenes contradictorias al A.R.A. "SANTA FE", por parte de dos autoridades distintas contribuyó a que dicha unidad vulnerara su discreción".

(Principio Corolario de la COORDINACION - "ESTRATEGIA" - EGN.E. N°504 pág.21).

(PROFUARA 3 Arts. 30.104.1 y 30.301).

12. Durante la nevegación de la Fuerza de Tareas 40 hacia MALVINAS se realizaron varios vuelos con los helicópteros WG-13 de los Destructores A.R.A. "HERCULES" y A.R.A. "SANTISIMA TRINIDAD" (traslado de autoridades, reparto de planes, traslado de carga) que podían haberse evitado o minimizado.

CONCLUSION:

"Se considera inadecuada la utilización de un medio operativo que conforma un sistema de armas (como es el helicóptero WG-13) en tareas que no son las específicas".

(Principio Corolario de la Conservación de Medios - "ESTRATEGIA" - EGN.E. N°504).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 25

13. Por mala calidad del combustible embarcado (turbo-naval), los quemadores de las turbinas TYNE del Destructor A.R.A. "HERCULES" sufrieron una coquificación prematura, quedando fuera de servicio.

La Fuerza de Tareas tuvo que modificar su rumbo para que el helicóptero del A.R.A. "HERCULES" pudiera llevar a tierra los quemadores para su reparación y luego reembarcarlos.

CONCLUSION:

"Se considera trascendente el control de calidad del combustible que embarcan las unidades, dado que la puesta fuera de servicio de una turbina importa una seria limitación operativa".

(Art. 40.805 inc. c. - "DOCTRINA LOGISTICA" - R.G.-1-154).

14. El día D-1 se destacó el A.R.A. "PUNTA MEDANOS" para la reunión con la Fuerza de Tareas 40 al Sur de MALVINAS a fin de reabastecer de combustible a las Corbetas A.R.A. "GRANVILLE" y A.R.A. "DRUMMOND" debiendo para ello, efectuar una navegación del orden de las 600 millas, habiendo en la zona unidades que, de haberlo previsto, podían haber reabastecido a las Corbetas (A.R.A. "ALMIRANTE IRIZAR").

CONCLUSION:

"Se considera inconveniente la utilización del A.R.A. "PUNTA MEDANOS" en la forma descripta".

(Principio Corolario de la Conservación de Medios - "ESTRATEGIA" EGN.E. N°504).

(DOCFUARA Art. 426).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 26

15. Las comunicaciones a nivel conjunto evidenciaron deficiencias significativas, tales como incompatibilidad criptográfica entre los Comandos Superiores participantes (COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES MALVINAS - COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA TERRESTRE - COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA AEREA).

Asimismo se advirtieron diferencias en el equipamiento de comunicaciones e IFF de aeronaves, así como procedimientos de comunicaciones distintos en cada una de las FUERZAS ARMADAS.

CONCLUSION:

"El equipamiento no compatibilizado, la falta de uniformidad de procedimientos y la falta de adiestramiento en ellos afectó, por deficiencias en las comunicaciones, el desarrollo de Operaciones Conjuntas eficaces"

(DOCFUARA Art. 801).

(Principio Corolario de la COORDINACION - "ESTRATEGIA" - EGN.E. N°504 pág. 21).

(DOCTRINA E INSTRUCCIONES BASICAS PARA EL EMPLEO DE LAS COMUNICACIONES NAVALES PCN-16; Art. 0302; 0303; 1803 y 1804).

(FUNA 20; Art. 13.304 b.1. y 2.; pág. 133-4).

16. Se evidenciaron errores y omisiones en el empleo de las comunicaciones en el ámbito de la Fuerza de Tareas 40, tales como empleo inadecuado de sistemas criptográficos, emisión de órdenes tácticas por circuitos que no eran de Comando, incumplimiento del concepto de MINIMIZAR y fallas en la ejecución del procedimiento de reconocimiento e identificación.

CONCLUSION:

"Se aprecia inadecuada la instrucción y el adiestramiento en comunicaciones de las unidades de la ARMADA participantes en la toma de MALVINAS".

(FUNA 20; Art. 13.304 b.2; pág. 133-4).

(DOCTRINA E INSTRUCCIONES BASICAS PARA EL EMPLEO DE LAS COMUNICACIONES NAVALES; PCN-16; Art. 0302; 0303; 1803 y 1804).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 27

17. El Comando de la Fuerza de Tarea Anfibia (Fuerza de Tareas 40) omitió comunicar al Submarino A.R.A. "SANTA FE" el cambio de la Playa de Desembarco (al Oeste de PUNTA YORKE). Ello motivó que la Fracción de la Agrupación de Buzos Tácticos reconociera y señalara la Playa designada originariamente (al Este de PUNTA YORKE).

Los vehículos anfibios controlados por el A.R.A. "CABO SAN ANTONIO", desconocieron las señales efectuadas por la Agrupación de Buzos Tácticos y se dirigieron a la Playa al Oeste de PUNTA YORKE.

CONCLUSION:

"La omisión de la comunicación del cambio de la Playa de Desembarco al Submarino A.R.A. "SANTA FE", tornó inútil la tarea que efectuó la Fracción de la Agrupación de Buzos Tácticos y llevó al BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N° 2 (-) a desembarcar en una Playa no reconocida".

(PROFUARA 4 Art. 1631 a.2.).

(Principio de la Economía de los Medios, Corolario de la Seguridad y de la Coordinación - "ESTRATEGIA" - EGN. E. N°504 págs. 15, 19 y 21).

18. Las instrucciones para Fuego Naval de Apoyo emitidas por el Comandante del Grupo de Tarea 40.3 no asigna prioridad de blancos, no contempla el uso de aviones o helicópteros spotters y no incluye (en el GFH "P" 301830) como destinatario al Comandante del Grupo de Tarea 40.1 (Fuerza de Desembarco).

Asimismo la escala adoptada (1: 10.000) es inadecuada para los elementos que deben combatir en tierra como así también son insuficientes las comunicaciones previstas para el Fuego Naval de Apoyo.

CONCLUSION:

"Se aprecia que las instrucciones para Fuego Naval de Apoyo emitidas por el Comandante del Grupo de Tarea 40.3 (GFH "P" 301830) fueron incompletas".

(PROFUARA 4 - Arts. 710;721;740 y 742).

(DICOM - Vol. I - Capítulo IV).

("EJECUCION DEL FUEGO NAVAL DE APOYO" -R.O-2-047 - Capítulo VI).-

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 28

TEMA PARTICULAR: RECUPERACION GEORGIAS

PLANEAMIENTO Y EJECUCION

CONCLUSIONES PARCIALES

1. La cadena de objetivos, que dió origen a la correspondiente cadena de planeamiento, no siguió un proceso normal ya que aun cuando respectivamente buscara alcanzar un objetivo común, tuvo origen distinto anterior a la operación MALVINAS, su incentivo comenzó siendo de distinta naturaleza, respondía en principio a distintas motivaciones y fundamentalmente se encontraba bajo el control de Autoridades distintas que por lo menos en un sentido no se hallaban coordinadas entre sí (JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA-COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES).

   CONCLUSION:

   Se aprecia que la no existencia de un Comando Centralizado y único provocó interferencias y la pérdida de la Sorpresa Estratégica y Táctica, con lo que vulneró el Principio del Objetivo y en cierta forma los Principios Corolarios de la Concentración del Esfuerzo y del Apoyo Mutuo.

   (EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" pág. 14 y 17)
   (FUNA 20 Art. 11.309)

2. Cabe expresar las reservas correspondientes con respecto a la utilización de personal de buzos tácticos en tareas de guarnición por lapso prolongado, aun teniendo en cuenta su especial preparación y capacidad para operar en condiciones inhóspitas, los sustraía por un período extenso y desconocido de sus funciones específicas.

   CONCLUSION:

   Se aprecia inadecuada la asignación de personal de la AGRUPACION DE BUZOS TACTICOS para una tarea de seguridad, con lo que se vulneró el Principio de la Economía de Medios.

   (EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" pág. 15)
   (FUNA 20 Art. 11.311 h.)
   (PROCEDIMIENTOS PARA OPERACIONES DE BUZOS TACTICOS - Caps. 1, 3, 4, 5 y 6)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 29

3. La asignación de medios al Comandante del Grupo de Tarea 60.1, fue la siguiente:

A.R.A. "BAHIA PARAISO" en viaje prácticamente de prueba, desarmado, con una tripulación adiestrada para Operaciones de Sostén Logístico en la ANTARTIDA, que por sí asume características muy especiales.

A.R.A. "GUERRICO" que se encontraba hasta el 26 de marzo (fecha en que recibió la orden de alistarse para zarpar en 48 horas), en Reparaciones Generales con sus sistemas de armas desarmados y en recorrida, que se hallaba en dique seco para recorrido de casco, válvulas, etc., con el 90% de su Plana Mayor relevada en los pases generales y con alrededor del 60% de su tripulación en las mismas condiciones, en particular el personal del Departamento Armamento.

Una fracción de I.M. constituida por dos Oficiales (1 TN y 1 TC), cuadros (1 CP y 3 CS) y 34 Conscriptos del BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA Nº 1, con material orgánico, sin equipo de comunicaciones especiales, sin adiestramiento previo (salvo el normal) para helidesembarcos, que se hallaba en el terreno ("BATERIAS") en ejercitaciones y que sorpresivamente y sin conocimiento de la tarea a desarrollar fue embarcado en la CORBETA para desembarcar y capturar el objetivo; con la perspectiva de permanecer un tiempo prolongado (no determinado) en el grupo de Islas y sin apoyo del SERVICIO PARA APOYO DE COMBATE para el período considerado.

Dos helicópteros, uno del EJERCITO ARGENTINO y otro de la ARMADA, embarcados oportunamente para las tareas normales en la campaña antártica, sin armamento y sin comunicaciones seguras con las unidades de superficie.

Un grupo de la AGRUPACION DE BUZOS TACTICOS cuyas misiones se fueron modificando de acuerdo a las circunstancias y que en definitiva se le impuso una tarea que no le es propia como ya se expresó previamente.

CONCLUSION:

Se considera inadecuada la asignación de fuerzas heterogéneas y limitadas en su nivel de alistamiento y adiestramiento, para que el Comandante del Grupo de Tarea 60.1 capturara GRYTVIKEN, hecho que se agrava por la falta de conocimiento mutuo y adiestramiento de conjunto de las fuerzas en cuestión.

(PMF - Correcta Distribución del Poder Combativo EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" pág. 22)
(FUNA 20 Arts. 11.311 h; 11.306 y 11.204 a.3)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 30

4. Se impartió la orden al A.R.A. "BAHIA PARAISO" que actuara contra el HMS "ENDURANCE" en caso que esta unidad insistiera en la evacuación de civiles de GEORGIAS siendo que el A.R.A. "BAHIA PARAISO" carecía de armamento para ejecutar esta tarea.

CONCLUSION:

Se considera errónea la impartición de una orden al A.R.A."BAHIA PARAISO" cuyo cumplimiento no era FACTIBLE.

(FUNA 20 Arts. 11.204 a.3 (a) y 11.311 h)

5. La Corbeta zarpó en condiciones precarias de apresto para el combate por razones de tiempo de alistamiento, a lo que se agregaba la falta de veteranía y adiestramiento del personal. Pese a lo indicado, el Comando del buque no adoptó ningún procedimiento para asegurar el empleo efectivo de sus armas (tiros de prueba durante la navegación al Area de Operaciones).

Por otra parte, el helicóptero PUMA del EJERCITO ARGENTINO carecía de armamento, mientras que el ALOUETTE de la ARMADA solo contaba con una ametralladora MAG sin afuste, operada por el mecánico.

CONCLUSION:

Se aprecia falta de previsión en el alistamiento de los medios (especialmente armamento), previo a entrar en combate.

(R.G.S.N. Tomo 2 Libro 1 Arts. 21.105.001; 21.105.002; 21.105.003; 21.107.001; 21.107.008; 21.108.001; 21.108.009; 21.110.003 y 21.110.008)
(Oficio ESGN,COAC Nº 3/82"S"; NI. SGEM,3TO Nº 27/82"S" (DIAN,GCJ Nº 72/82"S"), fojas 1; 10; 13; 14 y 18 cuyas fotocopias se adjuntan).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 31

6. Del Análisis del Plan de la Operación, se deducen las siguientes omisiones o transgresiones a lo dispuesto doctrinariamente:

Se desconocía el estado de los medios a emplear (Corbeta) y el adiestramiento de la fracción de I.M.

No se tuvo en cuenta en la operación a desarrollar el estado físico del personal de I.M., luego de cuatro días de temporal.

El Jefe de la fracción de I.M. que debía capturar los objetivos en tierra no tuvo conocimiento de la misión ni de la situación total hasta 3 horas antes del desembarco. A esta deficiencia cabe agregar la falta de conocimiento y coordinación previa con los pilotos que debían efectuar el helitransporte.

No se disponía de Inteligencia suficiente sobre el Area de Operaciones, al iniciarse las operaciones.

El Comandante del Grupo de Tarea 60.1 delegó en el Comandante del helicóptero AIØ3 (ALOUETTE) la selección de las zonas de desembarco de helicópteros, sin intervención del Jefe de la fracción de I.M., en contradicción con las normas de procedimiento vigentes.

CONCLUSION:

Se aprecia que aun teniendo en cuenta la perentoriedad con que se ejecutó la operación es dable observar que no se evaluaron con total profundidad los distintos aspectos a considerar en el planeamiento y desarrollo de una operación anfibia.

(FUNA 20 Arts. 11.204 a.3 (a) (b); 11.306; 11.308; 11.310 y cap.131)
(PROFUARA 4 - Art. 450; pág. 4-4).

7. El OCT no tuvo ligazón con el personal en tierra, sino que lo hacía a través de la Corbeta que actuaba como retransmisor, lo que haría pensar que dado el carácter de la operación anfibia y considerando los inconvenientes de toda índole, expuestos precedentemente, hubiese sido conveniente que el OCT estuviera embarcado en la Corbeta, permaneciendo el A.R.A. "BAHIA PARAISO" como base flotante para envío de personal y material a tierra.

CONCLUSION:

Se aprecia falta de previsión para articular un sistema que asegure el ejercicio del Comando, por medio de adecuadas comunicaciones incluyendo el cambio de ubicación física del OCT en la operación.

(FUNA 20 Arts. 11.204 a.3 (d); 11.309 d. y 11.311 g)
(PROFUARA 4 - Arts. 205; 219; 224; 915 y 920).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 32

8. Se estableció el empleo del armamento de la Corbeta siguiendo un orden creciente de empleo de calibres, a saber: 20 mm, 40 mm y 100 mm. Asimismo se dispuso que: "La política de empleo de las mismas (las armas) será la de causar el mínimo daño compatible con el cumplimiento de la misión". Por otra parte, no se previó un Plan de Fuegos de Apoyo.

CONCLUSION:

Se aprecia que las órdenes para el empleo del armamento de la Corbeta anulaban el efecto buscado de doblegar la capacidad de lucha del enemigo, lo que se agravaba por la carencia de un Plan de Fuegos de Apoyo de acuerdo a la maniobra en tierra.

(PROFUARA 4 Arts. 701, 721 y 740 al 745)

9. La Corbeta realizó una segunda penetración en aguas restringidas al comenzar a ser batida la propia tropa, quedando expuesta al fuego enemigo de armas menores, pese a que durante el planeo de la operación el Comando del buque se reservó la libertad de acción necesaria para permanecer en CALETA CAPITAN VAGO de acuerdo a la evolución de la situación. El Comandante del buque expresa que su decisión se debió a:

Personal de I.M. de la primera ola en posición relativa desfavorable, batido por el enemigo.

Personal de I.M. de la segunda ola impedido de acudir en apoyo del anterior.

Intentar batir al enemigo con las armas propias (Corbeta) para distraer su atención y dividir su fuego.

Dificultad y lentitud de la maniobra de virado del buque en la posición en que se encontraba.

CONCLUSION:

Se aprecia que la Corbeta anuló su libertad de acción al penetrar en aguas restringidas recibiendo bajas y daños de trascendencia ante un enemigo débil, como consecuencia de un accionar poco acertado que la colocó en posición relativamente desfavorable.

(PMF Posiciones Relativas Favorables - EGN.E N° 504 "ESTRATEGIA" Pág. 22).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 33

10. El Comando de la Corbeta A.R.A. "GUERRICO" requirió evacuación de heridos en circunstancias en que se hallaba empeñado el personal en tierra y estaba comprometido el resultado total de la operación (quedaba un solo helicóptero en servicio, con escasa capacidad de transporte).

CONCLUSION:

Se considera errónea la decisión del Comandante de la Corbeta de requerir evacuación de bajas en un momento crítico del desarrollo de la operación.

(Principio del OBJETIVO - EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" pág. 14)

11. CONCLUSION FINAL:

Se aprecian fallas en la determinación de la Aptitud, Factibilidad y Aceptabilidad de la operación por parte del Escalón Superior, a la luz del Principio Militar Fundamental, dado que: se asignaron medios no adecuados, la inteligencia fue deficiente, se impusieron límites en el tiempo y se anuló la Sorpresa Estratégica y Táctica.

(P.M.F. - DOCFUARA Art. 205 - EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" págs. 15; 17; 19 y 22).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N 34

TEMA PARTICULAR: FASE III - DEFENSA

CADENAS DE PLANEAMIENTO, PMF Y DOCTRINA

1. INTRODUCCION.

1.1. Las directivas verbales impartidas al COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR determinaban que no tendría subordinados ni los medios de la FUERZA AEREA con base en el continente, ni la Reserva Estratégica. Asimismo se establecía que la Logística sería responsabilidad de cada una de las FUERZAS ARMADAS.

Por otra parte el Decreto de designación establecía que el COATLANSUR "ejercerá la totalidad de sus funciones con excepción de la Gobernación Militar del Territorio de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS y SANDWICH DEL SUR".

CONCLUSION:

"La sustracción a la jurisdicción del Comandante de Teatro de medios significativos del Poder Militar (Unidades de la Fuerza Aérea en el Continente) en contradicción con el espíritu de la "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA", así como la no sujeción a las normas reglamentarias en aspectos de Logística por parte del COMANDANTE CONJUNTO, desvirtuó la unidad de Comando, generó esfuerzos parciales, permitió gozar a parte de las Fuerzas intervinientes de un exceso de Libertad de Acción que atentó contra la Misión del Teatro, no conjugó la potencia de maniobra y de fuego de las fuerzas empeñadas, no posibilitó la implementación de un Sistema Logístico eficaz, condenó a un aislamiento paulatino a la Guarnición MALVINAS, erosionó la moral de la misma y fundamentalmente no coordinó en tiempo y espacio un accionar conjunto que ofreciera al oponente amenazas que evitaran que su triunfo aunque previsible, le resultara a un costo mucho menor al que era de esperar".-

(Principio Militar Fundamental - Principios del Objetivo, Coordinación, Apoyo Mutuo, Economía de los Medios y Seguridad).

(E.EGN 504 "ESTRATEGIA" págs. 14, 15, 17, 19 y 21).

(DOCFUARA Art. 205).

("DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS" Art. 90 a.3.a), b) y c)).-

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 15

1.2. El COATLANSUR retuvo las funciones de COPERVALES, en contradicción con lo previsto en la reglamentación en vigor.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la acumulación de funciones de COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR Y COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES afectó la conducción de las Fuerzas Subordinadas, en particular las de la ARMADA".

("DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS" - Artículo 192).

("DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA" - Artículo 504).

2. PLAN ESQUEMATICO Nº 01/82 "S" COATLANSUR.

2.1. En el enunciado de la capacidad del Enemigo de mayor peligrosidad se la precedió del término "Intentar", que tendía a diluir la gravedad de la amenaza que planteaba.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la consideración de las Capacidades del Enemigo (redacción y uso de terminología) no siguió un patrón que indicara claramente qué podía hacer el Enemigo y qué interfería con nuestra Misión".

(FUNA 20 Art. 11205 a.1 - 11205 a.3 (a) - 11304 g.1).-

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 36

2.2. Se establecieron tres Capacidades del Enemigo que podrían haberse fundido en una, ya que prácticamente eran graduaciones de intensidad de un mismo Modo de Acción, con lo que un único enunciado hubiera facilitado la formulación de los Planes.

CONCLUSIONES

"Se aprecia que el enunciado de varias Capacidades del Enemigo interfirió a posteriori en todo el proceso de Apreciación".

(FUNA 20 Art. 11205 a.3. (e)).

"Se aprecia que la promulgación del Plan Esquemático sin una Capacidad Integrada del Enemigo bien definida dificultó que los subordinados formularan Planes con base sólida y alistaran y requirieran los medios humanos y materiales adecuados, en cantidad, calidad y tiempo".

(FUNA 20 Art. 11405 d)).

2.3. La redacción de la Misión del Plan Esquemático no era lo suficientemente clara en cuanto al resultado a obtener, el que debería haberse expresado en términos semejantes a "Asegurar la posesión de las Islas MALVINAS....", lo que hubiera actuado como adecuado incentivo.

CONCLUSION:

"Se aprecia que en la redacción de la Misión no se usaron términos ajustados y reglamentarios que fijaran claramente el objetivo a alcanzar".

(FUNA 20 Art. 11203 g).

(Diccionario de Terminología Militar de la Armada).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 37

2.4. El Plan Esquemático Nº 01/82 "S" COATLANSUR no fue seguido por la formulación de un Plan de Campaña por parte de la misma autoridad que permitiera transmitir en forma eficiente su Directiva a los Comandantes Subordinados.

CONCLUSION:
"Se aprecia que el Plan Esquemático Nº 01/82 "S" COATLANSUR debió haber sido complementado por un Plan de Campaña".

(FUNA 20 Art. 11205 d); 11304 y 11405 d)).-

2.5. Considerando las Capacidades del Enemigo que se analizaron, debería haberse determinado una Operación Componente que asegurara un esfuerzo destinado a sostener las Fuerzas en el Teatro de Operaciones, considerando que el enemigo, según la Apreciación de Inteligencia se hallaba en capacidad de interdictar nuestras Lineas de Comunicaciones con el Objetivo a proteger.

CONCLUSION:
"Se aprecia se omitió la determinación de una Operación Componente (Sostén Logístico de las Islas), lo que debió haberse trasuntado en resultados a obtener por Fuerzas y Unidades".

(FUNA 20 Arts. 11.305 y 11.306).

2.6. En las "Tareas Particulares" para la AGRUPACION NAVAL MALVINAS" no se estableció la necesidad de medios navales ligeros para contribuir a la defensa del Archipiélago. Dichas fuerzas ligeras, dadas las características del Teatro de Operaciones, hubieran representado una amenaza tangible para el Enemigo.

CONCLUSION:
"Se aprecia que no se adoptaron previsiones adecuadas para una Defensa aceptable de la BASE NAVAL AVANZADA MALVINAS".

("DEFENSAS DE BASES NAVALES AVANZADAS" Arts. 104 - 201 - 203 Acápite 4.).-

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 38

2.7. En el subpárrafo "b. Limitaciones" del párrafo "3. OPERACIONES" del PLAN ESQUEMATICO se establecen restricciones al empleo de unidades de Superficie de la Flota de Mar por la presencia de submarinos nucleares y por el conflicto AUSTRAL, con lo que se adelantan ideas que anulan la voluntad de disputar los espacios marítimos y se acepta una intervención ofensiva de parte de CHILE que condicionará la Libertad de Acción propia.

CONCLUSION:
"Se considera que la Apreciación de Inteligencia se constituyó en una servidumbre que tendió a anular el proceso de creación del Comandante".

(FUNA 20 Arts. 13.103 (último párrafo) - 13.107 a y b).

2.8. En lo que respecta a la segunda limitación (características de la pista de PUERTO ARGENTINO), no se generó un esfuerzo adecuado en magnitud para lograr la prolongación de la pista en el tiempo disponible, pese a la importancia de las restricciones que imponía a las operaciones propias.

CONCLUSION:
"Se aprecia que el Comandante del Teatro no agotó las medidas para proveer los elementos necesarios y adoptar las medidas adecuadas para la solución de un problema de particular trascendencia (prolongación de la pista de PUERTO ARGENTINO)".

(FUNA 20 Arts. 11.306 y 13.204).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 39

2.9. En el subpárrafo "c. Instrucciones de Coordinación" se establece entre otras tareas a cumplir por el COMANDO AEREO ESTRATEGICO: "Contribuir a asegurar el Sostén Logístico de las Islas, por el Comando del Grupo de Transportes". Este enunciado presupone la incapacidad total por parte de las Fuerzas Navales de disputar aunque más no sea temporariamente el Control del Mar entre el Continente y el Archipiélago.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la primera Tarea asignada al COMANDO AEREO ESTRATEGICO, debería haber tenido un rol de complemento para un Sostén Logístico vertebrado fundamentalmente en el modo marítimo. Dicho complemento debería haber comprendido fundamentalmente el Elemento Funcional de Logística Operativa "Personal y materiales críticos"".

(DOCFUARA - Art. 121 b)).
(DOCTRINA LOGISTICA - Art. 41.006).
(DOCTRINA DE LA ARMADA PARA LA INTERVENCION DE LA ACCION CONJUNTA - Art. 104).

2.10. El "Resumen de la Situación". (Anexo "B" INTELIGENCIA) asigna a CHILE en uno de sus párrafos la posibilidad de adoptar una actitud "ofensiva en el caso de ver empeñadas las Fuerzas con los británicos", concepto que fue trascendente para el Planeamiento de nuestro Modo de Acción Estratégico.

CONCLUSION:
"Se considera que la Apreciación de Inteligencia asignó un peso significativo a la posibilidad de intervención de CHILE en el conflicto y posteriormente, ante la evolución de la situación, no se concretó la necesaria actualización de dicha Apreciación.

(FUNA 20 - Arts. 13.103 (último párrafo) - 13.107 a y b).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 40

2.11. Las "INSTRUCCIONES DE COMUNICACIONES" del Plan Esquemático respondían al formato General de un Plan de Comunicaciones para tiempo de paz, sin ajustes significativos.

CONCLUSION:
"Se aprecia que las Instrucciones de Comunicaciones satisfacían los requerimientos de Comando y Control de Fuerzas de la ARMADA y de coordinación con las otras Fuerzas Armadas, que fueron los que se concretaron en la práctica. No obstante no cumplían todas las exigencias para el pleno ejercicio de un Comando de Teatro".

(PCN - 16 Cap. 8 - PC 31-02 Cap. 12).

2.12. En el item c.3º) del párrafo 3. OPERACIONES del Plan Esquemático se indica que a través del ESTADO MAYOR CONJUNTO se coordinarán las tareas a cumplir por el Comando Aéreo Estratégico entre las que figuraba "Contribuir a asegurar el Sostén Logístico de las Islas".

CONCLUSION:
"Se aprecia que no es de competencia del ESTADO MAYOR CONJUNTO la supervisión y coordinación Logística, sino que tales funciones son inherentes al ejercicio de un Comando Operacional y una responsabilidad del Comandante de un Comando Conjunto".

(Art. 301 inc. d) - 302 inc. a.4) - 407 - 408 inc. a) de la Publicación R.O. 1-004 "Doctrina de la Armada para su Intervención en la Acción Conjunta").

(Art. 18 y 23 del Decreto 739/67 "Reglamentación de la Ley de Defensa").

(Art. 39 - Publicación PC 00-00 "Organización del Estado Mayor Conjunto").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 41

2.13. En el primer inciso del párrafo 4 LOGISTICA del Plan Esquemático se prevé que el apoyo logístico a MALVINAS será responsabilidad de cada agrupación componente siendo el Comandante del Teatro el Coordinador a través del Comandante Militar MALVINAS.

CONCLUSION:
"Se aprecia que los planes contribuyentes de los distintos componentes no indican coordinación logística alguna ni reflejan intención del Comandante Militar MALVINAS de establecer tal coordinación. (De hecho ésta nunca se estableció por falta de una orden clara al respecto por el Comandante del Teatro)".

(Art. 11403 de la Publicación E. Op. Doct. Nº 320 "Manual de Planificación Naval").

(Art. 197 inc. b-3 de la Publicación PC- 00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS").

2.14. En el segundo inciso de dicho párrafo 4 - LOGISTICA se prevé que el apoyo logístico del resto de las unidades que se requieran será responsabilidad de cada Fuerza.

CONCLUSION:
"No se aclara en el 2º inciso del párrafo 4 - LOGISTICA - la responsabilidad del Comandante del Teatro Conjunto de coordinar el apoyo logístico en su jurisdicción con el objeto de evitar superposiciones".

(Art. 306 de la Publicación PC. 00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS").

(Art. 301 inc. d) - 303 de la Publicación R.O. 1-004 "DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 42

2.16. Un "Plan Esquemático" es por definición una Directiva de carácter PRELIMINAR que, entre otras cosas, se emite para adelantar el Concepto de la Operación a los Comandantes Subordinados a fin de permitirles iniciar sus propias planificaciones y ordenar las acciones previas, entre ellas y particularmente las del campo Logístico.

El Plan no transmite clara y perentoriamente las tareas logísticas a cumplir por los Comandos Subordinados en especial en lo que hace a la coordinación, unificación de esfuerzos y supervisión.

No hay una clara diferencia entre lo que es responsabilidad de cada Fuerza Armada (Logística de Obtención) la responsabilidad del Comandante del Teatro (Logística de Distribución) y la de los Comandos componentes (Logística de Consumo).

La falta de perentoriedad agravó el desarrollo posterior de las Operaciones Logísticas.-

CONCLUSION:

"Se aprecia que, dada la falta de definición del Plan Esquemático en aspectos trascendentes de Logística y la no emisión de Directivas complementarias, puede concluirse que no hubo un Plan Logístico para esta Operación".

(Art. 11.405 inc. d) de la Publicación E. Op.Doct. N° 320 "MANUAL DE PLANIFICACION NAVAL").

(Art. 30.304 y 30.309 de la Publicación R.G. 1-154 "DOCTRINA LOGISTICA").

(Art. 612 de la Publicación R.O. 1-004 "DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 43

2.15. En el tercer inciso del mismo párrafo 4 LOGISTICA se indica que el apoyo logístico a la población civil de las Islas será responsabilidad del Area de Economía en coordinación con el Gobierno Militar.

CONCLUSION:

"La Doctrina establece que el Comandante de un Teatro de Operaciones es la Autoridad Civil y Militar en el área puesta bajo su mando, en consecuencia se aprecia la delegación de responsabilidades logísticas en Organismos ajenos al Teatro de Operaciones y sin supervisión del Comando es incorrecta e inorgánica".

(Art. 301 inc. d) 303 - 505 de la Publicación R.O. 1-004 "DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA").

(Art. 190 inc. n) de la Publicación PC -00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO 44 Nº

3. DIRECTIVA PARA EL EMPLEO DE LAS FUERZAS TERRESTRES EN EL TOAS.-

3.1. En el párrafo 3. EJECUCION, item d. se establece: "Planeará bajo el supuesto que todas las acciones defensivas/ofensivas propias se ejecutarán sin apoyo naval y que no se dispondrá de superioridad aérea local". Se considera que esta renuncia al empleo de medios navales le otorga de antemano al enemigo una absoluta y ostensible Libertad de Acción.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la Directiva para el Empleo de las Fuerzas Terrestres en el TOAS en la que se desestimaba el Apoyo Naval y la superioridad aérea local tornaban doctrinariamente poco factible la solución del problema militar de defensa de las Islas MALVINAS".

(DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA - Art. 208).

(FUNA 20 Arts. 11.106 - 11.107 (1er. párrafo) - 11.205 (5° párrafo)).-

(DOCFUARA Art. 121 b).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO Nº 45

4. ORDEN DE OPERACIONES Nº 888/82 "S" COATLANSUR - OPERACION "TOMMIE".

4.1. Se advierte una discrepancia entre las Capacidades del Enemigo enunciadas en el PLAN ESQUEMATICO Nº 1/82 "S" COATLANSUR y las consignadas en la ORDEN DE OPERACIONES Nº 888/82 "S" COATLANSUR, pese a la cercanía de fechas de promulgación.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Plan Esquemático de COATLANSUR y la Orden de Operaciones para el minado no guardaban la necesaria coherencia entre sí, en lo que respecta a Capacidades del Enemigo a tener en cuenta".

(FUNA 20 Art. 11.405 d)).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 46

4.2. Pese a la ulterior definición de las Capacidades del Enemigo de mayor peligrosidad, no se concretó un Modo de Acción propio en concordancia en cuanto al minado, a pesar de disponer de los medios para hacerlo.

CONCLUSIONES:

"Se aprecia se omitió conferir a las Apreciaciones de Inteligencia, el necesario efecto dinámico que permitiera al Comandante reapreciar en forma permanente la evolución de la situación y por ende la reformulación de su idea de maniobra para posibilitar que la misma orientara el proceder de sus subordinados".

(FUNA 20 Arts. 13.103 - 13.107 a.b. y c.).

"En lo que respecta al Minado, se aprecia la Supervisión de la Acción no determinó la modificación de las pautas fundamentales que hacían a la adecuación de los Modos de Acción adoptados".

(FUNA 20 Cap. 115).

"En lo que respecta al Minado, se aprecia que no hubo un adecuado uso de los Medios que posibilitaran al Camandante el cumplimiento de su Objetivo".

(Principio del Objetivo - Principio de la Economía de los Medios).

(E.EGN.E Nº 504 "ESTRATEGIA" Fojas 14 y 15).

"Pese al riesgo fundamental e inminente que para el Objetivo propuesto ("Consolidación de la zona insular reconquistada"), representaba la Fuerza de Tarea del Enemigo, no se aplicó lo que Doctrinariamente se halla establecido".

(PROFUARA Nº 9: Arts. 101, 105, 106, 108, 109, 111, 201, 202, 203, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 216, 217, 218, 219, 302, 303, 305, 311, 401, 409, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 508, 509, 514, 526, 527, 528, 529, 530, 601, 608).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 47

PLAN DE OPERACIONES N° 02"S"/82 - FUERTAR 79

MISION.

Desgastar, neutralizar o destruir en oportunidad favorable, unidades del ENO, a fin de contribuir a consolidar la zona insular reconquistada, impedir su recuperación por el oponente y apoyar las acciones del GOBIERNO MILITAR.

EJECUCION.

Esta Fuerza ocupará posiciones relativas favorables desplegadas en el Litoral Atlántico, desgastando, neutralizando o destruyendo previa orden, unidades del ENO.

CONCEPTO DE LA OPERACION.

1. SITUACION.

   A) Aproximación Fuerza Expedicionaria Británica al Area de Operaciones MALVINAS y a la Zona de Exclusión declarada por ese gobierno.

   B) Vigencia Instrucciones para el Uso de las Armas del Anexo "C".

   C) Instrucciones sobre no penetración de unidades submarinas y de superficie propias a la Zona de Exclusión.

   D) Mantenimiento de actividades aéreas propias en el Area de Operaciones MALVINAS.

   E) Intensa actividad diplomática en diversos foros internacionales.

2. FASES DE LA OPERACION:

   A) FASE 1: Corresponde a la Situación actual, según párrafo 1.

   B) FASE 2: Iniciación de acciones deliberadas, limitadas o no, que pueden conducir a situaciones de uso efectivo de las armas. Esta Fase se iniciará previa orden.

3. DESPLIEGUE.

   La Fuerza, dividida en Grupos de Tarea, ocupará posiciones relativas favorables fuera de la Zona de Exclusión, en actitud de espera, a fin de:

   A) Materializar una amenaza para la Fuerza oponente.

   B) Permitir su oportuna proyección ante la decisión de emplear agresivamente los medios.

   C) Esta actitud tiende a dificultar el accionar al oponente, induciéndolo a dividir sus esfuerzos mediante la amenaza desde distintas direcciones.

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 48

N6

5. PLAN DE OPERACIONES Nº 02/82 "S" - FUERTAR 79 CONTRIBUYENTE AL PLAN ESQUEMATICO Nº 01/82 "S" - COATLANSUR.

5.1. En el enunciado del propósito de la MISION de la FUERZA DE TAREAS 79, deducido de la tarea de la MISION del superior se utilizó el término "CONSOLIDAR", que no daba una idea totalmente definida del esfuerzo a realizar y por ende las unidades a empeñar y las pérdidas a soportar.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la redacción de la Misión no daba una idea cierta del resultado a obtener y por ende al no cumplirse este requisito el proceso de planeamiento, a posteriori, no recibió la necesaria orientación".

(FUNA 20 Art. 11.203 g.).

5.2. El párrafo 3 EJECUCION no contenía mención de Operaciones componentes de Escolta o Apoyo para dar cumplimiento a la última parte del propósito de la Misión de la FUERZA DE TAREAS:"apoyar las acciones del Gobierno Militar", ya que de no arbitrarse alguna forma de Sostén Logístico masivo, se condenaba a la asfixia a la Guarnición del Archipiélago.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la omisión de Operaciones Componentes de vital valor para el objetivo ulterior a alcanzar por el Superior conspiró contra la concreción del mismo".

(FUNA 20 Arts. 11.305 - 11.306).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 49

5.3. El Concepto de la Operación del CFT 79 establecía con respecto a los GG.TT. subordinados: "Interceptarán y/o neutralizarán previa orden...", directiva que tendía a poner en desventaja las fuerzas propias, dadas las características de armas y sensores modernos.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Concepto de la Operación formulado por el CFT 79 tendía a restringir la Libertad de Acción de sus comandantes subordinados para el empeñamiento con el Enemigo, poniendo en peligro la seguridad de las unidades".

(DOCFUARA Art. 205).

(E.EGN. 504 "ESTRATEGIA" págs. 16 y 19).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 50

5.4. En el ANEXO "C" - "INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LAS ARMAS", el COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREAS 79 estableció la siguiente prioridad de blancos:

a, Portaaviones.
b, Unidades Misilísticas.
c, Transportes de Tropas.
d, Buques Logísticos.

Al respecto se concuerda sólo en la 1ra. prioridad en función de considerárselos un factor determinante. En cuanto a las restantes unidades, se considera que dadas las limitaciones de medios propios, se debía atacar en el punto más débil y menos defendido: las líneas de comunicaciones. En consecuencia las restantes prioridades debieron haber sido: 2º Buques Logísticos; 3º Transportes de Tropas; 4º Unidades Misilísticas.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la prioridad de blancos asignada a la FUERZA DE TAREAS 79 no respondía al Principio del Objetivo".

(DOCFUARA Art. 205 - E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" Fojas 14 y 22).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 51

5.5. Las "INSTRUCCIONES DE COMUNICACIONES" (Anexo "D") responden al formato de un Anexo de Comunicaciones Tipo del DICOM para una operación de adiestramiento. No contienen un Plan de Frecuencias para Escucha, con lo que se desaprovecha una capacidad disponible de la Flota de Mar.
Tampoco se contemplan previsiones para la ejecución de Contramedidas Activas de Comunicaciones.

CONCLUSION:
"Se aprecia que las Instrucciones de Comunicaciones no cumplían las especificaciones reglamentarias para una situación de Guerra".

(PCN 16 - Cap. 18).

5.6. En el párrafo 1. SITUACION, Subpárrafo "Fuerzas Amigas" se indica que el buque tanque YPF "PUERTO ROSALES" se incorporará a la FUERZA DE TAREAS a requerimiento. Esta unidad debió haber figurado en "Unidades Agregadas y Destacadas".

CONCLUSION:
"Se aprecia se incluyó erróneamente una unidad en el párrafo SITUACION FUERZAS AMIGAS; la misma debería haberse incluído en UNIDADES AGREGADAS Y DESTACADAS (unidades que se agregarán o destacarán de la FUERZA DE TAREAS y oportunidad en que lo harán) para mayor claridad y mejor interpretación del Plan".

(Art. 11.403 y 11.406 inc. 13 y 15) de la Publicación E.ap. doct. Nº 320 "MANUAL DE PLANIFICACION NAVAL").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 52

5.7. En el citado Subpárrafo "Fuerzas Amigas", se expresa que los A.R.A. "CABO SAN ANTONIO" y "ALMIRANTE IRIZAR" han sido destacados para cumplir funciones de Buques de Apoyo Logístico, sin que posteriormente se indiquen tareas o medidas de coordinación con respecto a estas unidades.

CONCLUSION:
"Se aprecia que el Plan no es claro en cuanto a la coordinación y utilización de las Unidades destacadas como Sostén Logístico Móvil, dejando dudas sobre el apoyo que las mismas prestarán a la Fuerza de Tareas".

(Art. 41.314 inc. b) de la Publicación R.G. 1-154 "DOCTRINA LOGISTICA").
(Art. 426 de la Publicación R.O. 1-101 "DOCTRINA FUNDAMENTAL PARA LA CONDUCCION DE LAS FUERZAS DE LA ARMADA ARGENTINA").
(Principio Corolario de la Coordinación - Publicación EGN-E.Nº 504 "ESTRATEGIA").

5.8. En dicho Subpárrafo."Fuerzas Amigas", se omite mencionar al Aviso A.R.A. "GURRUCHAGA", destacado en el AREA NAVAL AUSTRAL, en el item que indica las unidades desplegadas para Salvamento y Rescate.

CONCLUSION:
"Se aprecia se omitió en el 4º Item del Subpárrafo FUERZAS AMIGAS información importante tal como una Unidad destacada en la misma zona de Operaciones que un GRUPO DE TAREA de la Fuerza (posteriormente tuvo importantísima participación en el rescate de náufragos del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO")".-

(Art. 11.405 - 13.205 inc. b) y Anexo 27 de la Publicación E.Op. Doct Nº 320 "MANUAL DE PLANIFICACION NAVAL").
(Art. 426 de la Publicación R.O. 1-101 "DOCTRINA FUNDAMENTAL PARA LA CONDUCCION DE LAS FUERZAS DE LA ARMADA ARGENTINA").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 53

5.9. En el punto 2 - NIVELES PARA REAPROVISIONAMIENTO - del Anexo "FOXTROT" LOGISTICA, se indica la cantidad de combustibles y lubricantes que deberán embarcar el A.R.A. "25 DE MAYO", el A.R.A. "PUNTA MEDANOS" y el "CAMPO DURAN", no mencionando los niveles mínimos al dando instrucciones para reaprovisionamientos.

CONCLUSION:

"Se aprecia errónea la inclusión en el punto 2 - del Anexo "FOXTROT" de la carga a embarcar y la omisión de información importante referente a niveles de seguridad e instrucciones para reabastecimientos de víveres, munición, combustibles, agua, etc. que por otro lado es el título que el Plan da al punto en análisis".

(Art. 11.405 - 13.205 inc. b) y Anexo 27 de la Publicación E.Op. doct. Nº 320 "MANUAL DE PLANIFICACION NAVAL").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 54

5.10. En el punto 3º INFORMES DE REMANENTES DE COMBUSTIBLE - del Anexo "FOXTROT" LOGISTICA, el OCT requiere un informe cada 24 horas a partir del momento de que cada unidad disponga de menos del 50% de su capacidad de combustible.
En el punto 4º siguiente, el OCT indica a los Comandantes de los Grupos de Tareas que ordenen los reaprovisionamientos para mantener sus unidades al máximo de sus capacidades.
Este mismo concepto es repetido por el OCT en el Anexo "BRAVO" - "CONCEPTO DE LA OPERACION" en los puntos 4 a) 4 y 4 b) 4.-

CONCLUSION:
"Se considera superflua la información del remanente de combustible, dada la orden de mantener las Unidades al máximo de sus capacidades y el concepto de"minimizar" y el Silencio Radioeléctrico expresados en los puntos 2.a.1.) y 7º del Anexo"DELTA" - INSTRUCCIONES DE COMUNICACIONES - del Plan en estudio".

(Art. 0306 inc. d) de la Publicación R.O. 1-888 "DOCTRINA E INSTRUCCIONES BASICAS PARA EL EMPLEO DE LAS COMUNICACIONES NAVALES").

(Art. 11.403 de la Publicación E.Op.doct. Nº 320 "MANUAL DE PLANIFICACION NAVAL").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 55

5.11. En la Planificación Logística se omiten instrucciones referentes al EFLO MANTENIMIENTO, tales como normas concernientes a la extensión en que se llevará a cabo el salvamento del personal y recuperación y salvamento del material.

CONCLUSION:
"Se aprecia el Planeamiento Logístico no cumplió con lo que doctrinariamente debería contener, omitiéndose datos de importancia, para la conducción de la FUERZA DE TAREAS".

(Art. 40.501 - 40.908 de la Publicación R.G. 1-154 "DOCTRINA LOGISTICA")".

(Art. 11.405 inc. b) y Anexo 27 de la Publicación E.Op. doct. Nº 320 "MANUAL DE PLANIFICACION NAVAL")".

5.12. En el Anexo "G" "INSTRUCCIONES DE PERSONAL" se omiten algunas instrucciones y se incluyen otras que debieron figurar en los Items ASUNTOS ESPECIALES y SANIDAD.

Asimismo, las instrucciones al personal, ASUNTOS ESPECIALES y SANIDAD deberían haberse consignado en el Anexo LOGISTICA.

CONCLUSION:
"Se aprecia la repetición en el Anexo "GOLF" de lo indicado en la Conclusión anterior referente a la omisión de datos importantes para la conducción de la FUERZA DE TAREAS".

(Art. 11.405 - 13.205 inc. b) y Anexo 27 de la Publicación E.Op.doct. Nº 320 "MANUAL DE PLANIFICACION NAVAL").

(Art. 40.501 de la Publicación R.G. 1-154 "DOCTRINA LOGISTICA").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 56

5.13. El apéndice 1 al Anexo GOLF - ORGANIZACION SANIDAD NAVAL DE LA FLOTA DE MAR contiene información en exceso y en defecto, con el agravante que no fué actualizado luego del hundimiento del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO" y de la entrada a puerto definitiva del A.R.A. "25 DE MAYO", a pesar que ambas unidades tenían asignadas responsabilidades significativas en el plan original.

CONCLUSION:
"Se aprecia la Planificación de apoyo de Sanidad no cumplió con lo que doctrinariamente está estatuído en cuanto a su contenido y forma".

(Art.11.401, 11.403, 11.405/06 (13) - 13.205 inc..b) y Anexo 27 de la Publicación E.Op.doct. Nº 320 "MANUAL DE PLANIFICACION NAVAL").

(Art. 40.501 - 40.702 a 40.706 inc. a) y 41.314 inc. b.4) de la Publicación R.G. 1-154 "DOCTRINA LOGISTICA").

(Art. 104 - 509 y Anexo 18 de la Publicación R.O.2-050 "NORMAS PARA ORGANIZAR LA SANIDAD EN COMBATE").

5.14. En el Anexo "A" CONCEPTO DE LA OPERACION del Plan Contribuyente del Grupo de Tareas 79.3 se establece como nivel mínimo de combustible el 70% de la capacidad de tanques. Los Destructores asignados a ese Grupo de Tareas tienen una autonomía de 40 horas a velocidades del orden de 16/18 nudos para alcanzar ese nivel (partiendo del 100%).

CONCLUSION:
"Se aprecia que fijar un nivel mínimo de combustible tan alto, resta libertad de acción a las Unidades al imponerles una servidumbre de reabastecimiento sumamente frecuente".

(PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE ACCION - Publicación EGN.E. Nº 504 - "ESTRATEGIA").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 57

6. ORDEN DE OPERACIONES COFUERSUB Nº 02/82 "S".

6.1. No se efectúa una asignación de prioridades de blancos sino que sólo se efectúa una enunciación de blancos posibles, en términos generales.

CONCLUSION:
"Se omitió la asignación de prioridades de blancos en la Orden de Operaciones de COFUERSUB Nº 02/82 "S".

(PROFUARA 3 - Arts. 10.213 - 30.603).

6.2. Por consideraciones políticas se impusieron restricciones para el empleo de las armas por parte de los submarinos. Estas restricciones emanaban del COATLANSUR, a quien a su vez se las había impuesto el COMITE MILITAR.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la restricción para el empleo de las armas ordenada desde el más alto nivel, aún fundada en razones políticas, no consideraba las características de los submarinos, cuyas capacidades no dan margen a circunstancias intermedias y que por el contrario tienen la particularidad de su accionar brutal (todo o nada).

(DOCFUARA Arts. 205 y 506 g.5 y 9).
(E.FGN 504 "ESTRATEGIA").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 58

6.3. Se advierte el establecimiento de áreas de patrulla de dimensiones muy reducidas, teniendo en cuenta el número reducido de submarinos disponibles y la escasa probabilidad de interferencias con otras fuerzas propias.

CONCLUSION:
"Se aprecia que las Areas de Patrulla establecidas en las zonas MALVINAS y GEORGIAS tendían a restringir innecesariamente la libertad de acción de las unidades submarinas propias".

(PROFUARA 3 Arts. 10.407 . 4 y 5) - 10.408 - 30.315).
(ATP1 (A) Vol. I - Art. 2031 1er. párrafo).
(TN 106 Art. 1205).

7. ORDEN DE OPERACIONES COFUERSUB Nº 03/82 "S".

7.1. Se aprecia que dados los informes de Inteligencia con respecto a la composición, disposición y movimientos de la Fuerza de Tarea enemiga, que resultaron acertados en un porcentaje elevado, destacar un tercio de la Fuerza efectiva submarina para implementar un pedido logístico a un enclave lejano como el de GEORGIAS representó un riesgo desproporcionado, comparado con el rédito a obtener.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la Misión asignada al Submarino A.R.A. "SANTA FE", puso en grave riesgo esa Unidad, que aún teniendo en cuenta su bajo nivel de alistamiento, por su neutralización representó un alivio significativo en el esfuerzo A/S de la Fuerza de Tarea Enemiga. Por lo expuesto, se vulneró el Principio del Objetivo, Economía de los medios y de la Seguridad".
(DOCFUARA Arts. 205 - 506 g.1).
(E.EGN. 504 "ESTRATEGIA" - Pgs. 14 - 15 y 19).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO Nº 59

7.2. En el párrafo 3 EJECUCION no queda asegurado un sistema eficiente que permita mantener informado al Comandante del Submarino acerca de la presencia o no del enemigo en su lugar de destino, deficiencia que se agrava si la Base ya había caído en poder del mismo.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la falta de previsiones en el párrafo EJECUCION para advertir al Submarino sobre la situación en tierra en su lugar de destino y los modos de acción alternativos correspondientes constituían una vulneración al Principio de la Seguridad".

(E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" - Pág. 19).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N.60

8. ORDENES IMPARTIDAS AL SUBMARINO A.R.A. "SALTA".

8.1 Se mantuvo la orden de destacar al Submarino A.R.A. "SALTA" a la zona GOLFO NUEVO para calibración del equipo DUUX.

La unidad zarpó a 020830 APR de BAMAR con una dotación de torpedos reducida (6 SST4 y 2 MK37).

No se emitió, previo a la zarpada, una Orden de Operaciones que contemplara el eventual empleo de la unidad en caso de conflicto.

CONCLUSION:
"Se considera equivocada la decisión de destacar al Submarino A.R.A. "SALTA" para una prueba, en circunstancias en que era previsible un conflicto, sin una Orden de Operaciones formal y sin su dotación completa de torpedos.
(DOCFUARA Arts. 205 (PMF) 506 g. 6 y 8)
(PROFUARA 3 Arts. 10213 - 30104. 8 - 30312 (último párrafo)).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 61

8.2. La unidad fué destacada hacia la zona MALVINAS en base a la intención expresada por el COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES de "...efectuar un bloqueo en el área focal MALVINAS contra Submarinos Nucleares o similar".

CONCLUSION:

Se considera poco apta y poco factible una misión de bloqueo con submarinos del área focal MALVINAS contra unidades nucleares enemigas dadas las características geográficas de la zona y la limitada capacidad de los sistemas de armas propios para el tipo de blanco considerado.

(DOCFUARA Art. 205).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 62

TEMA PARTICULAR - FASE III DEFENSA

EJECUCION

1. FUERZA DE TAREA 79.

1.1. Concretada la Recuperación del Archipiélago de MALVINAS se procedió al rápido repliegue de los medios navales empeñados en las acciones de referencia debido a la amenaza submarina, con la sóla excepción de la Corbeta A.R.A. "GRANVILLE que permanece en PUERTO ARGENTINO hasta el 10 de abril.

CONCLUSION:

"Se aprecia que se sobrevaloró la amenaza submarina del oponente, lo que llevó implícito que el concepto del principio de economía de los medios alcanzara dimensiones tales que oscureció la idea de maniobra del Comandante".

(DOCFUARA Art. 205).

(EGN.E. N°504 "ESTRATEGIA" Principios del Objetivo y Corolario de la Coordinación - Págs. 14 y 21).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N° 63

1.2. El día 4 de abril a 1100 horas el Pesquero "DONA MANUELA" informó haber avistado un submarino en superficie. A 16,30 horas el Buque Mercante "HERMITE" comunicó el avistaje de un periscopio. A 17,40 horas el Transporte A.R.A. "BAHIA BUEN SUCESO" informó un contacto que luego se fué a inmersión. Los casos denunciados (en especial los dos últimos) ocurrieron en posiciones geográficas muy próximas, sin existir constancias de su explotación.-

La Corbeta A.R.A. "GRANVILLE" tuvo contactos MAE que clasificó como POSIBLE SUBMARINO en la madrugada del día 10 de abril. No se efectuó la explotación de dicho contacto.

El día 11 de abril se registra el avistaje de un submarino en superficie por exploración propia. En este caso tampoco existen constancias de una acción ulterior de mantenimiento del contacto.

CONCLUSION:

"Se aprecia que los avistajes de submarinos denunciados, en algunos casos por personal no idóneo, no fueron adecuadamente investigados. Esta circunstancia dejó latente la presencia de una amenaza que nunca se pudo establecer como real o bien producto de la presión sicológica que cualquier situación de guerra provoca.

Esta incertidumbre robusteció la poca fundada idea sobre la presencia y gravedad de la amenaza submarina en el Area".

(FUNA 20 Art. 11.504).

(ATP1 (A) Vol. I Arts. 905 c. (1) y (4); 1060 a 1067; 1211 c (2) y 1221).

(PROFUARA 6 Arts. 1.11.01; 1.11.02; 1.11.03 y 1.11.07.1).-

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 64

1.3. Dada la época del año y los traslados generales ejecutados en fecha reciente, el nivel de adiestramiento de las unidades de la FUERZA DE TAREAS 79 era muy pobre, por lo que se puso en ejecución un intenso y acelerado Plan de Adiestramiento.

CONCLUSIONES:

"Se aprecia que el sistema de Adiestramiento de la Flota de Mar, no permitía en caso de conflicto armado actuar en forma eficiente en esa fecha, dado el nivel mínimo con que se iniciaba el Año Naval.

Asimismo se aprecia que el cúmulo de ejercitaciones realizadas en condiciones de presión mental y aún material (representada por la amenaza submarina) podía revertir la situación en medida muy limitada".

(NORAD 101 - Art. 402 y Apéndice "A").

"Se aprecia que los efectos mencionados en la conclusión precedente se agravaban por la Política de Pases vigente en la Armada, el estado del material y las restricciones presupuestarias, que impedían alcanzar el nivel DESEABLE fijado en nuestra reglamentación aún al final del Año Naval.

Este nivel DESEABLE se aprecia IMPRESCINDIBLE para el combate moderno en el mar frente a un Enemigo de primer nivel".

(NORAD 101 - Art. 402 y Apéndice "A").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N° 65

1.4. Se procuró mantener a los Grupos de Tarea en aguas de profundidad relativamente reducida (menor de 100 metros), pero se observaron velocidades de desplazamiento en general bajas.

CONCLUSION:

"Se aprecia que los desplazamientos de los Grupos de Tarea a velocidades promedio del orden de 10 nudos, aún fuera de la Zona de Exclusión, creaba en las tripulaciones una falsa sensación de impunidad. Aún teniendo en cuenta determinadas restricciones políticas por parte del accionar Enemigo y por ende propias, el tránsito de la Fuerza de Tarea en la forma que se efectuaba condicionaba mentalmente a las unidades de combate, alejando el pensamiento de la inminencia de un accionar agresivo por parte del enemigo y erosionando la actitud de preparación para la reacción propia".

(EGN.E 504 "ESTRATEGIA" - Principio Corolario de la Seguridad - Pág. 19).

(PROFUARA 6 - Art. 1.01.10).

2. FUERZA DE SUBMARIÑOS.

2.1. Se embarcó en el A.R.A. "SANTA FE" un volumen significativo de materiales de costo apreciable, hecho que está en discordancia con las restricciones de la Misión impuesta al designado COMANDANTE NAVAL EN GEORGIAS de materializar una "resistencia simbólica".

CONCLUSION:

"Se aprecia una seria discrepancia entre las limitaciones de la Misión impuesta al designado COMANDANTE NAVAL EN GEORGIAS y los medios materiales que se exponían casi con certeza a su pérdida".

(Publicación E.EGN. Nº 504 "ESTRATEGIA"; Principio de Economía de los Medios; página 17).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N° 66

2.2. 24 horas antes de arribar a GRYTVIKEN se impuso un Mensaje Naval al A.R.A. "SANTA FE" que restringía su libertad de acción en general y de empleo de las armas en particular, a la par que podía inducir la idea de una actitud vacilante de parte del enemigo.

CONCLUSION:

"Se impuso una seria restricción a la Libertad de Acción de una Unidad Submarina, en abierta contradicción con principios doctrinarios básicos".

(DOCFUARA Arts. 205 y 506 g-4; 6 y 9).

(PROFUARA 3 Arts. 10.101 - 10.213 - 30.502 (3er. párrafo) y 30.504 (1er. párrafo)).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 67

2.3. Ratificando lo expresado en 2.1, se exponía a una unidad (que era uno de los tres submarinos disponibles) a un riesgo significativo para una Misión de Apoyo a una guarnición que debía concretar una "resistencia simbólica".

Aún sin tener en cuenta la acción del enemigo, el estado material de la unidad hacía difícil la concreción de la Misión.

CONCLUSIONES:

"Se aprecia corroborando lo expuesto en la parte Planificación, que debió utilizarse otro medio a fin de proveer de servicios al Destacamento en GRYTVIKEN, dada la situación a que se exponía esta Unidad, una de las tres disponibles para las operaciones a llevar a cabo contra el oponente".

(DOCFUARA Arts. 205 y 506 g.1).
(PROFUARA 3 Art. 30.301).

"Se aprecia que el estado de la Unidad dada su edad y en particular sus deficiencias estructurales de sensores y armamento, aunado a la falta de adiestramiento y veteranía de su tripulación considerando las capacidades del oponente; vulneraban al extremo el Principio Corolario de la Seguridad, poniendo en alto riesgo el buque y su tripulación, sin contrapartida razonable. (escaso rédito que resultaría del cumplimiento exitoso de la Misión)".

(DOCFUARA Art. 205).
(PROFUARA 3 Art. 30.311 - 2º párrafo).
(E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" Página 19).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 68

2.4. Con relación a uno de los conceptos contenidos en el Mensaje Naval citado en 2.2. que expresaba "ACTUAR OFENSIVAMENTE DESPUES QUE PERSONAL EN TIERRA HAYA SIDO ATACADO", se considera dudosa la factibilidad de informar oportunamente al A.R.A. "SANTA FE" la concreción de un ataque británico a GRYTVIKEN/LEITH.

CONCLUSION:

"Se aprecia que no se determina un sistema seguro para alertar a la unidad previo a su acceso a la zona donde podía ser fácilmente emboscada. (Los fondeaderos podrían haber estado en poder del enemigo sin que esta novedad hubiera llegado al Submarino por demoras previsibles en las comunicaciones)".

(DOCFUARA Art. 506 g-6).

(PROFUARA 3 Arts. 30.501.2 - 30.503 (1º párrafo) y 30.505 (1º párrafo)).

(E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio Corolario de la Seguridad - Página 19).

2.5. El Submarino A.R.A. "SANTA FE" permaneció al garete entre 3 y 5 cables al SE de PUNTA CARCELLES por apreciar su Comandante no aceptable el atraque nocturno al muelle del Servicio Antártico Británico lo que obligó a efectuar la descarga mediante una lancha.-

CONCLUSION:

"Se considera que el Comandante de la Unidad debió intentar atracar al Muelle de GRYTVIKEN o por lo menos acercarse al máximo a fin de reducir los tiempos muertos para disminuir el riesgo de su detección por parte del Enemigo".

(DOCFUARA Art. 506 b. (3er. párrafo).

(PROFUARA 3 Art. 30.104 - 10).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 69

2.6. Luego de finalizada la descarga, el Submarino A.R.A. "SANTA FE" zarpó en superficie, permaneciendo en tal condición hasta ser atacado, pese a la proximidad del crepúsculo matutino y al hecho de haber alcanzado ya aguas suficientemente profundas y relativamente libres.

CONCLUSIONES:

"Se aprecia que la decisión del Comandante del Submarino de navegar en superficie, conociendo suficientemente, pués se le había impuesto de la situación, la cercanía de Fuerzas Enemigas, fue desacertada dado que las profundidades le facultaban a tomar inmersión sobre todo habiendo pasado el Estrecho o paso existente entre PUNTA CUEVA y PUNTA BRAU".

(E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" Página 19).
(PROFUARA 3 Art. 10.402 - 10.405 - 10.511.1 y 30.104 - 10).
(DOCFUARA Art. 506 b) (3º párrafo)).

"Se aprecia que dadas la iniciación del crepúsculo y la Inteligencia existente sobre la presencia de Fuerzas Enemigas en el área era necesario, de permanecer en superficie, la permanencia del Comandante o su Segundo en el Puente y la Unidad en condición de "lista" a ir a inmersión"".-

(E.EGN. Nº 504 "ESTRATEGIA" página 19).
(PROFUARA 3 Art. 10.402 - 10.405 - 10.511.1 y 4).

"Se aprecia que la reacción del Oficial de Guardia en el Puente, al avistar el helicóptero, debió haber sido ordenar: "inmersión"".

(PROFUARA 3 Art. 10.402 - 10.405 y 10.511-4).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N.º 70

2.7. Producido el ataque, el Comandante del Submarino ordenó inicialmente caer a estribor en busca de aguas más libres, posteriormente ordenó caer a babor pero no ordenó inmersión por inspirarle dudas la condición del buque ante las averías iniciales recibidas.

Finalmente se decidió retornar a Grytviken para intentar reparar las averías bajo la protección del armamento AA que acababa de desembarcar.

CONCLUSIONES:

"Se aprecia que la orden de caer a estribor, ordenada por el Comandante, dado las zonas de operaciones, fondo rocas, bajas profundidades a babor con protección por el ruído de rompientes y un helicóptero colgado con sonar arriado por su amura de estribor, fué errónea".

(PROFUARA 3 Art. 10.513 - 2.2; - 2.3. y 2.4.)

"Se aprecia que la actitud global del Comando del Submarino ante la emergencia anuló las capacidades inherentes a este tipo de arma, convirtiéndola en un blanco inerme ante uno de sus enemigos más formidables: el helicóptero".

(PROFUARA 3 Art. 10.402 - 10.405 y 10.511-4).

"Se aprecia que la idea del Comandante de volver a aguas cerradas para remontar un nivel operativo que le permitiera evadir a posteriori al Enemigo, está viciada de nulidad, sobre todo considerando la Doctrina universal con respecto a caza y destrucción de unidades submarinas de la que la Marina Británica es rectora. Los conocimientos profesionales como marino y submarinista debieron aconsejar otro modo de acción".

(DOCFUARA Art. 506 b. (3er. párrafo)).
(PROFUARA 3 Art. 30.104 - 10).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 71

2.8. Una vez amarrado el Submarino A.R.A. "SANTA FE", desembarcó su dotación, no haciéndolo su Comandante en último termino.

Asimismo, no se dió cumplimiento al Rol de Destrucción de Buque dado que, según manifiesta el Comandante, continuaba siendo su intención reparar el buque y zarpar en horas de oscuridad.

CONCLUSIONES:

"Una vez amarrado se debió intentar el cumplimiento del Rol de Destrucción de Buque".

(CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Art. 800).

(FASU Nº 3 - MANUAL DE ORGANIZACION SUBMARINOS TIPO "GUPPY" Cap. 45)
(PROFUARA 3 Arts. 11.002 - 11.003).

"Se aprecia que el Comandante debió abandonar en último término la Unidad".

(R.G.S.N. Art. 21.105.053).

(CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Art. 801).

2.9. A posteriori de la rendición y por imposición de la autoridad enemiga se cambió al Submarino de Apostadero. Durante dicho traslado fué muerto por un guardia enemigo un Suboficial de la dotación del Submarino, al alarmarse aquél ante la ejecución de una maniobra por parte del citado Suboficial.

CONCLUSION:

"Se aprecia que pese a lo reiterado de la Orden Británica no debió accederse al cambio de posición del Submarino".

(INSTRUMENTOS INTERNACIONALES - III CONVENIO DE GINEBRA, RELATIVO AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA (1949) - Arts. 19, 50 y 52).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 72

3. ESCUADRILLA DE APOYO Y SOSTEN

3.1. No se emitieron instrucciones para identificar a los buques asignados a tareas de Búsqueda y Rescate según los lineamientos del 2º CONVENIO DE GINEBRA (1949), con lo que se hubiera evitado exponerlos a la eventual acción del enemigo.

Asimismo tampoco se previó notificar a GRAN BRETAÑA la condición que asumían estas unidades, asimilables a buques HOSPITAL/AMBULANCIA según el mismo convenio.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la no determinación precisa de las condiciones que debían reunir externamente los buques destinados a Tareas de Búsqueda, Rescate y Salvamento, según los usos internacionales, afectó seriamente la seguridad de las unidades asignadas. Esto se vió agravado por la ausencia de comunicaciones de convenio efectuadas oportunamente"

(E.EGN. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio de la Seguridad - Pág. 19).

(INSTRUMENTOS INTERNACIONALES - II CONVENIO DE GINEBRA, PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR (1949) - Arts. 22, 24, 25, 26, 27 y 43).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 73

4. BUQUES LOGISTICOS.

4.1. Proclamado el bloqueo por parte de GRAN BRETAÑA a partir del día 12 de abril, el COMITE MILITAR por requerimiento del COMANDANTE DEL TEATRO, dispuso suspender el Tránsito Marítimo a las Islas, manteniendo el Modo Aire.

CONCLUSION:

"Se aprecia que se sobreestimó la capacidad de bloqueo del oponente, lo que conformó un pensamiento limitativo en cuanto al uso de los medios. Dada la naturaleza del Teatro de Operaciones se condenaba a las fuerzas allí apostadas a sostenerse por un modo no apto y por ende les restaba capacidad para la consecución del objetivo impuesto".

(FUNA 20 Art. 11.205) (Public. GUI-003 CEM - Planeamiento) Item 4 (La Situación punto 5º; los modos de acción opuestos punto 1º b; punto 4º a, b, c).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 14

4.2. El cambio profundo de Planes respecto a la ocupación, debido quizás a un cambio en cuanto a los Objetivos Políticos y por ende a una promulgación tardía del Documento para implemantar la Defensa del Archipiélago, produjo demoras significativas en la implementación de un adecuado Sostén Logístico.

Por otra parte se reforzó la guarnición de MALVINAS, llevando sus efectivos a guarismos crecientes muy superiores a los inicialmente establecidos.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el cambio de Planes respecto a la actitud de Defensa en el Area MALVINAS, trajo consigo un incremento de las Fuerzas en las Islas. Consecuentemente los Planes de Apoyo Logístico se vieron seriamente alterados, situación que se agravó por la presunción de la efectividad del bloqueo. El accionar en este aspecto logístico, fué improvisado, apresurado y no respondía a ningún Plan Operativo establecido en detalle".

(DOCFUARA Arts. 426 - 517).

(FUNA 20 Cap. 132).

(DOCTRINA LOGISTICA Arts. 30.302 - 30.303 y 30.304).

(DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS Art. 306 - 2º parte).

ARCHIVO GENERAL DE LA A... FOLIO N 75

4.3. El COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR no conformó un Estado Mayor Conjunto del Teatro, dejando librado a cada Fuerza, la obtención y provisión de la Logística de Apoyo en los Archipiélagos, sin coordinar ni supervisar este accionar.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el hecho de no constituir el COMANDANTE DEL TEATRO un Estado Mayor Conjunto a su nivel, no generó la necesaria coordinación en aspectos de Logística, lo que a su vez provocó una profunda perturbación en el circuito de apoyo a las Fuerzas. Esta circunstancia se agravó por la Posición Geográfica del Area a sostener y por la distribución discrecional de la capacidad de bodega de los aviones de transporte de la Fuerza Aérea Argentina".

(DOCFUARA Arts. 426 y 517).

(DOCTRINA LOGISTICA Art. 41.005 4º párrafo)

(DOCTRINA BASICA PARA EL ACCIONAR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Art. 306 2º parte).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 76

74

4.4. El ESTADO MAYOR CONJUNTO asumió la responsabilidad de la coordinación del Transporte en sus distintos modos. Cabe consignar que el modo Aire no presentó un diseño conjunto, siendo por el contrario casi específico, laborioso, difícil y no facilitó el accionar de las fuerzas empeñadas.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la asunción por parte del ESTADO MAYOR CONJUNTO como responsable de la Coordinación del Transporte en sus distintos modos (tarea ajena a su competencia), trajo como consecuencia una grave perturbación en el ciclo transporte y distribución de los efectos de las Fuerzas intervinientes, fundamentalmente de la Fuerza EJERCITO que por no contar con Aviación de Transporte y poseer los elementos de mayor peso y dimensión no siempre recibió lo requerido en el momento oportuno".

(DOCTRINA LOGISTICA Art. 41.005 4º párrafo).

(DOCTRINA BASICA PARA EL ACCIONAR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Art. 306 2º parte)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 77

4.5. Se constituyó a partir del 3 de abril, basada en el SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES, la CENTRAL COORDINADORA DE CARGAS MODO AGUA, dependiendo de la Central Logística del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (según la Directiva de la Jefatura de Operaciones Nº 02/81 "S", contribuyente al Plan de Apoyos Estratégicos) y también dependiendo del ESTADO MAYOR CONJUNTO (Jefatura IV Logística).

CONCLUSION:

"Se aprecia que la doble dependencia de la Central Coordinadora de Cargas Modo Agua (Central Logística del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y Jefatura IV del ESTADO MAYOR CONJUNTO) aportaba un elemento distorsionante más al ya de por sí pesado, burocrático y complicado proceso de transporte y distribución de los elementos requeridos por las Fuerzas en Operaciones, dadas las particulares actividades a coordinar y desarrollar y considerando lo laborioso del accionar conjunto".

(Principio Corolario de la Coordinación. E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" pág. 21)

(DOCTRINA LOGISTICA Art. 41.005 - 4º párrafo)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 18

4.6. La designación de los buques a utilizar, ya sea de ELMA o Empresas Privadas correspondió al COMANDO NAVAL DEL TRANSITO MARITIMO. En dicha tarea se puso de manifiesto información deficiente, en particular con respecto a los siguientes items:

- Características de las terminales.
- Capacidades de utilaje.
- Previsiones de desembarco de elementos.
- Capacidades de las unidades designadas: Porte - Estado de Alistamiento - Equipos de Comunicaciones.
- Contratación de tripulaciones.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la tarea asignada al COMANDO NAVAL DEL TRANSITO MARITIMO en cuanto a la designación de unidades civiles a utilizar con fines logísticos demostró profundas carencias de información respecto a las reales capacidades y las terminales portuarias".

(REGLAMENTO DE MOVILIZACION NAVAL Caps. 3, 4 y 9).

(DOCFUARA Arts. 105 y 106).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 19

4.7. Se evidenciaron carencias en las capacidades de las unidades del SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES para cumplir con su tarea prioritaria de Sostén Logístico de las fuerzas.

Los aspectos considerados en las citadas carencias son los siguientes:

- Tripulaciones predominantemente civiles.
- Unidades no equipadas convenientemente para: Transporte de Tropas - Materiales - Explosivos.
- Falta de capacidad de rechazo ante amenaza aérea.
- Carencia de equipamiento para medidas A/S mínimas (Productores de ruído, cargas de profundidad disuasivas).
- No disponibilidad de equipamiento mínimo de Contramedidas Electrónicas.
- Falta de lanzadores de "chaff".
- Inadecuado equipamiento en comunicaciones.

CONCLUSION:

"Se aprecia que las unidades pertenecientes al SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES, como lo estipula acabadamente el Decreto N°8166/43, ratificado por el N° 6340/52, tienen por finalidad servir como sostén logístico de las FUERZAS ARMADAS y que cuando los requerimientos lo permitan podrán ser empleados circunstancialmente en tráfico de interés nacional".

(PRINCIPIO DEL OBJETIVO - ECONOMIA DE LOS MEDIOS - CONCENTRACION DEL ESFUERZO - EGN.E. N°504 - "ESTRATEGIA" pág. 14 - 15 y 17).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 80

4.8. El A.R.A. "ISLA DE LOS ESTADOS" debió operar en una zona que nuestras fuerzas no controlaban y sí por el contrario representaba un coto de caza libre para el Enemigo. Las carencias de Fuerzas Navales de Defensa Local, Fuerzas de Defensa Aérea, Fuerzas de Defensa Terrestre, Elementos de Alarma, Sistemas de Comunicaciones y Elementos de Reconocimiento y Patrullado, posibilitaron la Libertad de Acción que gozó el Enemigo.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la pérdida del TRANSPORTE A.R.A. "ISLA DE LOS ESTADOS", está motivada en gran medida en una falta de previsión de los Planes de Defensa de las ISLAS MALVINAS".

(DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS Arts. 203 y 302).

(PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD - PRINCIPIO DELAPOYO MUTUO - E.EGN. Nº 504 "ESTRATEGIA" págs. 17 y 19).

4.9. El A.R.A. "ISLA DE LOS ESTADOS" no contó con ningún preaviso, es decir que el Comando que lo controlaba no estaba en capacidad de advertirle sobre la presencia de unidades de superficie enemigas.

CONCLUSION:

"Como complemento de lo expuesto en la conclusión anterior, se aprecia que nuestra carencia de sistemas adecuados para advertir los desplazamientos del oponente, quitó a nuestro accionar toda posibilidad de la obtención de la Sorpresa Táctica en las acciones que se emprendieron, con la que sí contó permanentemente el enemigo".

(E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" págs. 19, 20 y 21).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 81

4.10. En el A.R.A. "BAHIA BUEN SUCESO" el rendimiento del material fué deficiente, agravado por la falta de repuestos, herramientas y personal idóneo en calidad y cantidad para subsanar las deficiencias.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Alistamiento de las Unidades comprometidas en acciones militares no era el adecuado por lo cual se pusieron en peligro las operaciones en desarrollo así como el Personal y Material transportado en dichos medios (Caso del Buque A.R.A. "BAHIA BUEN SUCESO")".

(PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD E.EGN. N°504 "ESTRATEGIA" pág. 19).

(R.G.S.N. Tomo II - Libro I Art. 21.105.001 y 21.105.003).

4.11. El equipamiento de los A.R.A. "BAHIA BUEN SUCESO" e "ISLA DE LOS ESTADOS" era estrictamente el correspondiente a una unidad comercial, característica común de todos los buques del SERVICIO DE TRANSPORTE NAVALES, en todo lo referente a: Comunicaciones, Control, Armamento y Equipos de Control de Averías. Por otra parte, sus tripulaciones eran esencialmente civiles, excepto el A.R.A. "BUEN SUCESO" al cual se le relevó la dotación.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la no existencia de Planes Alternativos de Campaña elaborados en tiempo de paz, verificados en períodos de adiestramiento y listos a ser puestos en vigencia en el momento adecuado, provocaron al desencadenarse la Crisis y posteriormente el Conflicto situaciones límite que llevaron en definitiva a graves carencias en el apoyo logístico de Fuerzas en Operaciones".

(PRINCIPIO DEL OBJETIVO - E.EGN. N°504 "ESTRATEGIA" pág. 14)

(R.G.S.N. Tomo II - Libro I Arts. 21.105.001 y 21.105.003)

(DOCTRINA LOGISTICA Art. 41.004 d.).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N° 82

4.12. Los ELMA "FORMOSA" y "RIO CARCARAÑA" sufrieron inconvenientes en el proceso de descarga, motivados por su calado, falta de elementos y personal para manipuleo de la carga, limitada disponibilidad de embarcaciones de alije y falta de un Plan de Carga.

CONCLUSIONES:

"Se aprecia que no se realizó un cuidadoso exámen de todos los factores involucrados para la asignación de medios para tareas de Sostén Logístico, lo que hizo incurrir en errores de apreciación y por ende consumar relaciones de costo/efectividad y costo/misión inaceptables".

(DOCFUARA Arts. 426 y 517).

"De la misma manera que se expresó precedentemente con respecto a las unidades auxiliares de la Armada, se aprecia que la no previsión en lo referente al relevamiento y movilización del Poder Marítimo afecta en cualquier Guerra Moderna, la consecución de los Objetivos Propuestos".

(DOCTRINA LOGISTICA Art. 41.004 d.).
(PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE ACCION - E.EGN. "ESTRATEGIA" pág.16)
(DOCFUARA Arts. 105, 106 y 205).
(REGLAMENTO DE MOVILIZACION NAVAL Caps. 3, 4 y 9).
(LEY 16.970).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 83

CONCLUSION:

"Se aprecia que la designación azarosa de buques con fines logísticos, sumado a la falta de adiestramiento de las Planas Mayores y dotaciones de los mismos para tareas de apoyo a operaciones militares, reforzado por la imprevisión que llevó a la premura para cargar las unidades, así como la falta de supervisión de la acción, y el desconocimiento esquemático de las operaciones y necesidades emergentes en el Area de Operaciones, por parte de las Autoridades Militares del Puerto de origen, dieron motivo a que los elementos no fueran embarcados según un adecuado Plan de Carga".

(PRINCIPIO DE LA COORDINACION EGN.E. Nº504 "ESTRATEGIA" pág. 12).

(MANUAL DE EMBARCO Cap. 02 - 04 - 05 y 10).

CONCLUSION:

"Se aprecia que la falta de previsión sobre envío de PERSONAL del DESTACAMENTO NAVAL DE PLAYA para manipuleo de los elementos a desembarcar en el Puerto Terminal provocaron demoras e inconvenientes que afectaron seriamente el desarrollo de las Operaciones Militares, ello aunado a la deficiente selección de los buques enviados en función logística representó una grave deficiencia en el apoyo necesario para las acciones de defensa".

(PRINCIPIO DE LA COORDINACION EGN.E. Nº504 "ESTRATEGIA" - pág. 21)

(MANUAL DE LOS SERVICIOS DE COSTAS - Cap. 1).

(OPERACIONES DE LOS SERVICIOS DE COSTAS Y DEL EQUIPO DE APOYO DE HELIS. Cap. III Art. 307).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 84

4.13. El Personal Civil Mercante del ELMA "RIO CARCARAÑA" presentó serios problemas de conducción, inclusive a nivel del Capitán de la nave, debiendo el Comandante Militar proceder con extrema firmeza para hacer cumplir sus órdenes. El personal debido al desarrollo de los acontecimientos debió ser movilizado por orden del COMANDANTE DE LA AGRUPACION NAVAL MALVINAS.

CONCLUSION:

"Se aprecia que al no aplicarse los resortes legales en cuanto a la convocatoria del Personal Civil Superior y Subalterno de la Marina Mercante, se crearon innecesariamente situaciones conflictivas con el Personal Militar embarcado en los buques civiles (caso "RIO CARCARAÑA") que interfirieron desfavorablemente en las tareas de logística de apoyo a las cuales las unidades fueron destinadas, por no estar clara su situación legal y dependencia".

(PRINCIPIO DEL OBJETIVO - PRINCIPIO DEL APOYO MUTUO - PRINCIPIO DE LA CONCENTRACION DEL ESFUERZO - E.EGN.N° 504 "ESTRATEGIA" págs. 14 y 17).

(DOCFUARA Arts. 105 y 106).

(REGLAMENTO DE MOVILIZACION NAVAL Cap. 5).

(CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Art. 109 inc. 2º).

(DECRETO 805/82 de fecha 23/IV/82).

(LEY DE DEFENSA 16.970).

(LEY DEL SERVICIO CIVIL DE DEFENSA 20.318).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 85

4.14. El ELMA "FORMOSA" fué atacado en su navegación de regreso por unidades aéreas pertenecientes a la FUERZA AEREA ARGENTINA, recibiendo una bomba que penetró en bodega y no explotó. Su arribo al Continente se produjo sin novedad.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la carencia de adiestramiento en el uso de elementos de autenticación e identificación entre fuerzas propias, como tambien la no normalización de frecuencias y equipos de comunicaciones en unidades operando en un Area de Operaciones, provocaron interferencias mutuas que podrían haber culminado en la pérdida de un buque logístico (caso ELMA "FORMOSA" y aviones de la FUERZA AEREA ARGENTINA)".

(PRINCIPIO DE LA COORDINACION - PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD - PRINCIPIO DEL APOYO MUTUO - E.EGNNº 504 "ESTRATEGIA" págs. 21, 19 y 17).
(ATP-1 (A) Vol. I Cap. 20).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 86

4.15. El ELMA "CORDOBA" sufrió demoras en las operaciones de carga en los puertos de BUENOS AIRES y MAR DEL PLATA. Zarpó de MAR DEL PLATA el 11 de abril y en ruta se le ordena tomar PUERTO DESEADO. Allí se le ordenan sucesivas descargas y cargas hasta el 26 de abril que se dispone su descarga definitiva.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la falta de centralización en el aspecto logístico a ejercer, según lo reglamentado, por el Comandante del Teatro trajo como consecuencia un manipuleo innecesario de las cargas de uno de los buques logísticos (ELMA "CORDOBA") lo que provocó pérdidas de tiempo y esfuerzo así como sensación de desorden".

(PRINCIPIO DE LA ECONOMIA DE LOS MEDIOS - PRINCIPIO DE LA CONCENTRACION DEL ESFUERZO - PRINCIPIO DE LA COORDINACION - E.EGNNº 504 "ESTRATEGIA" págs. 17 y 21).
(DOCTRINA LOGISTICA Art. 41.005 - 4º párrafo).
(DOCTRINA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS Art. 305 2º párrafo).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 27

4.16. Luego de la puesta fuera de servicio del "MONSUNEN", su personal se sumó a Fuerzas del EJÉRCITO ARGENTINO asentadas en la zona de GOOSE GREEN.

En dichas circunstancias, el Oficial a cargo de esa fracción pudo determinar los pobres o nulos conocimientos que para lo básico del combate terrestre tenía el personal a sus órdenes y él mismo.

CONCLUSION:
"Se aprecia que la falta de instrucción y adiestramiento del Personal Superior y Subalterno de la ARMADA (no perteneciente a la INFANTERIA DE MARINA) en aspectos básicos del combate terrestre, como así mismo en la carencia de destreza para el uso del material orgánico para su utilización por parte de pequeñas fracciones terrestres, pudo afectar seriamente la supervivencia del personal involucrado".

(Principio de la Seguridad y de la Libertad de Acción - E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" Págs. 16 y 19))

4.17. En acciones llevadas a cabo contra helicópteros británicos, el Oficial a cargo del "FORREST" apreció bajo grado de combatividad en el Personal de Suboficiales y Cabos.

CONCLUSION:
"Se aprecia que el proceso formativo del Personal Subalterno presenta rasgos particulares (condicionamiento mental y espiritual) no en consonancia con los inevitables riesgos inherentes al desempeño en la vida militar, voluntariamente adoptados y aceptados y que en Síntesis comprometieron en cierta forma la capacidad de rechazo de la unidad".

(ESMA - "MANUAL DEL ALUMNO" Capítulo 1 Item 1 - "Honor Militar" Págs. 11 y 12).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N° 88

4.18 El día 26 de Abril el COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR ordena alistar el buque "YEHUIN" (en RIO GALLEGOS).

El día 28 de Abril el ELMA "CORDOBA" finaliza su descarga en PUERTO DESEADO (contenedores para el EJERCITO).

El día 29 de Abril el buque "YEHUIN" zarpó de RIO GALLEGOS con destino a PUERTO ARGENTINO (MALVINAS), sin llevar ningún tipo de carga.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la falta de coordinación logística en el TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR motivó que el buque "YEHUIN" zarpara vacío hacia PUERTO ARGENTINO cuando ya se conocía la crítica situación que se vivía por falta de víveres".

(Principio Corolario de la Coordinación EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA").

(Art. 301 inc. d, de la publicación R.O. 1-004 "DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA").

(Art. 306 de la publicación PC 00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 89

ORDEN DE OPERACIONES JEINTELVAL N° 01"S"/82

ORGANIZACION

1. GT 17 GRUPO DE TAREAS — CL GIRLING.

   A) E.T. 17.1 — CN VILDOZA
   1/2 B-707 (FAA)

   B) E.T. 17.2
   "TIERRA DEL FUEGO" — CC PICO
   1 MERCANTE ELMA

   C) E.T. 17.3
   "MARIA LUISA"
   "USURBIL"
   "MAR AZUL" — TN AMORENA
   3 PESQUEROS ALTURA

1. SITUACION

Fuerza Tareas británica habría zarpado Ascención 181200 Z. Dirección general área conflicto MALVINAS - GEORGIAS.

a. FUERZAS ENEMIGAS

2 CV; 5 DLG; 7 FF; 1BDD; 5 BDL; 5 AO; 3 AK.

Velocidad Avance Estimada: Mínima 12 nudos. Máxima 16 nudos.

2. MISION

Localizar la FT británica mediante búsqueda aérea y de Superficie a partir 20 abril 82 y mantener exploración en contacto a fin de proveer inteligencia al nivel operativo.

3. EJECUCION

Esta Fuerza localizará al enemigo mediante búsqueda de sector del ET 17.1, búsqueda de interceptación del ET 17.2 y patrullado del ET 17.3.

Luego localización unidades mantendrán exploración en contacto informando movimientos, composición y actividades.

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 90

5. UNIDADES ASIGNADAS A TAREAS DE INTELIGENCIA.

5.1. La designación de buques pesqueros para tareas de inteligencia se efectuó en el momento, ya que no se había efectuado una selección previa producto de un Plan de Movilización preexistente. Por ende se sucedieron fallas en los elementos de detección y las comunicaciones no tuvieron la fluidez que exigía la tarea.

CONCLUSION:
"Se aprecia a semejanza de lo expuesto con los buques que hacen al Sostén Logístico Móvil de la FLOTA con unidades civiles (públicas y privadas) que la movilización del Potencial Marítimo debe incluir a la Flota Pesquera, con un Plan elaborado anticipadamente".

(DOCFUARA - Arts. 105 y 106).
(LEY 16.970).
(RE - 18-51 "REQUISICIONES" - (EJERCITO ARGENTINO)).

5.2. El párrafo EJECUCION de las "INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA EL GRUPO PESQUERO", emitidas por el COMANDO NAVAL DEL TRANSITO MARITIMO establecía en su acápite 5.: "De producirse visita y registro, no presentarán resistencia y mostrarán certificado de pesca".

CONCLUSION:
"Se aprecia que las "INSTRUCCIONES PARTICULARES" del COMANDO NAVAL DEL TRANSITO MARITIMO donde se establecía "no presentar resistencia" tendía a restringir la adecuada Libertad de Acción de los responsables de las unidades ya que en determinados casos podría haber sido aconsejable el empleo de las armas, de haber contado con ellas".

(EGN.E.Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio de la Libertad de Acción y Corolario de la Seguridad - Págs. 16 y 19).
(DOCFUARA Art. 205).
(R.G.S.N. - Tomo II - Libro I Arts. 21.105.003 inc. c, i. y 21. 105.011).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 91

5.3. En las "INSTRUCCIONES PARTICULARES" citadas precedentemente (5.2) se especificaba "...cumplirán tareas de pesca simuladas. .." y "Debe primar el concepto de navegación y tareas inocentes".

CONCLUSION:

"Se aprecia que "simular tareas de pesca" por parte de unidades aisladas condicionó la naturalidad y el velo y engaño con que debieron haber operado estas unidades, las que deberían haber estado disimuladas dentro de grupos numerosos de pesqueros no afectados a tareas de Inteligencia".

(EGN.E.N° 504 "ESTRATEGIA" (Principio Corolario de la Seguridad - Pág.19).

(FUNA 20 - Art. 11.205 c.2.).

5.4. Los buques afectados a Tareas de Inteligencia no fueron requisados, sino que fueron entregados por las empresas.

Por otra parte, el personal no fué convocado y en la mayoría de los casos no era voluntario para la Tarea que efectivamente cumplieron las unidades.

CONCLUSION:

"Se aprecia que al no procederse a la requisición del Material, ya previamente seleccionado, como también a la convocatoria del Personal requerido, se produjeron inconvenientes que afectaron en mayor o menor medida la tarea asignada".

(DOCFUARA Arts. 105 y 106).

(Ley de Defensa 16.970), (Ley del Servicio Civil de Defensa 20.318).

(RE 18-51 - "REQUISICIONES" - (EJERCITO ARGENTINO)).

(DECRETO 805/82 de fecha 23/IV/82).

(REGLAMENTO DE MOVILIZACION NAVAL - Cap. 5).

(CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Art. 109 inc. 2do.).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 92

5.5. No se dotó a estas unidades de ningún tipo de armamento ni tampoco se les asignó personal militar en cantidad razonable.

CONCLUSION:

"Se aprecia que constituyó una omisión no dotar a todas las unidades que desarrollaron tareas militares (aún civiles requisadas) con un mínimo de armamento para procurar a su defensa, así como no asignarles personal militar idóneo para su uso o bien civil movilizado y entrenado al efecto".

(EGN.E.Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio Corolario de la Seguridad - Página 19).

(FUNA 20 - Art. 11.205 c.2 y d. (5º párrafo)).

6. AREA NAVAL AUSTRAL.

6.1. Se advierte la omisión del COMANDO DEL AREA NAVAL AUSTRAL en los planes elaborados por el COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR. Tampoco existen referencias con respecto a conceptos de utilización de las unidades subordinadas (Aviso A.R.A. "GURRUCHAGA"; AGRUPACION DE LANCHAS RAPIDAS).

CONCLUSION:

"Se aprecia que al no hacer partícipe de los Planes elaborados al COMANDO DEL AREA NAVAL AUSTRAL, dada su posición geográfica relevante con respecto al territorio en disputa se vulneraron los Principios del Objetivo, Corolario de la Concentración del Esfuerzo, Corolario del Apoyo Mutuo y Corolario de la Coordinación".

(E.EGN.Nº 504 "ESTRATEGIA" págs. 14, 17 y 21).

SECRETO

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 93
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 1 C.O.A.C.

7. AGRUPACION NAVAL MALVINAS.

7.1. El escaso preaviso con que se contó para implementar una BASE NAVAL AVANZADA en MALVINAS, (erroneamente denominada APOSTADERO NAVAL) impidió la adecuada previsión de personal y medios en cantidad y calidad.

CONCLUSION:
"Se aprecia que a semejanza de todo lo analizado al presente, el secreto impreso a la operación afectó las previsiones adecuadas y el planeamiento lógico para determinar las correctas necesidades en personal y material que hubiese sido necesario alistar y diagramar para un correcto funcionamiento de la BASE NAVAL AVANZADA MALVINAS".

("DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS")
(Arts. 102 - 104 - 201 - 202 - 203.4 - 403.2.a, b, c; 4.a, b, c; 5.a, b; Cap. 5).

SECRETO

92

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 94
MAYOR GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° X

7.2. Se adoptó el término APOSTADERO NAVAL que si bien se menciona en el RGSN Tomo I , no está definido en el "DICCIONARIO DE TERMINOLOGIA MILITAR DE LA ARMADA".

CONCLUSION:

"Se aprecia que la adopción del término APOSTADERO, que no tiene definición doctrinaria, complementó lo expuesto en la conclusión anterior, ya que dejó de incentivar la resolución del problema basado en los medios humanos y materiales orgánicos necesarios (Comando - Planas Mayores - Armamento y plena disponibilidad del Destacamento Naval de Playa - Agrupaciones para Servicio para Apoyo de Combate - Minado - Defensa Costera - Alerta Temprana - Embarcaciones de Patrulla - Fuerzas Sutiles y Buques de Apoyo.)"

("DICCIONARIO DE TERMINOLOGIA MILITAR DE LA ARMADA" pág. 8-33)
("DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS" - arts. 102 - 104 - 201 - 203.4 - 403.2a,b,c; 4.a,b,c; 5.a.b.)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 95

ORDEN DE OPERACIONES N° 1/82 - COAGRUNAVINAS

MISION:

La AGRUPACION NAVAL MALVINAS patrullará los sectores de mar contiguos a la costa y accesos marítimos al PUERTO ISLAS MALVINAS, informará y rechazará los ataques provenientes del mar a fin de contribuir a la defensa de las ISLAS contra el intento de recuperación por parte de GRAN BRETAÑA.

EJECUCION:

a. Concepto de la Operación: Las Unidades adoptarán durante horas diurnas un dispositivo basado en la dispersión, para facilitar la autodefensa y el rechazo de ataques aéreos. Durante horas nocturnas se patrullará la línea de costa y se adoptará un adecuado dispositivo de vigilancia para alerta temprana y rechazo de ataques provenientes del mar. Unidades que se designen obstruirán el acceso a la Bahía interior del PUERTO.

b. Tareas:

1. Guardacostas GC-82 y GC-83

   Patrullados nocturnos - Búsqueda de comunicaciones y radiolocalización - Vigilancia radar contínua (en los patrullados).

2. A.R.A. "BAHIA BUEN SUCESO".

   Apoyo logístico y de alojamiento - Medidas defensivas antibuzo - Búsqueda radar intermitente.

3. A.R.A. "ISLA DE LOS ESTADOS"

   Sembrar campos minados - Impedir acceso unidades mayores enemigas a la Bahía Interior - Medidas defensivas antibuzo - Búsqueda radar intermitente. Alistar para uso inmediato sus elementos de abandono.

4. "MONSUNEN"

   Trasladar abastecimientos - Búsqueda radar intermitente.

5. "FORREST"

   Trasladar abastecimientos - Búsqueda radar intermitente.

6. APOSTADERO NAVAL.

   Vigilancia y defensa de muelles - Mantener operativos los servicios de puerto - Apagar balizamiento - Mantener autobomba en Muelle Este lista para lucha contra incendio.

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 96

7.3. La Orden de Operaciones Nº 1/82 del COMANDO DE LA AGRUPACION NAVAL MALVINAS, establecía una Misión y tareas que, por su envergadura, eran de difícil cumplimiento con los medios asignados.

CONCLUSION:

"Se aprecia, respecto a la Orden de Operaciones Nº 1/82 (Contribuyente a la Orden de Operaciones Nº 1/82 Defensa del COMANDO AGRUPACION EJERCITO MALVINAS), que tanto la Misión como la Ejecución y Tareas establecidas excedían la capacidad de los medios disponibles."

(Principios del Objetivo y Corolario de la Seguridad - E.EGN. 504 "ESTRATEGIA" - págs. 14 y 19)
("DOCFUARA" art. 205)
("FUNA 20" - arts. 11.106 y 11.205 c.2.)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 97

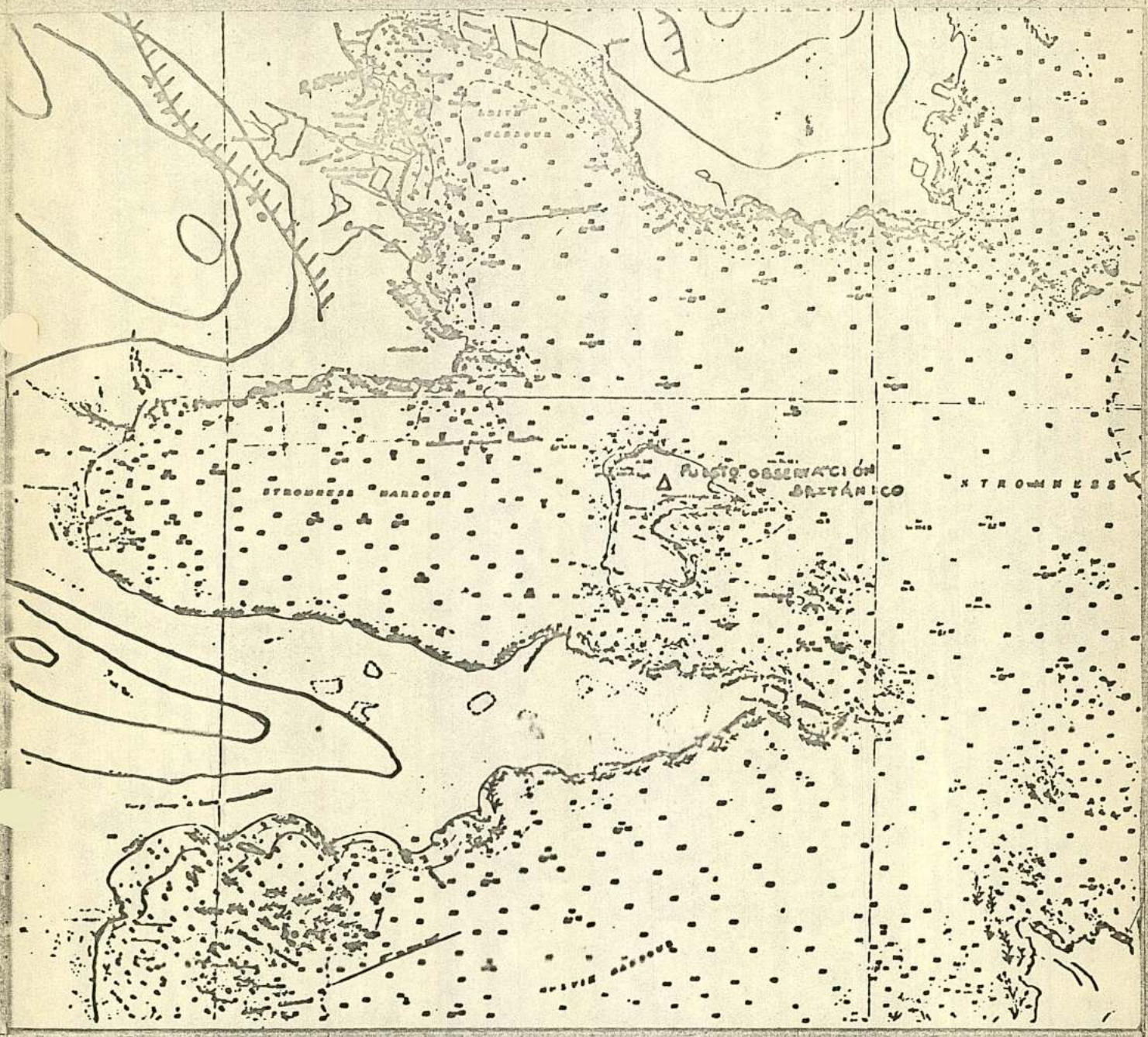

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 98

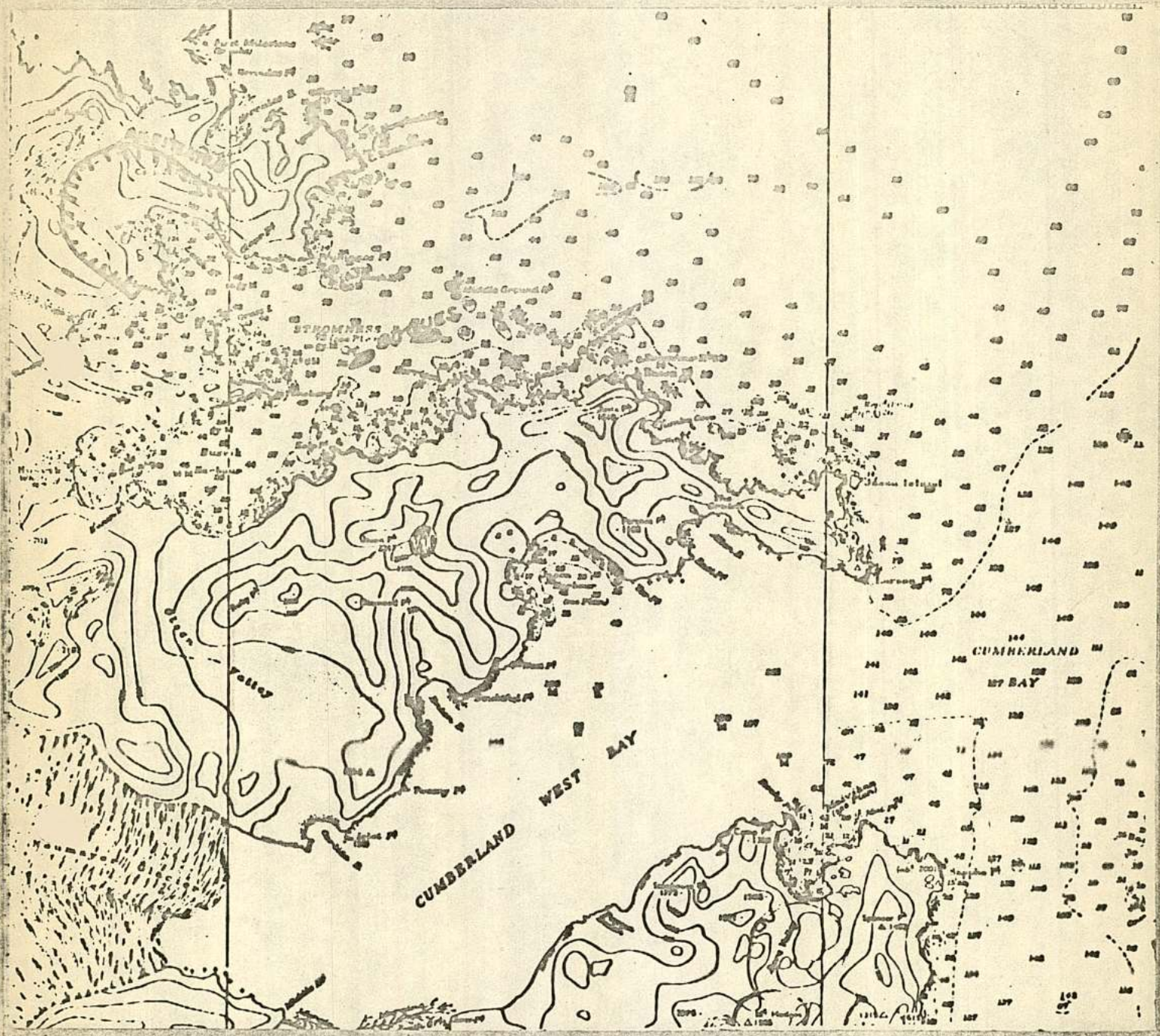

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 99

8. LEITH.

8.1. Se designó personal capacitado como Buzo Táctico o Comando Anfibio para una tarea que en la práctica resultó ser de Seguridad.

CONCLUSION:

"Se aprecia inadecuado el empleo de Personal adiestrado en tareas específicas, en funciones ajenas a su capacitación, desaprovechándolo en/para otras circunstancias y vulnerando el FPP de los mismos."

(Esta Conclusión ratifica lo expresado previamente en la FASE II.).
(Principio de la Economía de Medios - E.EGN. 504 - "ESTRATEGIA" - pág. 15).
(FUNA 20 art. 11.311.h).
(PROCEDIMIENTOS PARA OPERACIONES DE BUZOS TACTICOS - Caps. 1, 3, 4, 5 y 6).

8.2. Se mantuvieron divididas las escasas fuerzas disponibles en la Isla SAN PEDRO, sin posibilidad de apoyarse entre sí.

CONCLUSION:

"Se considera que la Apreciación de la Situación debió a haber llevado a establecer que la ISLA SAN PEDRO sería Objetivo Primario del ENO, luego debió defenderse una u otra posición (GRYTVIKEN o LEITH) racionalizando esfuerzos, y en consecuencia tratando de no ser débiles en todas partes."

(PRINCIPIOS DEL OBJETIVO, DE LA ECONOMIA DE LOS MEDIOS y COROLARIOS DE LA SEGURIDAD Y DEL APOYO MUTUO E.EGN. 504 "ESTRATEGIA" págs. 14, 15, 19 y 17)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 100

8.3. Si bien la desproporción de fuerzas era significativa, la fracción destacada en LEITH se rindió sin haber sufrido o causado bajas y su Jefe desechó una alternativa de retirada hacia el interior de la isla que, por lo menos, hubiera creado una servidumbre al enemigo durante cierto tiempo.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Jefe del Grupo no agotó los medios para ofrecer una resistencia, aunque fuera simbólica (En particular se considera equivocada la decisión de no replegarse hacia el interior de la Isla, dado que permaneciendo en LEITH no podía brindar protección efectiva a los civiles)"

(CODIGO DE JUSTICIA MILITAR arts. 748 y 751)
(PMF - DOCFUARA art. 205)
(Principios del Objetivo y de la Libertad de Acción - E.EGN 504 "ESTRATEGIA" págs. 14 y 16)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO Nº 101

TEMA PARTICULAR: FASE IV - ACCIONES BELICAS

CADENAS DE PLANEAMIENTO, P.M.F. Y DOCTRINA

El Plan Esquemático Nº 01/82"S" COATLANSUR no fue seguido por la formulación de un Plan de Campaña por parte de la misma autoridad que permitiera transmitir en forma eficiente su Directiva a los Comandantes Subordinados.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Plan Esquemático Nº 01/82"S" COATLANSUR debió haber sido complementado por un Plan de Campaña".

("FUNA 20" - Art. 11.205 d); 11.304 y 11.405 d)).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 102

TEMA PARTICULAR: FASE IV - ACCIONES BELICAS

EJECUCION

1. FUERZA DE TAREA 79

1.1 Dada la época del año y los traslados generales ejecutados en fecha reciente, el nivel de adiestramiento de las unidades de la FUERZA DE TAREA 79 era muy pobre, por lo que se puso en ejecución un intenso y acelerado Plan de Adiestramiento.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el sistema de Adiestramiento de la Flota de Mar, no permitía en caso de conflicto armado actuar en forma eficiente en esa fecha, dado el nivel mínimo con que se iniciaba el Año Naval.

Asimismo se aprecia que el cúmulo de ejercitaciones realizadas en condiciones de presión mental y aún material (representada por la amenaza submarina) podía revertir la situación en medida muy limitada".

(NORAD 101 - Art. 402 y Apéndice "A")

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 103

1.2 Se adoptaron medidas de protección Antisubmarina, que teniendo en cuenta los elementos en pugna se estiman adecuadas, salvo la consideración de mantenerse dentro de la isobata de los 120 metros, que dado las capacidades de los submarinos nucleares no evitaban su accionar, aunque con menos eficiencia y sí podían dar una falsa sensación de seguridad a las Fuerzas propias.

CONCLUSION:

"Se aprecia que los desplazamientos de los Grupos de Tarea a velocidades promedio del orden de 10 nudos, aún fuera de la Zona de Exclusión, creaba en las tripulaciones una falsa sensación de impunidad. Aún teniendo en cuenta determinadas restricciones políticas por parte del accionar del Enemigo y por ende propias, el Tránsito de la Fuerza de Tarea en la forma que se efectuaba condicionaba mentalmente a las unidades de combate, alejando el pensamiento de la inminencia de un accionar agresivo por parte del enemigo y erosionando la actitud de preparación para la reacción propia".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio Corolario de la Seguridad - Pág. 19).-

(PROFUARA 6 - Art. 1.01.10).

1.3 Se observa que el Plan de Operaciones no presentaba alternativas, ya que sólo evidenciaba un único Modo de Acción, si bien este era lógico y apto, no se adaptaba totalmente a las condiciones en que se desarrolla la guerra moderna en el Mar, ya que el alcance y poder destructivo de los misiles, así como los sofisticados y variados métodos de detección brindan oportunidades cambiantes a los bandos en pugna.

CONCLUSION:

"Se aprecia que un Plan de Operaciones que debía cubrir una amplia gama de posibilidades, tenía que contar con Modos de Acción alternativos basados en suposiciones, que permitieran dar flexibilidad a los subordinados ante situaciones cambiantes".

("FUNA 20" arts. 11.304, 11410 c. y cap. 115)
(PC 00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FF.AA." art. 54).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 104

1.4 En determinados momentos el COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA 79 pide una orientación a su Comandante Superior, lo que no es satisfecho, pese a que el accionar sobre el enemigo dada la calidad del mismo, nuestros limitados recursos y la amplia zona geográfica comprendida, exigía que el esfuerzo se concentrara entre dos Fuerzas como mínimo, es decir en forma conjunta y decidiendo el Comandante del Teatro, además de como hacerlo, sobre qué hacerlo. Este esfuerzo conjunto debía ser el resultado de un detallado planeamiento y adecuado adiestramiento.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Comandante del Teatro de Operaciones no cumplió con las Funciones inherentes al ejercicio del Comando Operacional que le correspondía; es decir: planear, desplegar, dirigir, controlar y coordinar las acciones de las Fuerzas asignadas".

(R.O. 1-004. "DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA" arts. 302 y 306).

(P.C. 00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FF.AA" art. 190).

1.5 Del análisis de los hechos que se desarrollan surgen las carencias que con respecto al factor Exploración afectan a la FUERZA DE TAREA 79, circunstancia que a medida que se desarrolla el conflicto se irá agravando, dado que los pocos medios disponibles no son totalmente controlados por el Comandante del Teatro.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la circunstancia de no englobar a las unidades de la F.A.A. en el conjunto de las Fuerzas asignadas, bajo la dependencia del Comandante del Teatro de Operaciones de acuerdo a lo fijado por la doctrina causó pérdidas de tiempo y oportunidades para conformar al Comandante un Cuadro de Situación adecuado y en consecuencia se desperdiciaron márgenes para asestar golpes eficaces al enemigo".

(R.O. 1-004 "DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA DE LAS FF.AA." arts. 33, 34, 90 a. 3), c), 141, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 156, 157, 184 y 190).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 105

1.6 Al cursarse mensajes referentes a levantamiento de restricciones para empleo de las armas, se determinaba como condición "previo reconocimiento de su condición de enemigo". Se considera que esta medida restrictiva y a todas luces peligrosa, no era de aplicación ya en la Zona de Exclusión y que seguía siendo negativa aún fuera de ella, ya que en las actuales circunstancias una demora en la apertura del fuego con misiles puede ser el factor determinante de la derrota.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el párrafo referido a identificación previa para apertura de fuego del V.R. 4 Nº Ref. SLA-05, afectaba la Seguridad de las Fuerzas propias".

(Principio Corolario de la Seguridad. EGN.E. 504 "ESTRATEGIA" pág. 19).

("Doctrina Empleo de Misiles" - ITT Nº 5. COFLOMAR).

1.7 El COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA 79, habiendo requerido refuerzo de exploración al COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR por limitaciones de la aviación propia, decidido su accionar, no habiendo recibido hasta el día 30 por la tarde ninguna orden contraria de su Comandante Superior, redespliega sus Grupos de Tarea para el cumplimiento de la Misión.

Es en estas circunstancias que el COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR advierte no aconsejable ocupar estación fuera de las 200 millas del Continente.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Comandante del Teatro de Operaciones por un lado sobrevaloró la eficacia submarina del oponente en el Teatro en su totalidad y por otro lado hizo primar en forma desmedida el Principio de la Economía de los Medios, desaprovechando una circunstancia favorable en un momento en que el balance de fuerzas no nos era netamente adverso y en que además el enemigo no se hallaba totalmente alistado".

("DOCFUARA" - Art. 311 - 3er. párrafo)
(PC-00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FF.AA." arts. 49, 50, 97 b., y 130 b y c).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 106

1.8 Iniciado el ataque a PUERTO ARGENTINO, el COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR aprecia enemigo aferrado y otorga Libertad de Acción para atacar.

A continuación habiendo efectuado reconocimientos posteriores, el COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA 79 señala que atacará al amanecer. Aquí nuevamente la idea latente en la mente del Comandante Superior priva e informa que el Grupo de Tarea Británico reconocido por el Grupo de Ataque no se halla aferrado y que por el contrario tiene superioridad. Pese a lo expuesto, el CFT 79 insiste en que atacará al amanecer.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la actitud conservadora y excesivamente cauta del Comandante del Teatro de Operaciones conspiró contra el espíritu de lucha de sus dotaciones subordinadas".

(Principios del Objetivo y Corolario de la Seguridad - EGN. E 504 "ESTRATEGIA" págs. 14 y 19).
("EL ARTE DEL MANDO NAVAL" - Ed. 1930 - págs. 12 y 13; Ed. 1957 cap. 10).
("DOCFUARA" art. 311 - 3er párrafo).
(P.C. 00-01 - "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FF.AA." arts. 49, 50, 97 b. y 130 b y c).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 107

1.9 Producido el repliegue de los Grupos de Tarea, el COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR vuelve a radiar mensaje sobre posibilidad que el enemigo pueda dirigirse hacia esa Fuerza (FUERZA DE TAREA 79). Asimismo informa que la FUERZA AEREA ARGENTINA está en capacidad de apoyarlo.

Teniendo debida cuenta del adiestramiento conjunto que se tenía, en particular el de FUERZA AEREA ARGENTINA con respecto a nuestras Fuerzas de superficie, aunado a las inexistentes medidas de coordinación en las comunicaciones, tal idea era errónea y peligrosa.

CONCLUSION:

"Se aprecia que pensar en un accionar conjunto en el mar, sin coordinación y adiestramiento adecuados, por parte de unidades de superficie propias y aviones de la FUERZA AEREA ARGENTINA ante amenaza de acciones del enemigo, podía provocar confusión, desinteligencia y brindar escasos resultados".

(Principios Corolarios de la Seguridad y de la Coordinación. EGN.E. 504 "ESTRATEGIA" - págs. 19 y 21).
(P.C. 00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FF.AA.". arts. 327, 328, 329, 330, 333, 335, 336 y 344).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 108

1.10 El día 27 de mayo, COATLANSUR asume el control de la Operación "RELAMPAGO" que no llegó a concretarse. Esta respondía a una organización constituída por unidades civiles pesqueras con determinada capacidad de carga.

Su presencia amén del factor material hubiese representado un importante aporte sicológico, en primer término por una simbólica presencia del quehacer civil en las tareas de mantenimiento de soberanía y en segundo término en la presencia del personal militar tripulándolos en un accionar conjunto y solidario.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el sistema de apoyo logístico por medio de unidades de reducido porte (tipo pesqueros de altura) debió ser utilizado temprana y masivamente, disponiendo de las unidades más veloces tripuladas por personal militar en actividad y convocado y que a posteriori debió mantenerse parte de dichos buques en MALVINAS, lo que hubiese permitido contar con elementos para apoyar los puntos de resistencia propios en el Archipiélago".

(DOCFUARA Arts. 121 b. 10, 11 y 12)

(FUNA 20 Arts. 13.203 y 13.204)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 109

1.11 El día 3 de mayo el COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA por GFH 030915 informa que el enemigo recibe información satélite sobre posición diurna y nocturna de todas las unidades de superficie propias.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la información brindada por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA por GFH 030915 referente a que el enemigo recibía información satélite sobre movimiento de unidades navales propias, coadyuvó a paralizar cualquier iniciativa por parte de los Comandos en operaciones, fundamentalmente en el mar.

Es dable de pensar que la misma, de haberse comprobado fehacientemente su certeza, carecía de información complementaria, a saber:

a) Dificultad de la observación nocturna.

b) Interferencia de la nubosidad en la observación, de particular relevancia en el Teatro de Operaciones por el gran porcentaje de cielo cubierto.

c) Dificultad de identificación de unidades mediante observación satélite".

(FUNA 20 - Art. 13.015 b., c., d. y e.)

(DOCFUARA - Art. 306).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 110

1.12 El COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR transmitió a sus subordinados juicios o apreciaciones que evidenciaban un enfoque pesimista de la situación, según se indica:

- GFH 072232 MAY, donde expresa: que al incrementar el enemigo la Zona de Exclusión hasta 12 millas de la Costa, pierde Libertad de Acción la FUERZA DE TAREA 79.

- GFH 151952 MAY que indica: "De lograr aislar GRAN MALVINA y destrucción aviación propia en tierra, tendría Libertad de Acción para llevar centro de Operaciones a Isla SOLEDAD".

- GFH 221542 y 222352 MAY, que señala: "De conquistar el enemigo PUERTO DARWIN materializaría el bloqueo total de PUERTO ARGENTINO".

Cabe manifestar que al enfoque pesimista indicado se añade la ausencia de expresión de una idea de maniobra tendiente a mejorar la situacion de las fuerzas propias.

CONCLUSION:

"Se considera equivocada la transmisión a sus subordinados de Apreciaciones de Situación poco favorables de parte de COATLAN SUR dado que ante la ausencia de una idea de maniobra para revertir la situación era obvio el deterioro que sufriría el espíritu de lucha de las fuerzas propias".

(DOCFUARA - Art. 305 último párrafo y 306).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 111

1.13 El día 17 de mayo el COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR por GFH 171018 informa que constituye su Comando en COMODORO RIVADAVIA a partir del 171300.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el desplazamiento de COATLANSUR hacia COMODORO RIVADAVIA, sin el establecimiento de un Estado Mayor Conjunto ni el desplazamiento del propio Estado Mayor de COPERVALES resultó inadecuado e inorgánico ya que restó al Comandante su capacidad de conducción de las Fuerzas de la ARMADA y no mejoró la relación precaria con los componentes EJERCITO Y FUERZA AEREA".

(DOCFUARA - Art. 308).

(P.C. 00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCIÓN CONJUNTA DE LAS FF.AA." Arts. 190 y 193).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO Nº 112

2. HUNDIMIENTO DEL CRUCERO A.R.A. "GENERAL BELGRANO"

2.1 El día 29 de abril el COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA 79 imparte la orden de penetración en la ZONA DE EXCLUSION.

El COMANDANTE DEL GRUPO DE TAREA 79.3 da directivas particulares al respecto.

En el párrafo 3 EJECUCION se considera que este Grupo de Tarea debido a la índole de la tarea o tareas a desarrollar necesitaba de un fuerte apoyo aéreo, en particular Exploración de Superficie y fundamentalmente Antisubmarina, dado que los espacios a cubrir eran excesivamente extensos y críticos, debido a una posible penetración desde el Pacífico o bien desde el Indico.

CONCLUSION:

"Se aprecia que aunque los Destructores asignados al GRUPO DE TAREA 79.3, poseían cierta capacidad Antisubmarina, no representaban para las características del enemigo ninguna dificultad seria para la acción de sus submarinos, lo que se traducía en una conformación débil, salvo para encuentro con objetivos limitados antisuperficie o bien de Fuego Naval sobre Objetivos Terrestres".

(EGN.E. 504 "ESTRATEGIA". Principios del Objetivo y Corolario de la Seguridad - Págs. 14 y 19).
(FUNA 20 - art. 11.205).
(ATPI (A) Vol I Cap. 13) -(ATP 28 Caps. 11 y 12).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 113

2.2 La nueva Misión encomendada al GRUPO DE TAREA 79.3, (GFH 29 1205) disponía penetrar en la Zona de Exclusión para: "MATERIALIZAR AMENAZA Y MEDIR REACCION".

Dado que en la zona podrían encontrarse submarinos que serían muy probablemente de propulsión nuclear, la amenaza ideada no era apta frente a las fuerzas británicas.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la Misión encomendada al GRUPO DE TAREA 79.3 no contempló en profundidad los riesgos asumidos, no previó los medios adecuados y no se sustentó en un conocimiento profundo de la teoría del manejo de Crisis".

(FUNA 20 - art. 11.205)
(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y Corolario de la Seguridad - págs 14 y 19.
(Apunte ESGN - "ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA CONDUCCION DE FUERZAS NAVALES EN CRISIS").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 114

2.3 Dados los tipos de amenazas probables y basados en las Instrucciones oportunamente establecidas para las distintas Fases previstas, se adoptó para el desplazamiento general hacia el Este una formación denominada "VASCO", con los Destructores ubicados por las amuras de Babor y Estribor del Crucero, en prevención Antiaérea y Antisubmarina. Esta formacion se mantuvo en el recorrido entre las áreas "MIGUEL" y "JULIAN".

Al emprender el regreso el GRUPO DE TAREA 79.3 se estacionaron ambos Destructores por una misma banda, con lo que se desprotegía totalmente al Crucero. Si bien la máxima protección a brindar hubiera sido siempre reducida, merced a un patrullado aleatorio realizado por el través en ambas bandas le introducía al enemigo un factor perturbador que debía superar. Esta omisión aumentaba la vulnerabilidad del Crucero ante una acción de submarinos.

CONCLUSION:

"Se aprecia inadecuada la formación adoptada por el GRUPO DE TAREA 79.3 para su regreso a ISLA DE LOS ESTADOS, dada la posibilidad de amenaza submarina".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA". Principios del Objetivo y Corolario de la Seguridad. págs. 14 y 19).

(ATP. 1 (A) Vol. I - Cap. 13).
(ATP. 28 - Cap. 12)
(PROFUARA 6 - Cap. 1.07)
(I.T.T. Nº 2)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 115

2.4 El hecho de adoptar una velocidad de 10 nudos, en una zona de alta amenaza submarina, aunado a la aplicación de un rumbo fijo, violó todas las normas aplicables para dificultar o evitar acciones de submarinos sobre unidades navales en operaciones, aumentando significativamente las probabilidades de ser blanco de torpedos de corrida recta o guiados.

CONCLUSION:

"Se aprecia errónea la adopción de 10 nudos de velocidad y rumbo fijo en el tránsito de regreso a ISLA DE LOS ESTADOS".

(EGN.E Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y Corolario de la Seguridad - págs. 14 y 19).
(ATP1 (A) - Vol. I - Art. 1115)
(ATP 28 - Arts. 1110 e. - 1131 - 1132 - 1133.4 - 1134 y 1135).
(PROFUARA 6 - Arts. 1.01.10 y 1.07.08 item 4.1).
(ATP 3 - Cap. 2).

2.5 El posible impacto de torpedo señalado por el Destructor A.R.A. "BOUCHARD" en sus GFH 021630 y 021836, cuya existencia no ha podido ser comprobada, creó un dramatismo exagerado, predisponiendo a los Comando Superiores a adoptar precauciones excesivas ante un hecho que sí resultó cierto y que fué conocido a posteriori (hundimiento del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO").

CONCLUSION:

"Se aprecia equivocada la reacción del Destructor A.R.A. "BOUCHARD" ante una concusión que posiblemente provenía de los impactos de torpedo sobre el Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO" ".

(ATP. 1 (A) - Vol. I - Art. 1124).
(DOCFUARA - Art. 306).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 116

2.6 El pedido de Apoyo Aéreo del Destructor A.R.A. "PIEDRA BUENA" por GFH 021635 para "verificar situación al no considerar conveniente hacerlo con "BOUCHARD"", no tiene base profesional lógica ya que dadas las demoras de tal apoyo requerido (apresto y distancia), presencia en zona de dicho buque y otro de similares características ambos indemnes con capacidad para desarrollar alta velocidad, ágil maniobra y función primaria de apoyo a unidades mayores, considerada la circunstancia que formaban parte de un GT (apoyo mutuo y coordinación implícitos).

CONCLUSION:

"Se aprecia inconducente el pedido de apoyo aéreo formulado por el Destructor A.R.A. "PIEDRA BUENA", dado que las demoras previsibles en su implementación impedirían una oportuna verificación de la situación del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO" ".

(DOCFUARA - Art. 306)
(ATP. 28 - Art. 1217).
(ATP. 1. (A) - Vol. I - Art. 1124).

2.7 Dado lo establecido en el Plan Contribuyente del COMANDANTE DEL GRUPO DE TAREA 79.3, designándose al Comandante del Destructor A.R.A. "PIEDRA BUENA" Comandante Antisubmarino, la no adopción de medidas de protección A/S por parte del COMANDANTE DEL GRUPO DE TAREA 79.3 a saber: cambios de velocidad, velocidad de avance 15 nudos (velocidad aplicada 18 nudos), derrotas erráticas, intercambio de estaciones, escucha pasiva con períodos alternativos de ecodetección, empleo aleatorio del Helicóptero embarcado en el Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO", tarea de patrullado cercano (visual), eran responsabilidad del mismo, al no haberse aplicado incrementaron agudamente los factores de riesgo a que se expuso el dispositivo.

CONCLUSION:

"Se aprecia que previo al torpedeamiento, el Comandante del Destructor A.R.A. "PIEDRA BUENA" no dió cumplimiento a sus funciones como Comandante Antisubmarino del GRUPO DE TAREA 79.3.".

(ATP 1. (A) - Vol. I - Art. 1022).
(PROFUARA 6 - Arts. 1.02.03 y 1.02.04).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 117

2.8 Aún cuando en la reunión del día 1º de mayo a bordo del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO" se estableció que ante amenaza o ataque a una Unidad en la Zona de Exclusión, "las unidades abrirían distancias", también en dichas instrucciones se determina que en la Fase asimilable a las circunstancias del torpedeamiento: "si alguna unidad sufre alguna avería será apoyada por quien se designe"; luego los indicios que contaba el Comandante A/S (Comunicaciones, bengalas, falta de avistaje, pérdida de contacto) exigían llegar a pensar que la Unidad se hallaba en dificultades extremas producidas probablemente por torpedeamiento, luego como Comandante A/S, su misión era ajustar el dispositivo para resolver la situación.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Comandante del Destructor A.R.A. "PIEDRA BUENA" no dió cumplimiento a sus obligaciones como Comandante Antisubmarino, luego del torpedeamiento del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO" ".

(ATP 28- Art. 1217)
(ATP 1 - (A) - Vol. I. Arts. 1022 y 1024)
(PROFUARA 6 - Arts. 1.02.03 y 1.02.04).
(DOCFUARA - Art. 306).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 118

2.9 La marchas y contramarchas de los Destructores de apoyo colaboraron en acentuar los efectos producidos por el torpedeamiento, negando con su accionar apoyo moral y material a la tripulación de un buque del GRUPO DE TAREA siniestrado.

CONCLUSION:

"Se aprecia poco satisfactoria la actitud vacilante de los Destructores A.R.A. "PIEDRA BUENA" y A.R.A. "BOUCHARD", luego del torpedeamiento del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" Principios Corolarios de la Coordinación y del Apoyo Mutuo - págs. 17 y 21).
(ATP 28 - Art. 1217).
(ATP 1 (A) - Vol. I - Art. 1124).
("Manual del Cadete Embarcado" - pág. 1 - "De las leyes del Honor Naval" - Item 4.).
(DOCFUARA Art. 306).

2.10 Las comunicaciones emitidas por el Destructor A.R.A. "BOUCHARD", las posteriores del Destructor A.R.A. "PIEDRA BUENA", el impacto sicológico, la falta de adiestramiento realista por parte de nuestra ARMADA y la falta de experiencia bélica provocaron por parte del COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA 79 una serie de despachos que no ayudaron a esclarecer una situación por sí confusa por falta de datos ciertos y comprobados y que por el contrario agravaron todo el proceso de decisiones en la escena del torpedeamiento.

CONCLUSION:

"Se aprecia inadecuado el nivel de adiestramiento de las Fuerzas propias para enfrentar con éxito una situación crítica resultante de la acción enemiga".

(P.C.N. 16 - Arts. 0301 y 0302).
(NORAD 101 Art. 104 y Apéndice "ALFA").

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 119

2.11 COATLANSUR impone GFH 0-022338 ordenando al A.R.A. "PIEDRA BUENA" hacerse cargo de la búsqueda. Dada la precedencia asignada al mensaje ("O") éste fué recibido a 030140 (2 horas de demora).

CONCLUSION:

"Se aprecia que, dada la congestión de los circuitos de comunicaciones, la orden de "hacerse cargo de la búsqueda" debió haber sido impuesta con precedencia "FLASH".

(PCN 16 - Art. 1604 f).
(PCNI 121 (D) - Art. 327 - último párrafo - (tiempos deseables)).
("PROCEDIMIENTOS PARA OPERACIONES DE BUSQUEDA Y RESCATE" - R.O. -2-021 - Capítulo 3 - artículo 301 - pág. 3-1).

2.12 El GFH 022025 del COMANDANTE DEL GRUPO DE TAREA 80.2 referente "destacar apoyo aéreo A/S al GRUPO DE TAREA 79.3 Objetivo Táctico Prioritario: Destrucción", estaba viciado de nulidad dado que era prácticamente impensable que el Submarino se hallara en las proximidades del área del hundimiento, esperando ser batido eficazmente por fuerzas propias. Por otra parte y doctrinariamente el objetivo permanente en Guerra Antisubmarina es siempre destrucción.

CONCLUSION:

"Se aprecia equivocada la asignación del Objetivo Táctico Prioritario "Destrucción" a las aeronaves destacadas en apoyo del GRUPO DE TAREA 79.3, dada la escasa factibilidad de concreción de dicho objetivo".

(PROFUARA 6 - Art. 1.01.02).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 120

3. AGRUPACION NAVAL MALVINAS

3.1 Con la llegada a MALVINAS de buques en funciones logísticas pertenecientes algunos a la ARMADA y otros a empresas de navegación estatales; se procedió a la incautación de unidades pertenecientes a la F.I.C. y a la Gobernación Británica destinadas al aprovisionamiento de tropas y también se materializó el plantado de dos campos minados en proximidades de la península de FRECYNET.

Se montó una Central de Comunicaciones, fundamentalmente para controlar las unidades destinadas al apoyo de los puntos de resistencia. Paralelamente se promulgó una Orden de Operaciones para establecer y coordinar las tareas necesarias para el Apoyo Naval de la BASE MALVINAS con los pocos medios disponibles. En síntesis pese a la precariedad de medios humanos y materiales se trató de armonizar hombres y equipos para obtener un rendimiento satisfactorio.

No obstante ello, la falta de embarcaciones, buques, armamento y sensores necesarios para dar una cobertura adecuada de tipo Naval a la BASE MALVINAS, motivó la pérdida de unidades logísticas, al carecer de la necesaria sorpresa táctica.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la pérdida del TRANSPORTE A.R.A. "ISLA DE LOS ESTADOS", está motivada en gran medida en una falta de previsión de los Planes de Defensa de las ISLAS MALVINAS".

("DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS" - Arts. 203 y 302). (PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD - PRINCIPIO DEL APOYO MUTUO - EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Págs. 17 y 19).

CONCLUSION:

"Como complemento de lo expuesto en la conclusión anterior, se aprecia que nuestra carencia de sistemas adecuados para advertir los desplazamientos del oponente, quitó a nuestro accionar toda posibilidad de la obtención de la Sorpresa Táctica en las acciones que se emprendieron, con la que sí contó permanentemente el enemigo".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Págs. 19, 20 y 21).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 121

3.2 El día 1º de mayo se produce el primer ataque en fuerza del oponente sobre PUERTO ARGENTINO.

Se dispone como medida pasiva de protección contra los ataques aéreos llevados a cabo por la aviación embarcada británica, la dispersión de las unidades logísticas amarradas en PUERTO ARGENTINO, ordenando su zarpada y traslado a fondeaderos considerados como más protegidos.

Ese día y en circunstancias en que el buque de carga "FORMOSA" de ELMA, destacado en MALVINAS en funciones logísticas es atacado por una sección de aviones, recibe una bomba en su bodega que no llega a explotar.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la carencia de adiestramiento en el uso de elementos de autenticación e identificación entre fuerzas propias, como también la no normalización de frecuencias y equipos de comunicaciones en unidades operando en un Area de Operaciones, provocaron interferencias mutuas que podrían haber culminado en la pérdida de un buque logístico (CASO ELMA "FORMOSA" y aviones de la FUERZA AEREA ARGENTINA)".

(PRINCIPIO DE LA COORDINACION - PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD - PRINCIPIO DEL APOYO MUTUO - EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Págs. 17, 19 y 21).

("ATP 1 (A) - Vol. 1" - Cap. 20).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 122

3.3 Las tareas de descarga de los buques en funciones logísticas y el abastecimiento de los centros de defensa emplazados en el archipiélago presentaron una serie de inconvenientes debido a la precariedad de los medios y su falta de adecuación, terminales no aptas, imprevisión de sistemas de descarga y ausencia de personal adiestrado para ese tipo de tareas.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la tarea asignada al COMANDO NAVAL DEL TRANSITO MARITIMO en cuanto a la designación de unidades civiles a utilizar con fines logísticos demostró profundas carencias de información respecto a las reales capacidades de las terminales portuarias".

("REGLAMENTO DE MOVILIZACION NAVAL" - Caps. 3, 4 y 9).
("DOCFUARA" - Arts. 105 y 106).

CONCLUSION:

"Se aprecia que la falta de previsión sobre envío de PERSONAL del DESTACAMENTO NAVAL DE PLAYA para manipuleo de los elementos a desembarcar en el Puerto Terminal provocaron demoras e inconvenientes que afectaron seriamente el desarrollo de las Operaciones Militares, ello aunado a la deficiente selección de los buques enviados en función logística representó una grave deficiencia en el apoyo necesario para las acciones de defensa".

(PRINCIPIO DE LA COORDINACION EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Pág. 21).
("MANUAL DE LOS SERVICIOS DE COSTAS" - Cap. 1).
("OPERACIONES DE LOS SERVICIOS DE COSTAS Y DEL EQUIPO DE APOYO DE HELIS". - Cap. III Art. 307).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 123

3.4 La denominación de APOSTADERO NAVAL MALVINAS, no resultó acertada por cuanto no existe su definición en el "DICCIONARIO DE TERMINOLOGIA MILITAR DE LA ARMADA".

Se aprecia que la designación BASE NAVAL AVANZADA MALVINAS hubiera sido más acertada, ya que esta dependencia sí se encuentra definida en cuanto a su propósito y ubicación.

Por otra parte tal denominación hubiera inducido la consulta y aplicación de la publicación I.O.-2.003"R" "DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS", que aún siendo publicación informativa, posee los elementos de juicio suficientes, para que sea en ausencia de otra una referencia doctrinaria de valor.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la adopción del término APOSTADERO, que no tiene definición doctrinaria, complementó lo expuesto en la Conclusión anterior ya que dejó de incentivar la resolución del problema basado en los medios humanos y materiales orgánicos necesarios (Comando - Planas Mayores - Armamento y plena disponibilidad del Destacamento Naval de Playa - Agrupaciones para Servicio para Apoyo de Combate - Minado - Defensa Costera - Alerta Temprana - Embarcaciones de Patrulla - Fuerzas Sutiles y Buques de Apoyo)".

("DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS" Arts. 102; 104; 201; 202; 203.4; 403.2.a, b, c; 4.a, b, c y 5.a y b.)
("DICCIONARIO DE TERMINOLOGIA MILITAR DE LA ARMADA" - pág. B-33).

3.5 Con fecha 24 de abril el COMANDO DE LA AGRUPACION NAVAL MALVINAS, promúlgó la Orden de Operaciones Nº 1/82 (Directiva para el empleo de las Fuerzas Terrestres en el T.O.A.S.).

La misma era muy ambiciosa teniendo en cuenta los medios con que se contaba.

CONCLUSION:

"Se aprecia respecto a la Orden de Operaciones Nº 1/82 (Directiva para el Empleo de las Fuerzas Terrestres en el T.O.A.S.), que tanto la Misión como la Ejecución y tareas establecidas excedían la capacidad de los medios disponibles".

(Principios del Objetivo y Corolario de la Seguridad - EGN.E.Nº 504 "ESTRATEGIA" - págs. 14 y 19).
("DOCFUARA"- Art. 205).
("FUNA 20" - Arts. 11.106 y 11.205 c.2).
("DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS" - Capítulo V).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 124

3.6 No existen evidencias de órdenes claras para llevar a cabo la destrucción del material para evitar que cayera en manos enemigas, ni aún observándose desde las posiciones propias en el muelle como el EJERCITO procedía a inutilizar parte de su material desde la noche del día 13. Por el contrario, sí se efectuó una destrucción sistemática de los sistemas criptográficos propios.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la falta de emisión de directivas para la destrucción del material que podía ser capturado por el enemigo constituyó una omisión significativa, cuyas consecuencias se agravaron por la falta de adoctrinamiento del Personal Naval al respecto".

("C.J.M." - Arts. 748, 787, 800 inc. 1º y 808).
("MANUAL DEL CADETE EMBARCADO" - pág. 1. "De las leyes del Honor Naval" - Item 1).

3.7 Se efectuó la designación de un Oficial Almirante en MALVINAS sin el correspondiente sistema adecuado de Control y Comunicaciones, lo que afectó el desarrollo de las tareas encomendadas a la AGRUPACION NAVAL.

Paralelamente la carencia de medios humanos y materiales en calidad y cantidad adecuados disponibles en MALVINAS para la AGRUPACION NAVAL agravó lo expuesto precedentemente.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la designación de un Comandante de AGRUPACION NAVAL MALVINAS sin los medios humanos y materiales para un adecuado ejercicio del Comando constituyó una omisión significativa".

(DOCFUARA - Art. 308).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 125

3.8 El accionar del enemigo se basaba en la casi completa Libertad de Acción de que gozaba en el archipiélago. Esta situación es descripta por el Comandante de la AGRUPACION NAVAL MALVINAS a COATLANSUR por GFH 112100, donde se requiere "presencia unidades ligeras superficie con capacidad actuar todo tiempo para operar aguas restringidas y materializar posible amenaza sobre Fuerza de Tarea Británica a fin de disminuir Libertad de Acción con que está atacando actualmente".

CONCLUSION:

"Se aprecia que la falta de la supervisión de la acción por parte del Comandante del Teatro en el Area de Operaciones, en forma personal o bien delegando en el Comandante de la AGRUPACION NAVAL tal tarea pero con la autoridad suficiente como para requerir y contar con los medios necesarios para el cumplimiento que la Misión requería a nivel conjunto, atentó con el logro del efecto buscado".

(EGN.E. 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y Corolarios del Apoyo Mutuo y de la Coordinación - Pág. 14, 17 y 21).
(DOCFUARA - Arts. 302 y 303).
(P.C.-00-01 "Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las FF.AA". Art. 190).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 126

3.9 Dado la persistencia de los bombardeos durante la madrugada por parte de aviones embarcados del enemigo, el Comandante de la AGRUPACION NAVAL deduce una tendencia de éste de aproximar un Portaaviones en horas nocturnas a MALVINAS por lo que solicita a COATLANSUR exploración aérea nocturna para su detección y posterior ataque.

En forma reiterada el Comandante de la AGRUPACION NAVAL pide a COATLANSUR se ataque los portaaviones del enemigo. Mediante métodos de reconstrucción de derrotas según tracking radar, se informa sobre posiciones de estas unidades a COATLANSUR.

Por GFH 221201 de COAGRUNAVINAS dirigido a COATLANSUR, se expone la situación con claridad en el Area de Operaciones. En dicho mensaje se expresan ideas de maniobra mediante el empleo de un esfuerzo coordinado para conjurar la amenaza.

El día 23 de mayo el Comandante de la AGRUPACION NAVAL por GFH 231240, insiste ante COATLANSUR efectos destrucción de los Portaaviones del enemigo, de lo contrario considera no factible oponerse a su avance por tierra.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la falta de respuesta efectiva a los pedidos de acciones realizado por el Comandante de la AGRUPACION NAVAL a su Comando Superior, otorgaron Libertad de Acción al oponente, acelerando el proceso de colapso que sufrió el dispositivo de Defensa de MALVINAS".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y Corolarios del Apoyo Mutuo y de la Coordinación - Págs. 14, 17 y 19). ("DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS" - Arts. 102, 104 y 203).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 127

3.10 Surgen de las acciones llevadas a cabo por la FUERZA AEREA ARGENTINA y los informes producidos por el Comando de la AGRUPACION NAVAL que el accionar conjunto presentó inconvenientes que afectaron desfavorablemente los resultados de las acciones llevadas a cabo.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el no ejercicio efectivo del Comando de Teatro debido a las restricciones impuestas por el COMITE MILITAR cuando instituyera ese Nivel de Conducción, provocó la pérdida de situaciones favorables que eventualmente fueron detectadas por el Comandante de la AGRUPACION NAVAL MALVINAS y la no utilización de Fuerzas Conjuntas propias impidió alcanzar resultados que hubiesen mejorado nuestra posición general".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y Corolarios del Apoyo Mutuo, de la Concentración del Esfuerzo y de la Coordinación - Págs. 14, 17 y 21.
("DOCFUARA" - Arts. 301.b., 302, 303 y 304 a).
(P.C. -00-01 - "Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las FF.AA." - Art. 1901).

3.11 El día 13 de mayo COAGRUNAVINAS mediante GFH 130930 a COATLAN SUR confirma según su apreciación "la imperiosa necesidad de destacar 1/2 Unidades de Superficie propias con posibilidades electrónicas y capacidad ofensiva misilística y artillería .....".Este mensaje finaliza expresando "En síntesis acción bloqueo superficie del enemigo es resultado falta presencia capacidades propias aún teniendo en cuenta peligro submarino".

CONCLUSION:

"Se aprecia que aún considerando la Misión de la Fuerzas en el Archipiélago de contenido esencialmente defensivo poco apto para enfrentar una potencia marítima y la que necesariamente acudiría a todo tipo de medidas para quebrar la voluntad de lucha de la Guarnición citada (empleando según su modo característico - histórico una estrategia indirecta), el hecho de no proceder a efectivizar un dispositivo dotado de armas y sensores adecuados para contrarrestar el hostigamiento naval provocó un desgaste innecesario en nuestras Fuerzas (caso del bombardeo diario efectuado sobre la propia tropa desde el mar)".

(EGN.E. Nº 504 - "ESTRATEGIA" - Principios Corolarios de la Seguridad, de la Concentración del Esfuerzo y del Apoyo Mutuo - Págs. 17 y 19).
("Defensa de Bases Navales Avanzadas" - Arts. 102, 104 y 203).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 128

3.12 El día 26 de mayo por GFH 261745 se solicita a COATLANSUR el envío de elementos y personal de la AGRUBUTAC para realizar ataques a unidades surtas en SAN CARLOS.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la no utilización de la AGRUPACION DE BUZOS TACTICOS en el Area de Operaciones, pese a los requerimientos del Comandante de la AGRUPACION NAVAL a su Comandante Superior, sustrajo a la defensa en general de un poderoso y flexible elemento que utilizado adecuadamente podría haber provocado confusión, alarma y el consiguiente desgaste de esfuerzos humanos y materiales en el enemigo".

("DOCFUARA" - Art. 205). (P.M.F. - Correcta Distribución del Poder Combativo).
(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios Corolarios de la Concentración del Esfuerzo y del Apoyo Mutuo - Pág. 17).
("PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE BUZOS TACTICOS" - Arts 101, 102 y 103).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 129

4. AREA NAVAL AUSTRAL

4.1 El día 7 de mayo, merced a un erróneo avistaje de 5 blancos navegando con rumbo 270, se puso en ejecución una serie de medidas de prevención, que a posteriori quedaron anuladas por corrección de la información.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la errónea clasificación de blancos efectuada por una aeronave de la ARMADA, atribuible a adiestramiento insuficiente, provocó gran alarma y la ejecución de significativos esfuerzos con el consiguiente desgaste de las propias fuerzas".

(PCN 16 - Art. 1603 b. y 1606 c. 1)

4.2 En RIO GRANDE y de acuerdo a una directiva impartida por el COMANDO DE OPERACIONES NAVALES, se dispuso que el Comando de Area organizara la Defensa Antiaérea ejerciendo el Control Operacional integral, inclusive de los cañones del EJERCITO ARGENTINO destacados para ese fin.

Cabe hacer mención que en dicha Base actuaban unidades aéreas de la FUERZA AEREA y de la ARMADA, las que eran controladas desde dos Centrales separadas. Sí se pudo cumplir la orden del COMANDO DE OPERACIONES NAVALES, estableciendo una sola Central de Coordinación Antiaérea, a cargo de un Jefe de Infantería de Marina.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la duplicación del Control de las aeronaves en RIO GRANDE (FUERZA AEREA y ARMADA) trajo aparejado superposición de funciones e interferencias, lo que generó situaciones conflictivas que debilitaron el propio esfuerzo conjunto".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y Corolarios de la Coordinación y del Apoyo Mutuo - Págs. 14, 17 y 19). ("DOCFUARA" - Art. 302 b. 1).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 130

4.3 El escaso desarrollo logrado en la implementación de una Base Avanzada en ISLA DE LOS ESTADOS, a partir del año 1978, debe ser revertido ya que la situación existente al momento del conflicto MALVINAS se tradujo en la imposibilidad de apoyar con eficiencia a las Lanchas Rápidas. Paralelamente deberá revisarse el concepto referente a la posición geográfica de esta Base, ya que dados los contínuos despliegues y difícil defensa, se aprecia no reune ante un choque armado con CHILE facilidades logísticas y de seguridad adecuadas.

Finalmente, se estima que la ISLA DE LOS ESTADOS debería ser ocupada en forma estable por una guarnición reducida pero perfectamente balanceada para desde allí operar con libertad de acción, lo que permitiría la proyección de fuerzas aeronavales sobre un potencial oponente (tanto CHILE como GRAN BRETAÑA). No disponiendo de MALVINAS, el eje USHUAIA - ISLA DE LOS ESTADOS brinda un aceptable esquema de apoyo para el control de áreas marítimas adyacentes.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la Base Naval Avanzada PUERTO PARRY no cumple los requisitos mínimos de seguridad y medios de apoyo que posibiliten el cumplimiento eficiente de su misión".

("DEFENSA DE BASES NAVALES AVANZADAS" - arts. 102 y 104).
(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y Corolarios de la Coordinación, del Apoyo Mutuo y de la Seguridad - págs. 14, 17 y 19).
("DOCFUARA" - art. 517. c.2).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 131

4.4 El esfuerzo volcado en la previsión de un ataque por parte de CHILE fué significativo.

Esto tiene una explicación que se puede ilustrar rápidamente si se transcribe una Capacidad del Enemigo propuesta por el COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL al COMITE MILITAR con fecha 28 de abril, a saber: "Neutralizar y eventualmente destruir el poder aéreo propio con la participación limitada de CHILE, abierta y/o encubierta y complicidad encubierta estadounidense, para acto seguido atacar MALVINAS" ("C.E. Nº 6: considerada como la más peligrosa").

La Capacidad del Enemigo enunciada por el COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL, debió considerarse como poco factible por: situación regional, repercusión en el orden mundial en caso de producirse, Mediación Papal en trámite, presunta perspectiva favorable a CHILE en caso de recurrir a la Corte de LA HAYA, amenaza del sector Norte sobre CHILE por parte de PERU y aclaraciones efectuadas a nivel público por parte del Gobierno Chileno.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la atribución de una capacidad de intervención armada de CHILE por parte del COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL contribuyó a crear un clima de prevención en dicha Area, lo que se tradujo en un considerable vuelco de esfuerzos con efectos desfavorables en la relación costo/misión".

("FUNA 20" arts. 11.204 a. 2 (a). (1); 13.104 f.2. y g.; 13.105 b, c, d, y f. y 13.107).
(EGN. E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo, de la Economía de Medios y de la Libertad de Acción - págs. 14, 15 y 16).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 132

5. AVISO A.R.A. "ALFEREZ SOBRAL"

5.1 El día 1º de mayo por GFH 0-012108 el COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR le informa al COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA 50 (Informativo FUERZA DE TAREA 79) "Avión CANBERRA abatido 17.30 horas latitud 49°30' (S), longitud 59°35'(W), eyectados dos tripulantes, vista apertura paracaídas, con chaleco y bote. Pesqueros polacos en inmediaciones".

Ese mismo día por GFH Z-012210 el COMANDANTE DEL GRUPO DE TAREA 50.2 ordena al Aviso A.R.A. "ALFEREZ SOBRAL" (Informativo COATLANSUR y FT 79)(quien se encontraba en su ESTACION DE SALVAMENTO asignada) destacarse de inmediato para búsqueda y rescate de dos tripulantes de un avión CANBERRA de la FUERZA AEREA ARGENTINA caído ese mismo día a 17.30 horas en latitud 49°30'(S), longitud 59°35'(W).

El día 2 de mayo a 08.03 horas el Aviso A.R.A. "ALFEREZ SOBRAL" recibió GFH 0-020640 del COMANDANTE DEL GRUPO DE TAREA 50.2 donde se le informaba que el día 1º a 21.00 horas un Grupo de Tarea Británico compuesto por un Portaaviones, seis Destructores y dos grandes se encontraban en latitud 50°30'(S), longitud 56°30'(W), radio 30 millas y en proximidades de los náufragos había entre 10 o 12 pesqueros.

Por lo expuesto se deduce que el destacar la unidad, representó un riesgo considerable que pudo haber llevado a su hundimiento.

CONCLUSION:

"Se aprecia errónea la decisión de enviar una unidad Tipo Aviso expuesta al accionar del enemigo (por sus muy escasos medios de defensa y carente de apoyo alguno) para la muy incierta tarea de búsqueda y rescate de 2 tripulantes de un avión de la FUERZA AEREA ARGENTINA derribado por el enemigo".

(Principios Corolarios de la Seguridad y de la Economía de los Medios - EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Páginas 17 y 19).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 133

5.2 No se emitieron instrucciones para identificar a los buques asignados a tareas de Búsqueda y Rescate según los lineamientos del 2º CONVENIO DE GINEBRA (1949), con lo que se hubiera evitado exponerlos a la eventual acción del enemigo.

Asimismo tampoco se previó notificar a GRAN BRETAÑA la condición que asumían estas unidades, asimilables a buques HOSPITAL /AMBULANCIA según el mismo convenio.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la no determinación precisa de las condiciones que debían reunir externamente los buques destinados a Tareas de Búsqueda, Rescate y Salvamento, según los usos internacionales, afectó seriamente la seguridad de las unidades asignadas. Esto se vió agravado por la ausencia de comunicaciones de convenio efectuadas oportunamente".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio de la Seguridad - Pág. 19).
(INSTRUMENTOS INTERNACIONALES - II CONVENIO DE GINEBRA, PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR (1949) - Arts. 22, 24, 25, 26, 27 y 43).

5.3 Al ser destacado el Aviso A.R.A. "ALFEREZ SOBRAL" no se previó el requerimiento de medios aéreos para colaborar en la búsqueda de los pilotos del avión derribado.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la omisión por parte del Comandante Superior (COATLANSUR) de coordinar la búsqueda con medios aéreos, una vez tomada la decisión de destacar a la Zona de Exclusión a una unidad de superficie de las características del Aviso A.R.A."SOBRAL", restó a la operación seguridad, precisión y grado de disuación en mayor o menor medida respecto al esfuerzo del oponente en la derrota a seguir por un buque en este caso de baja velocidad, penetrando en un Area bajo Control del ENO".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio Corolario de la Seguridad - Pág. 19).
("PROCEDIMIENTOS PARA OPERACIONES DE BUSQUEDA Y RESCATE" - Art. 747 pág. 7-32).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 134

5.4 El mensaje GFH 161140 APR de COATLANSUR enunció las Instrucciones de Búsqueda y Rescate a fin de "...adoptar medidas complementarias al plan de referencia (PLAN DE BUSQUEDA Y RESCATE Nº 01/79"R" C.O.N. - Número de Referencia CO. 105) que aseguren la protección de la vida humana en el mar, la asistencia y salvamento marítimo".

Del examen del Plan en cuestión surge que la organización establecida en el mismo podría haberse adoptado sin mayores inconvenientes, evitando crear una estructura especial.

En particular, dado que podían esperarse acciones al Norte y al Sur del paralelo 50°(S), debió haberse asignado la responsabilidad de Búsqueda y Rescate en la Zona de Operaciones al Centro Coordinador de Rescate de la Armada (PUERTO BELGRANO) o al Centro Cordinador de Rescate BASE NAVAL USHUAIA.

CONCLUSION:

"Se aprecia errónea la decisión de crear una nueva Organización de Búsqueda y Rescate así como asignar su conducción a un Comandante con otras misiones".

("Plan de Búsqueda y Rescate" Nº 01/79"R" - C.O.N. - Número de Referencia: CO. 105).
(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio Corolario de la Coordinación pág. 21).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 135

6. BUQUES HOSPITALES

6.1 A partir del día 2 de abril se comenzó la conversión del Buque Polar A.R.A. "BAHIA PARAISO" en Buque Hospital, finalizando tal tarea el día 27 del mismo mes.

La conversión fué encarada en base a lo estatuído en la III CONVENCION DE GINEBRA y en la Publicación "IDENTIFICACION DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE SANITARIOS/RADIOCOMUNICACIONES DE EMERGENCIA DE LA CRUZ ROJA" (GINEBRA - 1981).

Su desempeño en tales tareas fué netamente satisfactorio.

CONCLUSION:

"Se aprecia que dada las características de diseño y equipamiento de la unidad, su utilización como Buque Hospital atenta contra la adecuación de los medios a las misiones que prontamente impusieron su compra o construcción, dado que este buque posee excelentes capacidades para actuar como Transporte de Media Velocidad para transporte de tropas en asalto".

("DOCFUARA" - Art. 121 b. 7 y 10).
(EGN.E.Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y de la Economía de Medios - Págs. 14 y 15).

CONCLUSION:

"Como complemento de lo expresado en la Conclusión precedente, se aprecia que los futuros Buques Hospital deben implementarse en base a unidades mercantes (estatales o privadas) de características adecuadas, dadas las previsibles limitaciones de medios".

("DOCFUARA" - Arts. 105, 106, 109 y 517 b.2).
(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios del Objetivo y de la Economía de los Medios y Corolarios de la Coordinación y del Apoyo Mutuo - Págs. 14, 15, 17 y 21).
("Ley 16.970" - Arts. 36, 37, 38 y 39).
("REGLAMENTO DE MOVILIZACION NAVAL" - Art. 205 b. 9º) y Cap. IX, en particular Art. 902.a. 3º).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 136

6.2 Asimismo, se considera que el tema en su totalidad debe preverse mediante Buques Hospital Oceánicos y Fluviales respectivamente, complementados por Buques Ambulancia y Embarcaciones de Rescate. Un sistema apto y aceptable sería el diseño y construcción en el país de módulos de rápida instalación (Containers).

CONCLUSION:

"Se aprecia que el apoyo sanitario a las operaciones navales debe prever, además de los Buques Hospital Oceánicos, Buques Hospital Fluviales, así como Buques Ambulancia y Embarcaciones de Rescate".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio de la Economía de Medios y Corolario de la Coordinación - Págs. 15 y 21).
("DOCFUARA" - Arts. 105, 106, 109 y 517 b.2).
("Ley 16.970" - Arts. 36, 37, 38 y 39)
("REGLAMENTO DE MOVILIZACION NAVAL" - Art. 205.b.9º) y Cap. IX, en particular Art. 902 a.3º).

6.3 Durante las operaciones realizadas por el Buque Hospital se verificó acentuadamente como factor negativo, la ausencia de Personal de Enfermeras Militares embarcadas lo que trajo aparejado inconvenientes médicos y de apoyo sicológico.

CONCLUSION:

"Se aprecia inconveniente no haber previsto el embarque de Personal Femenino de Sanidad en el buque A.R.A. "BAHIA PARAISO".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio de la Economía de Medios - Pág. 15).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 137

6.4 El COMANDANTE DEL TEATRO DE OPERACIONES ATLANTICO SUR promulgó la ORDEN DE OPERACIONES Nº 2/82"C" - INSTRUCCIONES BUQUE HOSPITAL (GFH 261508 APR) donde, entre otros conceptos se expresaba en el párrafo MISION " EVENTUALMENTE PROCEDER AL REABASTECIMIENTO DE VIVERES DE MALVINAS".

CONCLUSION:

"Se aprecia que la tarea colateral asignada al A.R.A. "BAHIA PARAISO" contradecía las normas de la II CONVENCION DE GINEBRA con respecto a buques hospital".

(II CONVENCION DE GINEBRA - art. 30 - 2º párrafo).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 138

7. BUQUES PESQUEROS

7.1 Durante el análisis de la FASE III se puntualizó dentro del dispositivo de Inteligencia montado oportunamente las funciones a cumplir por el pesquero "NARWAL", el cual fué destinado a tareas de buque explorador conjuntamente con sus similares "MARIA ALEJANDRA" y "CONSTANZA". Estas unidades arribaron a su zona de operaciones el día 26 de abril. Sólo en el primero de los buques mencionados se hallaba embarcado un Oficial Naval quien actuaba como Comandante del Grupo.

Se debe recordar que el área asignada a estas embarcaciones era 300 millas al NE de MALVINAS.

En forma similar se habían desplegado los pesqueros "MARIA LUISA" y "USURBIL", a la posición latitud 33°15'(S) longitud 34°05'(W).

Se produjeron distintos avistajes, a saber: buques comerciales y buques de guerra que se informaron oportunamente. Esta información, integrada con la obtenida por otros sistemas, permite mantener actualizado el desplazamiento hacia el Sur de la Fuerza de Tarea enemiga en forma bastante precisa.

CONCLUSION:

"Se aprecia, como complemento de lo expuesto en las Conclusiones elaboradas durante la Fase III (UNIDADES ASIGNADAS A TAREAS DE INTELIGENCIA) que el esquema o sistema adoptado puso en situación muy vulnerable a estas unidades ante una respuesta previsible del enemigo, dada su capacidad de contrainteligencia a nivel operativo".

("FUNA 20" - art. 11.205 c.2 y 3)
(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio Corolario de la Seguridad - pág. 19).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO Nº 139

7.2 Ante la escalada de la Crisis con GRAN BRETAÑA, era de dudosa factibilidad y aceptabilidad mantener pesqueros sin apoyo en las proximidades de las Fuerzas enemigas.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la utilización de pesqueros en tareas de exploración en la forma realizada es errónea por lo expuesto en la Conclusión anterior, en particular cuando la Crisis ha alcanzado un grado elevado de gravedad".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principios Corolarios de la Seguridad, de la Coordinación y del Apoyo Mutuo - págs. 17, 19 y 21).
("FUNA 20" - art. 11.205 c.2. y 3).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
Nº 140

8. FUERZA DE SUBMARINOS

A. FACTORES QUE AFECTARON LA OPERACION DE LAS UNIDADES SUBMARINAS.

1. PREAVISO

La Fuerza de Submarinos dispuso de un preaviso mínimo para el planeamiento y ejecución de las operaciones de sus unidades, por lo que se concuerda con la conclusión N° 13 de la COMISION ESPECIAL DE ANALISIS Y EVALUACION (expte. COAC N° 0423 fojas 38) que se transcribe:

CONCLUSION:

"El preaviso de que dispusieron las unidades submarinas para su alistamiento adecuado para las operaciones fue insuficiente y muy alejado de lo aconsejado por el Comandante de la Fuerza de Submarinos en experiencias reales anteriores (OPERACION "TRONADOR")."

(PROFUARA 3 Arts. 10.211 último párrafo, 30.311 y 30.502 4° párrafo).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO Nº 141

2. NIVEL DE ADIESTRAMIENTO

Dado el ciclo de adiestramiento en vigor en la Armada y el sistema de pases anuales, el nivel de adiestramiento al iniciarse las operaciones era sumamente bajo. A ello cabe agregar que se había producido un número significativo de relevos en oportunidad de los traslados generales. Cabe mencionar que el volumen de traslados era atribuíble en gran medida a la necesidad de integrar las dotaciones de los submarinos TR 1700 a incorporar y a la conveniencia de brindar experiencia en submarinos clase SALTA (por su analogía con los TR 1700) al máximo de Personal Superior y Subalterno.

CONCLUSION:

"El nivel de adiestramiento inicial de las unidades submarinas al comienzo de las operaciones era bajo, lo que agregado a la poca veteranía de las dotaciones, integra un cuadro deficitario para encarar adecuadamente acciones de guerra contra un enemigo calificado."

(NORAD 101 Art. 402 y Apéndice "A")
(NORAD SUB 01)
(PROFUARA 3 Arts. 10.301, 30.311 2° párrafo y 30.404)

En el Submarino A.R.A. "SAN LUIS" ni el Comandante ni el Segundo Comandante tenían experiencia previa en submarinos clase A.R.A. "SALTA".

CONCLUSION:

"Se aprecia inadecuada la designación de un Comandante y un Segundo Comandante en un Submarino clase A.R.A. "SALTA", sin experiencia previa en ese tipo de unidades."

(PROFUARA 3 Arts. 30.311. 2° párrafo, 30.401.5 y 30.407.5)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 142

De lo expuesto precedentemente surge que procedería haber extremado las medidas para dotar al Submarino A.R.A. "SAN LUIS", con personal de experiencia adecuada, previo a su despliegue en patrulla de guerra.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Comando de la Fuerza de Submarinos no extremó las medidas necesarias para brindar al Submarino A.R.A. "SAN LUIS" el máximo nivel de veteranía de su dotación, previo a su despliegue para una patrulla de guerra."

(NORAD 101 Art. 402 y Apéndice "A")
(NORAD SUB 01)
(PROFUARA 3 Arts. 10.301, 30.311, 2° párrafo y 30.404)

3. CONDUCCION Y FACTOR PSICOLOGICO PROPIO

El Diario de Guerra del Submarino A.R.A. "SAN LUIS", el informe de la COMISION ESPECIAL DE ANALISIS Y EVALUACION y el Informe Operativo Técnico de COFUERSUB coinciden en el efecto desfavorable que tuvo la recepción de noticias radiales de emisoras comerciales que daban cuenta del desarrollo del conflicto.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la recepción libre de información por parte de la dotación del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" en patrulla, considerando las circunstancias actuantes (única unidad desplegada, degradación del Sistema de Armas y problemas internos) actuó desfavorablemente en la moral de la dotación." (Diario de Guerra del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" - Expte. COAC N° 0174, fojas 241, 253 y 322).

(R.G.S.N. Tomo II Libro 1 Art. 21.105.003 f.)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N° 143

4. ESTADO DEL MATERIAL

Del análisis de este aspecto, resaltan fundamentalmente:

- Las fallas en el Sistema de Armas.
- Los problemas de ruidos aparecidos en el Submarino A. R.A. "SALTA".
- La gran cantidad de fallas y averías acaecidas en los submarinos clase A.R.A. "SALTA" desde su incorporación a la ARMADA.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el Sostén Logístico desarrollado para las unidades submarinas resultó inadecuado."

(PROFUARA 3 Arts. 30.311 2° párrafo, 30.401.4 y 30.405)

5. OTROS ASPECTOS

En esta área cabe mencionar, fundamentalmente, el cubrimiento incompleto del Estado Mayor de la Fuerza de Submarinos, en mayor o menor medida, desde su establecimiento en 1973 hasta 1982.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el cubrimiento insuficiente del Estado Mayor de la Fuerza de Submarinos durante un período prolongado contribuyó a afectar el empleo efectivo de las unidades en operaciones de guerra."

(PROFUARA 3 Arts. 30.401, 30.403, 30.404, 30.405, 30.406, 30.407 y 30.408)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 144

RESUMEN:

CONCLUSION:

"Se aprecia que la efectividad de las operaciones de submarinos en el conflicto se vió afectada por carencias en las áreas Personal, Adiestramiento y Material, acumuladas a lo largo de un período de tiempo considerable."

(PROFUARA 3 cap. 304)

B. ORDEN DE OPERACIONES COFUERSUB N° 4"S"/82 N° REF: WW-1

3 - EJECUCION

Designación de blancos

Se mantiene este concepto y no se enuncia una "prioridad de blancos", por lo que es válida la conclusión expresada en la Fase III, con respecto a la Orden de Operaciones COFUERSUB N° 2/82"S" N° REF: XX-1.

CONCLUSION:

"Se omitió la asignación de prioridad de blancos en la Orden de Operaciones COFUERSUB N° 4"S"/82."

(PROFUARA 3 arts. 10.213 - 30.603).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO N° 145

ANEXO "A" - DERROTAS, AREAS DE PATRULLA Y FAJAS DE SEGURIDAD.

3. AREAS DE PATRULLA

Son válidas las consideraciones que se formularon con respecto a las áreas de Patrulla establecidas en la ORDEN DE OPERACIONES COFUERSUB N° 02/82"S" N° de REF: XX-1 (FASE III) en el sentido que se las aprecia muy restringidas, lo que cobra particular relevancia en el caso del área "ELENA" (GEORGIAS), por lo que se ratifica la conclusión oportunamente expresada.

CONCLUSION:

"Se aprecia que las Areas de Patrulla establecidas en las zonas MALVINAS y GEORGIAS tendían a restringir innecesariamente la libertad de acción de las unidades submarinas propias."

(PROFUARA 3 - Arts. 10.407 4°) y 5°) - 10.408 - 30.315)
(ATP1 (A) Vol. I - Art. 2031 - 1er. párrafo)
(TN 106 Art. 1205)

C. SUBMARINO A.R.A. "SAN LUIS"

El nivel de adiestramiento del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" era poco satisfactorio para una operación real.

CONCLUSION:

"Se considera inadecuado el nivel de adiestramiento del Submarino A.R.A. "SAN LUIS", al destacarse para una patrulla de guerra."

(NORAD 101 Art. 402 y Apéndice "A")
(NORAD SUB 01)
(PROFUARA 3 Art. 30.311 2° párrafo)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 146

Previo a la zarpada, el Segundo Comandante solicitó al Comandante de la unidad gestionara el reemplazo de uno de los Cabos del Escalafón Control Tiro por un Suboficial con la máxima experiencia a fin de contribuir a asegurar el funcionamiento del sistema. El Comandante desestimó la solicitud y no formuló requerimientos de personal del citado Escalafón ni de ningún otro.

CONCLUSION:

"Se considera equivocada la decisión del Comandante del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" de no gestionar personal de relevo con adecuada veteranía y experiencia, previo a la zarpada para una patrulla de guerra."

(NORAD 101 - Art. 402 y Apéndice "A")
(NORAD SUB 01)
(PROFUARA 3 Art. 30.311 2° párrafo)

El Submarino A.R.A. "SAN LUIS" informó por mensaje naval la avería de su computadora a COFUERSUB. Consultado COATLANSUR, se decidió que la unidad continuara operando.

CONCLUSION:

"Se aprecia equivocada la decisión de mantener al Submarino A.R.A. "SAN LUIS" en patrulla con su computadora fuera de servicio."

(DOCFUARA - Art. 205 - P.M.F.)
(EGN.E. 504 "ESTRATEGIA" - Principio del Objetivo - pág. 14)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 147

El Submarino A.R.A. "SAN LUIS" recibió, en la madrugada del 2 de mayo (luego de la acción del 1° de mayo) los siguientes mensajes navales:

O-010957 - FM COFUERSUB NUEVA AREA DE PATRULLA MARIA MAS ISABEL CON SU ENVOLVENTE PD FUERZA DE DESEMBARCO ENEMIGA SE DIRIGE A PUERTO ARGENTINO PD INTERCEPTAR Y HUNDIR.

O-012242 FM COATLANSUR - 20.55 HORAS COMENZO EN SUDESTE PENINSULA AEROPUERTO HELIDESEMBARCO CON CINCO BUQUES FUEGO NAVAL SOBRE AERODROMO EN FORMA SOSTENIDA HORA 22.06.

El submarino se dirigió al área "MARIA", con un arrumbamiento general NW.

CONCLUSION:

"Se aprecia equivocada la decisión del Comandante del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" de dirigirse al sector norte de la ISLA SOLEDAD, ante órdenes e información recibida en la madrugada del día 2 de mayo."

(PROFUARA 3 Arts. 30.206 - 3er. renglón y subsiguientes y 30.302 2° párrafo)
(PRINCIPIO DEL OBJETIVO - EGN.E. 504"ESTRATEGIA"pág. 14)

Producido el hundimiento del HMS "SHEFFIELD" COFUERSUB ordenó al A.R.A. "SAN LUIS" destacarse al Area "ISABEL", permanecer 36 horas y "REOCUPAR AREA MARIA".

CONCLUSION:

"Se aprecia que la orden impartida al Submarino A.R.A. "SAN LUIS" con respecto al área a ocupar una vez cumplida la tarea relacionada con el hundimiento del HMS "SHEFFIELD", restringía la libertad de acción de la unidad."

(PROFUARA 3 Art. 30.315)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 146

El Submarino A.R.A. "SAN LUIS" asentó en el fondo por períodos del orden de 12 horas cada uno, los días 8 y 9 de mayo, en horas diurnas.

CONCLUSION:

"Se aprecia equivocada la decisión de asentar en el fondo con el Submarino A.R.A. "SAN LUIS" durante dos días consecutivos, por períodos del orden de 12 horas en cada oportunidad."

(PROFUARA 3 Arts. 10.504 3.3, 4.1 y 4.2; 10.510 1er. párrafo; 10.511.2 y 30.206 - 3er. renglón y subsiguientes).
(PRINCIPIO DEL OBJETIVO - EGN.E. 504"ESTRATEGIA"pág. 14)

091700 COATLANSUR y COFUERSUB consideran un eventual redespliegue del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" (fojas 144 del Diario de Guerra de COFUERSUB - Expte. COAC N° 0176). COATLANSUR decide no innovar y mantener al Submarino A.R.A. "SAN LUIS" en el área "MARIA".

CONCLUSION:

"Se considera equivocada la decisión del COATLANSUR de mantener al Submarino A.R.A. "SAN LUIS" en un área de patrulla al Norte de PUERTO ARGENTINO, cuando la mayoría de los indicios de actividad enemiga se ubicaban al SE de dicha localidad, por lo que se advierte una discrepancia entre el Area asignada y la Inteligencia transmitida a la unidad."

(PROFUARA 3 Art. 30.217)
(PRINCIPIO DEL OBJETIVO EGN.E. 504"ESTRATEGIA"pág. 14)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 149

Finalizada la acción de la madrugada del 11 de mayo el Submarino A.R.A. "SAN LUIS" informó su resultado agregando que su "posición era conocida".

Del accionar de los blancos con posterioridad al lanzamiento se aprecia que no hubo una reacción Antisubmarina ofensiva de parte de los mismos.

El entonces Comandante de la unidad expresa que la explosión semejante a una PDC más una actitud de rápido alejamiento que apreció en los blancos lo llevó a concluir que su lanzamiento había sido advertido por el enemigo.

Tal apreciación no concuerda con la Doctrina Antisubmarina propia (derivada de la de EE.UU. y GRAN BRETAÑA), que hubiera conducido a una intensa explotación de un contacto submarino.

Asimismo, en los "acaecimientos" del día 11 la unidad navega en snorkel desde 04.35 (3 horas después del lanzamiento - distancia apreciada al punto dato del orden de 15 millas) hasta 07.42 (3 horas 7 minutos) sin que se registren contactos.

CONCLUSION:

"Se considera errónea la apreciación que llevó al Comandante del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" a informar a su Comando Superior que su "posición era conocida."

(FUNA 20 Art. 13.104 1.3. (e)).
(PROFUARA 3 Art. 30.507 2° y 3° párrafo)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 150

De lo expresado por el entonces Comandante del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" surge que prácticamente no se efectuaron exposiciones de periscopio fuera de los períodos de snorkel o de observación de satélite para navegación.

El Comandante de la unidad manifiesta que adoptó esa modalidad al experimentar muy buenos alcances de escucha, no habiendo avistado blancos en varias oportunidades en que tenía contacto hidrofónico.

La Instrucción Táctica Temporaria N° 36"C"/81 COFUERSUB expresa en su item "C" - Instrucciones Particulares para Patrulla / 1.2. Navegación sobre baterías/. 1.2.3. Cada 40/80 minutos, subir a plano de periscopio para efectuar búsqueda visual. Completada la búsqueda volver al plano anterior."

Si bien en su disposición inicial la Instrucción Táctica Temporaria de referencia, indica que las instrucciones "serán consideradas como guía para las órdenes que cada Comandante disponga según la tarea particular asignada, el adiestramiento alcanzado, y el estado y el alistamiento de su material", se considera la política de uso del periscopio adoptada como excesivamente conservadora.

CONCLUSION:

"Se considera equivocada la política restrictiva de uso del periscopio empleada por el Submarino A.R.A. "SAN LUIS".

(PROFUARA 3 Art. 10.504 - 3.3. y 4.1.; 10.510 1er. párrafo, 10.511.2; 30.206 2° renglón y subsiguientes y 30.302 - 2° párrafo).

(I.Ta.T. N° 36"C"/81 COFUERSUB, item c. 1.2.3.)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO
N° 151

Como resumen final se enuncian los siguientes hechos, que incidieron negativamente en el rendimiento del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" en su patrulla de guerra:

- Falla determinante en el Sistema de Control Tiro (que afectó al Sistema de Armas en general).

- Deficiencias materiales al zarpar, a las que luego se acumulan otras fallas.

- Bajo nivel de adiestramiento, donde cabe destacar que ni el Comandante ni el 2° Comandante tenían experiencia previa en esta clase de submarinos.

- Actitud deficitaria por parte del Segundo Comandante que debió ser desembarcado al término de la navegación, que mereció un tratamiento de parte del Comandante que pudo no ser el más acertado, si bien se reconocen las dificultades para enfrentar una situación así en este tipo de unidad.

CONCLUSION:

"Se considera que limitaciones significativas en las áreas Material, Adiestramiento y Personal, afectaron la efectividad del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" en una patrulla de guerra."

(PROFUARA 3 Arts. 30.401, 30.404, 30.405 y 30.407)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 152

El día 1° de mayo de 1982, el Submarino A.R.A. "SAN LUIS" lanzó un torpedo SST-4 desde una distancia apreciada entre 10.000 y 14.000 yardas, con datos de rumbo y velocidad del blanco que no pudieron luego ser verificados.

El método de guiado (dada la falla de la computadora) era el de "EMERGENCIA".

La Instrucción Táctica Temporaria N° 31/78"C" referida a "Empleo de Sistemas de Armas" Submarinos Clase A.R.A. "SALTA", expresa:

"Aplicación del método de guiado de emergencia"

. . . . . .

"e. Si la avería de la computadora se produce antes del lanzamiento, en razón de la baja probabilidad de impacto de este método, en principio deberá lanzarse sólo en casos de lanzamientos defensivos y si no se dispone de otra arma."

Dicha prescripción está basada, fundamentalmente en los siguientes hechos, derivados de la eventual salida de servicio de la computadora del Sistema de Armas.

- Pérdida de la capacidad de mantener actualizadas en forma automática e instantánea las posiciones del submarino, blanco y torpedo.
- Pérdida de la capacidad de cálculo preciso del Angulo de Puntería (Rumbo del Torpedo) y su actualización instantánea.
- Escasa precisión del dial del sistema de guiado manual (Graduaciones cada 5° - por construcción).
- Imposibilidad práctica de estimar la posición del torpedo y como consecuencia, seria dificultad para introducirle correcciones eficaces.

CONCLUSION:

"Se aprecia discutible la decisión de lanzar un torpedo SST4 desde larga distancia, con guiado en emergencia, sobre un blanco no clasificado y sin datos confiables."

(PROFUARA 3 Art. 10.715.4)
(I.Ta.T. N° 31/78"C" COFUERSUB item 9.b. y pág. 17. item c.)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 153

Durante la fase de evasión posterior a la acción del día 1° de mayo, previo a asentar en el fondo por primera vez se dispuso bajar las polleras de las escotillas de escape de proa y comando (Diario de Guerra del Submarino A.R.A. "SAN LUIS").

Cabe aclarar que la medida implementada en forma aislada no mejora el alistamiento de la unidad para un eventual abandono, ya que el bajado de polleras de escape es una maniobra relativamente rápida y debe ser acompañada en el caso de la salida de proa (la más apta de las dos que cuenta el buque), por la igualación de la presión en el interior del submarino con la del exterior, maniobra que debe ejecutarse una vez tomada la decisión de abandonar y cuya concreción es más lenta que el bajado de polleras.

Posteriormente se adoptó como rutina el bajar las polleras de escape al tocar puestos de combate.

CONCLUSION:

"Se aprecia poco efectiva la decisión de bajar las polleras de escape durante una acción y su posterior repetición como rutina de puestos de combate."

(MANUAL DE ORGANIZACION SUBMARINOS CLASE A.R.A. "SALTA" Art. 2.6.04.08).

En la acción del 11 de mayo, si bien la clasificación del blanco y datos de lanzamiento eran más confiables que el 1° de mayo, así como más corta la distancia, sigue siendo válido lo expresado en el análisis de la antedicha acción, en cuanto a las limitaciones de los torpedos SST4 guiados en emergencia.

Por lo tanto, se considera que debería haberse lanzado más de un torpedo para cubrir posibles errores. Cabe aclarar que el procedimiento sugerido no estaba contemplado en las normas en vigor en oportunidad de la acción, teniendo en cuenta, en particular, la velocidad relativamente alta de los blancos.

CONCLUSION:

"Se aprecia que, dadas las limitaciones de los torpedos SST4 guiados en emergencia, es opinable no haber lanzado más de un torpedo sobre uno de los dos blancos detectados."

(I.Ta.T. N° 31/78"C" COFUERSUB pág. 17 item e.)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO N° 154

D. SUBMARINO A.R.A. "SALTA"

El Submarino A.R.A. "SALTA" se vió afectado por dos problemas fundamentales, que afectaron su oportuna participación en las operaciones:

-Aparición de ruidos apreciados como anormales.

-Fallas en lanzamientos de prueba de los torpedos SST-4

A estos dos factores materiales, cabe agregar el deterioro del FPP resultante del relevo por enfermedad de su Comandante, a mediados de abril de 1982.

CONCLUSION:

"Se aprecia que la capacidad logística propia resultó inadecuada para asegurar la operación del Submarino A.R.A. "SALTA" en las acciones bélicas."

(PROFUARA 3 Arts. 30.311, 30.401.4, 30.405 y 10.302)

El desempeño del Comandante Accidental designado en abril de 1982 motivó un informe, requerido por la COMISION ESPECIAL DE ANALISIS Y EVALUACION que fué evacuado por el entonces Comandante de la FUERZA DE SUBMARINOS. El informe en cuestión resultó significativamente desfavorable con respecto al citado Comandante Accidental.

En base a lo expuesto, es dable reflexionar si, ante la evidencia de tal actitud presuntamente deficitaria, no hubiera procedido su relevo para extremar las medidas que posibilitaran el despliegue de la unidad a la brevedad posible.

El ex-Comandante de la FUERZA DE SUBMARINOS expresa que, si bien apreció una actitud pesimista en el Comandante Accidental del A.R.A. "SALTA", no la consideró de suficiente gravedad como para solicitar su relevo, antes del fin del conflicto.

CONCLUSION:

"Se aprecia que, ante los hechos relatados precedentemente, el proceder del Comando de la FUERZA DE SUBMARINOS careció de la suficiente energía como para aplicar todas las medidas tendientes a sobrellevar la situación que permitiera desplegar a la unidad con un alistamiento aceptable en el menor tiempo posible."

(PROFUARA 3 Arts. 10.101. 3er. párrafo y 30.507 2°, 3°, 4° y 5° párrafos).

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO Nº 155

TEMA PARTICULAR: FASE V - POS ACCIONES BELICAS

EJECUCION

1. EVACUACION DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

1.1 Es de destacar la permanente colaboración en la atención médica, la ayuda espiritual a los heridos, el eficiente desempeño profesional y la adaptación para la vida a bordo, de las seis instrumentadoras del EJERCITO ARGENTINO y que dadas las circunstancias, se sumaron al personal de Sanidad del A.R.A. "ALMIRANTE IRIZAR".

Por lo tanto es válido mencionar la conclusión emitida en la FASE IV - BUQUES HOSPITALES:

CONCLUSION:

"Se aprecia inconveniente no haber previsto el embarque de Personal Femenino de Sanidad en el buque A.R.A."BAHIA PARAISO".

(EGN.E. Nº 504 "ESTRATEGIA" - Principio de la Economía de Medios - Pág. 15)

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 156

1.2 De lo actuado por las unidades de la ARMADA, intervinientes en la maniobra de evacuación de prisioneros, surge como constante, una utilización de los medios en cierto modo anárquica, es decir sin un control y por ende rendimiento aceptable.

Ello se aprecia motivado por la cantidad de autoridades actuantes y por la lógica falta de experiencia, nunca practicada para este tipo de operaciones (se debe entender por esto transportes masivos por medio marítimo de personal militar de otras Fuerzas). Se debe aunar a lo expuesto la situación sicológica imperante por la repentina derrota y rendición.

CONCLUSION:

"Se aprecia que el repliegue de los efectivos propios liberados por las Autoridades Británicas mostró las mismas carencias de apoyo mutuo en el accionar conjunto que se presentaron durante la campaña".

(R.O-1-001- "DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA" - Artículo 104. j. y capítulo 2)

CONCLUSION:

"Se aprecia que dentro del Planeamiento Militar Conjunto y específico de la ARMADA no se le dió importancia adecuada al transporte vía marítima de efectivos considerables con escaso preaviso, circunstancia dable de acaecer según nuestra particular situación geopolítica en relación con probables conflictos con países vecinos".

(R.O.-1-001 - "DOCTRINA DE LA ARMADA PARA SU INTERVENCION EN LA ACCION CONJUNTA" - Capítulo 7).
(R.G.-1-154 - "DOCTRINA LOGISTICA" - Art. 41.006)
(R.O.-1-101 - "DOCTRINA FUNDAMENTAL PARA LA CONDUCCION DE LAS FUERZAS DE LA ARMADA ARGENTINA" - Artículo 121.b.10.)